



---

### Sumario

---

#### I. Disposiciones generales

##### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 11 de junio de 2007, por la que se regula el nuevo sistema de comunicación de los llamamientos, se determina la forma de modificar los diversos ámbitos de trabajo y de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06).

Página 15814

#### II. Autoridades y Personal

##### *Oposiciones y concursos*

##### Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de junio de 2007, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07).

Página 15817

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de junio de 2007, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07).

Página 15817

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección General prevista en la convocatoria de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de febrero de 2007, y se designa a los miembros de dicha Comisión Permanente así como a los de las distintas Comisiones de Valoración que integran la convocatoria.

Página 15820

### III. Otras Resoluciones

#### Presidencia del Gobierno

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 4 de mayo de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados. Página 15822

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 7 de junio de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados. Página 15829

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 11 de junio de 2007, por la que se convoca procedimiento para la actualización y confirmación de los datos personales y del ámbito de trabajo municipal en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06). Página 15833

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 19 de junio de 2007, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2007, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 15836

#### Consejería de Sanidad

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.- Resolución de 11 de junio de 2007, de la Presidenta, que da publicidad al Acuerdo del Consejo de este Organismo de 11 de abril de 2007, por el que se modifican las tarifas de los hemoderivados, de los derivados plasmáticos, y de otras determinaciones para el ejercicio 2007, aprobadas por Resoluciones de 9 de febrero y 30 de marzo de 2006. Página 15846

#### Consejería de Turismo

Orden de 14 de junio de 2007, por la que se actualiza la relación de registros de la Consejería de Turismo. Página 15850

### IV. Anuncios

#### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Resolución de 11 de junio de 2007, por la que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente CPTA-CH-65/06 destinado al suministro de productos cárnicos para este Complejo Hospitalario, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 15852

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 5 de junio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de limpieza de los Centros de Atención Especializada de Arona, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 15852

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 6 de junio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco derivado del expediente de contratación para la adopción de tipo de gasas, compresas y productos de incontinencia declarados de uso común y uniforme, no sujetos a contratación centralizada, celebrado por esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 15853

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 11 de junio de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para el suministro de productos elaborados: harinas y derivados.- Expte. nº 2007-0-59.

Página 15854

#### **Promotur Turismo Canarias, S.A.**

Anuncio de 28 de mayo de 2007, por el que se convoca concurrencia de ofertas mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, para la realización y ejecución de una campaña promocional de Canarias en el mercado británico, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Página 15855

Anuncio de 28 de mayo de 2007, por el que se convoca concurrencia de ofertas mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, para la realización y ejecución de una campaña promocional de Canarias en el mercado escandinavo, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Página 15856

Anuncio de 8 de junio de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria World Travel Market, a celebrar en Londres del 12 al 15 de noviembre de 2007.

Página 15857

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de junio de 2007, por el que se hace pública la notificación a la entidad Fútbol Club Guanteme, en ignorado paradero, de la Resolución de esta Dirección General de 15 de mayo de 2007, que ordena la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del expediente administrativo en relación con el Procedimiento Ordinario nº 50/2007, seguido a instancia de Tejebin, S.A., contra la Orden de esta Consejería de 20 de diciembre de 2005.

Página 15858

**Consejería de Economía y Hacienda**

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2007, relativa a notificación de requerimiento de información dirigida a la entidad Actividades Marítimas de Canarias, S.L., en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Acuigigantes, S.L., por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y la acuicultura.

Página 15859

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de junio de 2007, sobre notificación de la Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se acuerda poner fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Nelio Pereira Fernández.- Expte. nº 356/06.

Página 15860

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de junio de 2007, sobre notificación de Acuerdos de inicio de procedimientos administrativos sancionadores simplificados en materia de pesca marítima en aguas interiores y ampliación del plazo previsto para su resolución.

Página 15862

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de junio de 2007, por el que se hace pública la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Juan Estévez Figueroa.- Expte. nº 22/07.

Página 15864

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 21 de mayo de 2007, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Gloria Jurado Ruiz.

Página 15866

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2007, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Binter Canarias, S.A. y su personal de tierra y tripulantes de cabina de pasajeros.

Página 15866

**Consejería de Turismo**

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2007, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 15904

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevo CT y línea para servicios en Toto (reformado), ubicada en calle Párroco Berriel Suárez, Toto, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº AT 06/F05.

Página 15907

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 8 de junio de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores instruidos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 15907

**Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 22 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4.334/07, tramitado a instancias del Ayuntamiento de Breña Alta, para acondicionamiento del Rincón de la Laja, en Laja de Barranco, municipio de Breña Alta.

Página 15908

Anuncio de 14 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de autorización previa, tramitado a instancias de "Hacienda de Abajo A.I.E.", para el hotel de cuatro estrellas y 64 plazas de capacidad a ubicar en la calle Miguel de Unamuno, 11, Tazacorte, Villa y Puerto de Tazacorte.

Página 15909

**Cabildo Insular de Tenerife**

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 7 de junio de 2007, relativo a solicitud de concesión formulada por la Comunidad de Aguas San Pedro de Aripe.- Expte. administrativo nº 6441-C.

Página 15909

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona**

Edicto de 3 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000689/2005.

Página 15910

**Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 4 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000421/2006.

Página 15910

**Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 9 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001314/2004.

Página 15911

**Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 13 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000005/2005.

Página 15912

Edicto de 27 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000315/2006.

Página 15912

**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 11 de mayo de 2007, relativo a aclaración de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000700/2006.

Página 15913

**Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 5 de junio de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento: exequátor aleatorio general nº 0000188/2007.

Página 15914

**Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde**

Edicto de 9 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000408/2005.

Página 15914

**I. Disposiciones generales****Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**1062** *ORDEN de 11 de junio de 2007, por la que se regula el nuevo sistema de comunicación de los llamamientos, se determina la forma de modificar los diversos ámbitos de trabajo y de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06).*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante esta Orden se pretende, por una parte, garantizar una rápida cobertura de las bajas del personal laboral, restituyendo a la mayor brevedad la prestación del servicio público y velar por el respeto a las expectativas laborales de los integrantes de las listas conforme a su orden de derecho.

Se considera necesario difundir, entre todo el personal integrante de las listas de reserva, cuál es el nuevo procedimiento establecido para modificar los correspondientes ámbitos de prestación de servicios, así como para solicitar su disponibilidad o no disponibilidad para el servicio en las citadas listas.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de las potestades administrativas establecidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril), el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual, el Decreto 58/2005, de 20 de mayo del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21 de mayo),

**DISPONGO:**

**Artículo 1.-** Regular el nuevo sistema de comunicación de los llamamientos y determinar la forma de modificar los diversos ámbitos de trabajo o de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06).

**Artículo 2.-** El procedimiento que regula el nuevo sistema de comunicación de los llamamientos y determina la forma de modificar los diversos ámbitos de trabajo o de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06), se sujeta a lo establecido a continuación.

**Sección I. Llamamientos**

**Artículo 3.-** Cuando se precise proveer un puesto se efectuará el llamamiento mediante telegrama a las cinco primeras personas de la correspondiente lista de reserva, con el fin de formalizar con uno de ellos la contratación laboral pertinente. Aquellos interesados que así lo hayan declarado en la solicitud de participación podrán ser emplazados mediante e-mail o mensaje telefónico SMS con carácter complementario a lo citado anteriormente y por puras razones de agilidad y eficacia administrativa. Las personas designadas deberán contactar con las Direcciones Territoriales o Insulares de Educación, el mismo día o antes de las 14,00 horas del día siguiente, y manifestar su disposición para la contratación que se le asignará al aspirante que le corresponda. Para la formalización del contrato deberá aportar la documentación necesaria, que se le solicite al efecto. En caso de que no presente tal documentación o ésta no esté en vigor decaerá en su derecho a la contratación y quedará excluido de la lista de reserva de referencia.

Personados los aspirantes emplazados dentro del plazo correspondiente, se contratará por orden de lista de reserva al que corresponda. Transcurrido dicho plazo no se tendrá en cuenta dicho orden por la administración sino por el contrario se estará al orden de prelación resultante de la antelación con la que hayan respondido los cinco aspirantes emplazados.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista de reserva con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar.

Examinada y admitida la documentación, se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas. Los contratos se formalizarán por escrito de conformidad con las disposiciones en vigor.

Son causas justificadas para aplazar la contratación las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- Encontrarse en el permiso por maternidad, adopción o acogimiento.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Tener al cuidado hijos menores de 3 años.
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.
- Estar desempeñando funciones para esta Consejería u otras Consejerías, aportando el correspondiente nombramiento y/o contrato.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante la Administración con anterioridad a la fecha del llamamiento, pudiendo adelantar tal declaración de voluntad mediante la utilización de los medios telemáticos establecidos al efecto por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con posterior presentación ante el registro de entrada en los términos establecidos en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No se admitirá bajo ningún concepto la acreditación de causa justificativa para no efectuar la contratación una vez haya sido emplazado el aspirante para ello, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida.

De no actuarse en dichos términos implicará la exclusión no sólo de la contratación sino también de la lista de reserva de que se trate.

Una vez acreditada y admitida alguna de las causas establecidas implicará que el aspirante no estará disponible para formalizar contrato laboral hasta que no declare su voluntad en sentido contrario, guardando su número de prelación en la lista de reserva de que se trate.

También quedarán excluidos de la lista cuando se haya extinguido la relación contractual por causa de despido procedente, por sentencia firme.

**Artículo 4.-** El personal integrante de las listas de reserva para cubrir sustituciones de personal laboral, así como las contrataciones laborales temporales que surjan según las necesidades de esta Consejería, po-

drá facilitar su número de teléfono móvil y su cuenta de correo electrónico, a través de la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>), a la Administración Educativa, con el fin de que les notifiquen a través de mensajes sms y de e-mail, los llamamientos.

Una vez cumplimentado a través de dicha página, se deberá imprimir el documento pertinente, firmarlo y presentarlo en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o bien en alguno de los centros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

**Artículo 5.-** El interesado podrá autorizar el nuevo sistema de notificación por sms y de e-mail para llamamientos en cualquier momento, siempre que se produzca con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha del llamamiento.

La mencionada autorización del nuevo sistema de notificación por sms y de e-mail para llamamientos surtirá efectos a partir del quinto día natural siguiente a la fecha de su presentación en los registros oficiales.

**Artículo 6.-** Cuando no sea posible la comunicación a través de mensajes sms o e-mail, la Administración utilizará, alternativamente otros sistemas oficiales de notificación como el telegrama, buro-fax o carta certificada.

Sección II. Modificación de ámbitos de trabajo y solicitud de no disponibilidad.

**Artículo 7.-** Se puede formar parte de las diferentes listas de reserva por categorías profesionales, en todo caso con un municipio de partida con carácter irrenunciable, con el único límite de que sólo se puede estar operativo en una de ellas.

**Artículo 8.-** El personal integrante de las listas de reserva para cubrir sustituciones de personal laboral, realizará a través de la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>) la modificación de su ámbito de trabajo.

Una vez cumplimentado a través de dicha página, se deberá imprimir el documento pertinente, firmarlo y presentarlo en el Registro General de la

Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o bien en alguno de los centros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

**Artículo 9.-** El ámbito territorial de trabajo (municipios) lo decidirá el propio interesado pudiendo alterarlo en cualquier momento siempre con anterioridad a que se produzca algún llamamiento. Una vez efectuada la contratación laboral correspondiente sólo se podrá estar disponible en la misma categoría profesional en caso de tratarse de un contrato laboral de interinidad.

**Artículo 10.-** Se podrá solicitar la modificación de los ámbitos de trabajo en cualquier momento del curso escolar, siempre que se produzca con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de llamamiento.

La mencionada solicitud de cambio de ámbito surtirá efectos a partir del quinto día natural siguiente a la fecha de su presentación en los registros oficiales.

**Artículo 11.-** Para obtener la concesión de disponibilidad o, en su caso, de no disponibilidad para el servicio, los integrantes de las listas de reserva deberán solicitarlo en cualquier momento del curso escolar siempre que se produzca con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de llamamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Primera.-* Las órdenes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por las que se han publicado las bases genéricas para la selección de personal laboral que integra las listas de reserva para posibles contrataciones temporales en esta Consejería permanecen en vigor excepto en lo regulado en la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES  
en funciones,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

**II. Autoridades y Personal***Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia y Justicia**

**1063** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de junio de 2007, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07).*

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.2 de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07) resulta procedente designar nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador de dichas pruebas, por lo que esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

**RESUELVE:**

Designar miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador expresado, a las siguientes personas:

**PRESIDENTE:**

Titular: D. Miguel José Sosa Lacruz. Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, Especialidad de Farmacéuticos de Administración Sanitaria.

Suplente: Dña. María del Carmen Ojeda Casas. Cuerpo Superior Facultativo.

**VOCAL 1º:**

Titular: D. Diego Baño Coello. Cuerpo Superior Facultativo.

Suplente: Dña. Fidelina de la Nuez Viera. Cuerpo Superior Facultativo.

**VOCAL 2º:**

Titular: D. Basilio Valladares Hernández. Profesor Titular de Parasitología de la Universidad de La Laguna.

Suplente: D. José Antonio del Castillo Remiro. Profesor Titular de Parasitología de la Universidad de La Laguna.

**VOCAL 3º:**

Titular: D. Arturo Hardisson de la Torre. Catedrático de Toxicología de la Universidad de La Laguna.

Suplente: D. Antonio Burgos Ojeda. Profesor Titular de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Universidad de La Laguna.

**VOCAL SECRETARIO:**

Titular: D. Abrahan Cárdenes González. Cuerpo Superior de Administradores.

Suplente: D. Rafael de Francisco Concepción. Cuerpo Superior de Administradores.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**1064** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 14 de junio de 2007, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07).*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07), procede aprobar y hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, de acuerdo con lo previsto en la base quinta de la convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General

**R E S U E L V E:**

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Inspectores Farmacéuticos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 12, de 17.1.07), que se contiene en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora que a continuación se señalan, debiendo los interesados comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, media hora antes del inicio del citado ejercicio.

Las Palmas de Gran Canaria

LUGAR: Instituto Canario de Administración Pública en Las Palmas de Gran Canaria, calle Padre José de Sosa, 22.

FECHA: martes 31 de julio de 2007.

HORA LLAMAMIENTO ASPIRANTES: 9,30 horas.

HORA COMIENZO EJERCICIO: 10,00 horas.

Santa Cruz de Tenerife:

LUGAR: Instituto Canario de Administración Pública en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta.

FECHA: sábado 31 de julio de 2007.

HORA LLAMAMIENTO ASPIRANTES: 9,30 horas.

HORA COMIENZO EJERCICIO: 10,00 horas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**A N E X O**

**TURNO PROMOCIÓN INTERNA - LAS PALMAS**

**ADMITIDOS:** Ninguno

**EXCLUIDOS :**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivo
MEDINA	HERRERA	VICTOR SANTIAGO	42797086C	-No reunir requisito exigido en la base 2.1 B) de la convocatoria.

**TURNO PROMOCIÓN INTERNA – SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**ADMITIDOS:** Ninguno

**EXCLUIDOS :**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivo
CABEZA	HERNANDEZ	CARMEN TERESA	42059183A	-No reunir requisito exigido en la base 2.1 B) de la convocatoria.

**TURNO DE ACCESO LIBRE- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA****ADMITIDOS:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
ALVAREZ	CASTRO	ANA MARIA	52832755 F
ARTILES	CASTELLANO	DOMINGO	42821728 Y
BATISTA	ALVAREZ	EMMA MARIA	44318574 N
CANTERO	MURILLO	CARMEN ELENA	78492550 J
DOMINGUEZ	MEDINA	PILAR	78489202 T
ESPINO	DURAN	JOSEFINA ENCARNACION	42812450 C
GARCIA	OLIVA	MARIA ARMINDA	42867813 E
GONZALEZ	RODRIGUEZ	ANA MARIA	43777678 F
HERRERA	ARTILES	MANUEL FRANCISCO	42803537 P
LLOPIS	BLANC	JUAN IGNACIO	43261462 A
LLORCA	MARTINEZ	JOAQUIN	44713060 W
LOPEZ	JORGE	CARMEN ELSA	44703996 T
LUJAN	GARCIA	ANGELA GUAYARMINA	44716436 C
MAMPOSO	GARCIA	MARIA ENGRACIA	45439079 A
MARRERO	VALIDO	MARIA ISABEL	43641672 T
MARTINEZ	GUTIERREZ	MARIA DOLORES	52844306 N
MARTINEZ	RAMIREZ	EDUARDO MANUEL	44301834 Q
MEDINA	REVERON	MARIA TERESA	43797360 R
ORTEGA	CABALLERO	PALOMA MARIA DEL PINO	52845349 C
PEREZ	MARTIN	MARIA NIEVES	42860367 M
REYES	REYES	DANIEL	44316396 L
RIJO	LOPEZ	MARIA EUGENIA	44300939 H
SUAREZ	GONZALEZ	MONICA	42857272 S
SUAREZ	RAMOS	FRANCISCO ILDEFONSO	52840995 J
SUAREZ	VIERA	ISABEL TERESA	44701659 D
VALLESPIN	TORO	MARIA DOLORES	44703693 L

**EXCLUIDOS:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivo
LOSADA	MESTRES	ANA	78692920 F	Presentar solicitud fuera de plazo
SANCHEZ	OÑORO	MONICA	03112272 G	Presentar solicitud fuera de plazo

**TURNO DE ACCESO LIBRE - SANTA CRUZ DE TENERIFE****ADMITIDOS:**

Primer apellido	Segundo	Nombre	DNI
ABDULLAH	MEJIAS	ROSA NIEVES	43814673 H
ALAYON	DEVORA	INES GUACIMARA	78691445 G
BARROSO	BENITEZ	OVIDIO FRANCISCO	43373126 W
BERNARDOS	DIAZ	YAIZA	43820834 S
CABELLO	VERA	MARIA JOSE	78676042 B
DE LA ROSA	HERNANDEZ	MARIA DEL PILAR	43618562 M
DE LEON	ROMERO	JESUS	43827492 A
DELGADO	PEÑA	LEONCIO	45442341 E
FERRERO	TIJERA	JOSE ANGEL	71013710 Z
GARCIA	MANCHADO	MARTA	54043411 N
GARCIA	REYES	SONIA MARIA	45702382 W

Primer apellido	Segundo	Nombre	DNI
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	MARIA ESPERANZA	45445157 D
GONZALEZ	CARRILLO	DOROTEA	43820642 F
LOPEZ	DIAZ	MONICA	45459304 B
MAFFIOTTE	ORAMAS	MARIA ISABEL	43819575 K
MANRIQUE DE LARA	JIMENEZ	FATIMA	78694734 G
MARRERO	MARRERO	PINO MARIA	42794529 Q
MARTIN	LUIS	MARGARITA BEATRIZ	45438035 V
MARTIN	MORALES	ANGELA MARIA	43807132 K
MARTIN	TRUJILLO	EDUARDO EDMUNDO	43817078 P
MEDINA	GARCIA	ROMINA	78701370 Q
PAIZ	ALVAREZ	NURIA	42190358 D
PEREZ	ORTEGA	MARIA GORETTI	42177868 P
PEREZ	PEREZ	MARGARITA DOLORES	43356838 K
PEREZ	RODRIGUEZ	ALICIA MARIA	43797085 W
QUINTANA	MAYOR	YONE CRISTO	44713688 D
TORRES	CASAÑAS	ANA DELIA	43807101 J

**EXCLUIDOS:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivo
DUQUE	YANES	ARMANDO	42171209 L	Presentar solicitud fuera de plazo
HERNANDEZ	OAKNIN	ESTHER	45440938 E	No abonar la tasa exigida en la convocatoria
PEREZ	ESPINOSA	ROSAURA	45458932 F	Presentar solicitud fuera de plazo
SANSON	RODRIGUEZ	MARIA TERESA	41982452 T	Presentar solicitud fuera de plazo

**1065** Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección General prevista en la convocatoria de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de febrero de 2007, y se designa a los miembros de dicha Comisión Permanente así como a los de las distintas Comisiones de Valoración que integran la convocatoria.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de febrero de 2007 (B.O.C. nº 35, de 16 de febrero), modificada y rectificada por Ordenes de 27 de febrero de 2007 (B.O.C. nº 45, de 2 de marzo) y 30 de abril de 2007 (B.O.C. nº 91, de 7 de mayo), se convoca promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La base quinta de la referida convocatoria establece la creación de una Comisión Permanente de Selección General, cuya composición y funciones se determinarán por resolución de este Centro Directivo. Del mismo modo, atribuye a esta Dirección General la competencia para designar a los miembros de las distintas Comisiones de Valoración, quienes deberán pertenecer al grupo de titulación igual o superior al correspondiente a la categoría profesional de los aspirantes.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 40 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

**R E S U E L V O:**

Primero.- Determinar la composición y funciones de la Comisión Permanente de Selección General, conforme se establece a continuación:

1. La Comisión Permanente de Selección General estará integrada por diez miembros, con sus correspondientes suplentes, incluidos los cargos de Presidente y Secretario. De entre ellos, cinco serán designados a propuesta del Comité Intercentros y los cinco restantes a propuesta de la Dirección General de la Función Pública. El Presidente de la Comisión será el titular de este Centro Directivo, que tendrá voto dirimente.

2. La Comisión Permanente, previa convocatoria de sus miembros con una antelación de 48 horas, actuará válidamente cuando se encuentren presentes, en todo caso, el presidente y el secretario, y al menos tres de los miembros, titulares o suplentes, designados a propuesta de cada una de las partes (Administración y Comité Intercentros).

El límite máximo de asistencias a devengar por los miembros de la Comisión Permanente se fija en veinticinco. A estos efectos, el Secretario expedirá certificación acreditativa de cada una de las sesiones de la misma y de las personas asistentes.

3. La Comisión Permanente de Selección General tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública, con las funciones siguientes:

a) Establecer el calendario general al que han de ajustarse las Comisiones de Valoración para el desarrollo de los trabajos y formulación de las correspondientes propuestas de adjudicación.

b) Resolver las consultas o dudas que, de forma motivada, se planteen por las Comisiones de Valoración respecto a la interpretación y ejecución de las bases de la convocatoria.

Segundo.- Designar miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente de Selección General, a las siguientes personas:

Presidente

Titular: Dña. María Dolores Alonso Álamo.  
Suplente: Dña. Isabel Martínez de la Peña y Martínez de la Peña.

Vocal 1º

Titular: Dña. Antonia María Estévez Mesa.  
Suplente: Dña. Dulce Vilches Morales.

Vocal 2º

Titular: Dña. Luisa Expósito Armas.  
Suplente: D. Francisco Panizo Álamo.

Vocal 3º

Titular: D. Francisco Carlos Fresco Rodríguez.  
Suplente: D. Luis Barreda Mandillo.

Vocal 4º

Titular: D. José Ricardo Cómez González.  
Suplente: Dña. Carmen Luz Vargas Palmés.

Vocal 5º

Titular: D. Rafael Rodríguez Santana.  
Suplente: D. Francisco Alemán González.

Vocal 6º

Titular: D. Luis Ladeveze Puerta.  
Suplente: Dña. Ana María González Delgado.

Vocal 7º

Titular: D. Jesús Caballero Ruiz.  
Suplente: D. Miguel Ángel Suárez García.

Vocal 8º

Titular: Dña. Ángela Isabel Hernández Pérez.  
Suplente: Dña. Ana María Herrera Rodríguez.

Vocal Secretario

Titular: D. Jesús Pedreira Calamita.  
Suplente: D. Francisco Javier Ramos García.

Tercero.- Designar miembros titulares y suplentes de cada una de las Comisiones de Valoración previstas en la base 5.1 de la convocatoria, a las siguientes personas:

A) Comisión de Valoración de los Grupos I, II y III.

Presidente

Titular: Dña. Cándida Hernández Pérez.  
Suplente: D. Manuel Alcaide Díaz Llanos.

Vocal 1º

Titular: D. Francisco Javier Hurtado Rodríguez.  
Suplente: D. Roberto Álvarez Felipe.

Vocal 2º

Titular: Dña. Carmen Elena Morales López.  
Suplente: Dña. Marta Bonnet Parejo.

## Vocal 3º

Titular: D. Manuel González Arencibia.  
Suplente: D. Carlos Adolfo Sánchez Barbudo Doña.

## Vocal 4º

Titular: Dña. Hortensia Cabrera Silvera.  
Suplente: D. David de la Fuente Ferrán.

## Vocal 5º

Titular: D. Gilberto Díaz Jiménez.  
Suplente: D. José Yanes Griñán.

## Vocal Secretario

Titular: Dña. Luz Divina Muñoz de Bustillo Díaz.  
Suplente: Dña. Inmaculada Guil Barrera.

## B) Comisión de Valoración del Grupo IV.

## Presidente

Titular: D. José Federico Almenar Morín.  
Suplente: D. Emilio Cabrera Santana.

## Vocal 1º

Titular: Dña. Celia Suárez Estévez.  
Suplente: Dña. María Jesús Martín Morales.

## Vocal 2º

Titular: Dña. Nieves María Díaz Castro.  
Suplente: D. Pedro Almenara Brito.

## Vocal 3º

Titular: Dña. Carmen Luz Vargas Palmés.  
Suplente: Dña. Milagros Jorge Gil.

## Vocal 4º

Titular: Dña. Ana María González Delgado.  
Suplente: Dña. Patricia Gallo Aracil.

## Vocal 5º

Titular: D. Vicente Ojeda Díaz.  
Suplente: D. Miguel Ángel García Vargas.

## Vocal Secretario

Titular: Dña. María Isabel Rodríguez Carillo.  
Suplente: Dña. María del Carmen Brito Rodríguez.

## C) Comisión de Valoración del Grupo V.

## Presidente

Titular: D. José Carlos Palazón López.  
Suplente: Dña. Clara Delgado Martín.

## Vocal 1º

Titular: Dña. María Nereida Díaz Palenzuela.  
Suplente: Dña. Carmen García Brito.

## Vocal 2º

Titular: Dña. Ana Lisi Rodríguez Acosta.  
Suplente: Dña. María del Carmen Rodríguez de Dios.

## Vocal 3º

Titular: D. Pedro Pablo González González.  
Suplente: Dña. Emilia Méndez García.

## Vocal 4º

Titular: D. Miguel Ángel Delgado Olivero.  
Suplente: D. Fernando Afonso Martín.

## Vocal 5º

Titular: D. Antonio C. Reyes Pérez.  
Suplente: D. Miguel Ángel Suárez García.

## Vocal Secretario

Titular: Dña. María Carlos Fernández Gaspar.  
Suplente: D. José Maestro Rodríguez.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2007.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**III. Otras Resoluciones****Presidencia del Gobierno**

**1066** *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 4 de mayo de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración.

Vista la propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 30, de 26 de febrero de 2007, del Comisionado de Acción Exterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 6 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

2º) En la base sexta de la citada Resolución de convocatoria se establecen los plazos parciales de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas ayudas, disponiendo su base undécima que las Resoluciones de concesión de las mismas se dictarán de acuerdo con dichos plazos y dentro de los tres meses siguientes a la presentación de las correspondientes solicitudes y en su caso de su subsanación.

3º) Las solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de las mismas, hasta el día 23 de marzo de 2007, así como aquellas presentadas con anterioridad a la mencionada fecha, han sido debidamente examinadas, habiendo seleccionado aquellas presentadas en tiempo y forma. Asimismo, se han atendido las solicitudes completas pendientes del año 2006, que no se pudieron resolver como consecuencia de las limitaciones temporales del cierre del ejercicio, así como por falta de disponibilidad presupuestaria.

4º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en la base octava de la Resolución de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y baremo establecidos respectivamente en las bases novena y décima de dicha Resolución, procedió a emitir propuesta de concesión de las mencionadas ayudas, según consta en acta de fecha 27 de marzo de 2007.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el ré-

gimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Mediante el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, se atribuye al Comisionado de Acción Exterior la competencia para la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes, estableciendo su artículo primero que la Viceconsejería de Emigración depende del Comisionado de Acción Exterior.

Cuarta.- A la vista de lo anterior, el órgano competente para la concesión de estas ayudas, es el Comisionado de Acción Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.e) del mencionado Reglamento Orgánico.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

#### R E S U E L V O:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas económicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta (55.550,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112S.480.00; L.A. 06411102 "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficiarios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Ad-

ministración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2007.- El Comisionado de Acción Exterior, Javier Morales Febles.

## ANEXO I

<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE EN EUROS</b>
AFONSO SOSA, ANGEL	750
AGUILAR PIÑERO, BENITO ERNESTO	500
ALVAREZ MARTÍN, MARTÍN	1200
BATISTA SAIT, MARIA CARMEN	500
BOMNIN JAVIER, HUMBERTO JUAN	750
CABRERA BAÑOS, GEORGINA	750
COELLO MARTÍN, MARCELINO	1050
CRUZ CRUZ, HOBERLINDA	900
CRUZ MORIN, MAGDALENA	750
CURBELO PEREZ, SANTIAGO	500
DARIAS PLASENCIA, MARIA DE LOS DOLORES	1400
DE OLANDO MATA, ALEJANDRO	350
DELGADO GRANELA, JOSEFA DELIA	700
DELGADO MARTIN, MARIA MAGDALENA	550
DIAZ ESPINOSA, JOVITA LEONIDES	550
DIAZ JEREZ, MIGUEL TOMAS	700
ENCINOSO ARMAS, JULIA MARIA CLOTILDE	700
EXPOSITO OROPESA, OLGA LEONIDES	750
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIANO	1250
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARTA BEATRIZ	1100
FERNANDEZ GONZALEZ, PILAR	550
GALVAN DEL CASTILLO, CARMEN MERCEDES	900
GARCIA HERNANDEZ. JUAN MANUEL	350

<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE EN EUROS</b>
GONZALEZ ALONSO, MARIA TERESA	700
GONZALEZ COLMENAREZ, EDWYN PASTOR	500
GONZALEZ PEREZ, ANTERO EDEL	750
GONZALEZ RODRIGUEZ, NESTOR DAVID	950
GORRIN GONZALEZ, MIRELLA	500
GORRIN NODA, MARIA	750
GUERRA SANCHEZ, CARIDAD	550
GUEVARA GARCIA, FLOR MARIA	500
GUTIERREZ HERNANDEZ, ANA DE LOS REYES	500
HERNANDEZ ARMAS, ROSA MARIA	500
HERNANDEZ DEL PINO, CATALINA	900
HERNANDEZ DIAZ, IVAN	350
JIMENEZ GONZALEZ, MANUEL	1100
LEON PRIETO, MARIA ROSA	700
LOPEZ FONSECA, CONCEPCION	750
LORENZO HERNANDEZ, CRUZ PILAR	900
LORENZO RIOS, ARMANDO	550
LORENZO RODRIGUEZ, JULIO	700
LUIS GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	750
LUIS RAVELO JORGE, ANGELA MARIA	500
LUIS SANCHEZ, CARIDAD	350
LUIS SANCHEZ, HILDELISA	350
LUIS SANCHEZ, LUCIA	550
MARTIN TARIFE, CARMEN	550
MEJIAS FERNANDEZ, ISABEL CRISTINA	550
MORADO HERNANDEZ. SARA INNA	550

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
MORALES FUERTES, ANTONIO MIGUEL	500
MORALES GARCIA, BASILIO LAZARO	1100
NAPOLIS PEREZ, JOSEFA	750
OJEDA MORELL, NILDA RAQUEL	600
OSSORIO GARCIA, JUAN	850
PADRÓN PEREZ, PETRA ELSA	750
PEREZ ESCALANTE, ANABEL	500
PEREZ LUIS, ANGELA	750
PEREZ MARTIN, SILVIA NORAIDA	750
PEREZ PADRON, CLARA CRESCENCIA	550
PEREZ PEREZ, PILAR ANGEL	500
PLAXERES MENDEZ, NEMESIO CONRADO	900
RAMIREZ RODRIGUEZ, MIGUEL	750
REYES HERNANDEZ, HILDOLIDIA TOMASA	650
ROCHA MARTIN, FRANCISCO	900
RODRIGUEZ BRITO, JOSE MANUEL	700
RODRIGUEZ DIAZ, PEDRO ARMANDO	900
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIA NIEBES	500
RODRIGUEZ MELO, DAMASA DOLORES	750
RODRIGUEZ PERDIGON, BENITA IRAIDA	550
RODRIGUEZ PEREZ, TELESFORO	700
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUANA	550
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUANA	900
RODRIGUEZ SIVERIO, PAULINA	750
ROMERO GARCIA, INOCENCIA MARIA REMEDIOS	550
SICILIA CONTRERAS, ZULAY DEL CARMEN	400
SIMON SAURA, ROLANDO JOSE	1050
TRUJILLO QUESADA, RAMON MARIA	900
VALENCIA DE LEON, CONCEPCION	1200
VERA HENRIQUEZ, MIGUEL ANGEL	550
<b>TOTAL</b>	<b>55550</b>

## ANEXO II

SOLICITANTES	MOTIVO DE DENEGACIÓN
GUTIERREZ MARQUEZ, MAYERLING AURELIA	A
LUIS SANCHEZ, YOLANDA	A
MOYA DARIAS, JOANLY COROMOTO	A
PEREZ DONET, CLOTILDE	A
PEREZ RUIZ, JOSÉ GERMAN	D
RODRIGUEZ ALFONSO, HILDA	A,B
RODRIGUEZ DE PAZ, PETRA SEDALIA	D
RODRIGUEZ MENDEZ, CLOTILDE	B
RODRIGUEZ VARGA, JUAN LUIS	A
SANTOS PAREDES, DANIEL JOSE	A, B
ZAMBRANO REAL, MARIANGEL	A

**A:** Falta de acreditación relativa a la insuficiencia de recursos económicos.

**B:** No fijar residencia definitiva a Canarias durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud.

**C:** No haber trabajado al menos durante cinco años en el exterior, desde la última salida de España.

**D:** Documentación incompleta.

**E:** Documentación requerida fuera de plazo.

**F:** Renuncia

**G:** Falta de acreditación de canariedad.

**1067** *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 7 de junio de 2007, por la que se acuerda la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración.

Vista la propuesta emitida por la Comisión Técnica de Valoración.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución nº 30, de 26 de febrero de 2007, del Comisionado de Acción Exterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de 6 de marzo de 2007, se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

2º) En la base sexta de la citada Resolución de convocatoria se establecen los plazos parciales de presentación de solicitudes para la concesión de las mencionadas ayudas, disponiendo su base undécima que las resoluciones de concesión de las mismas se dictarán de acuerdo con dichos plazos y dentro de los tres meses siguientes a la presentación de las correspondientes solicitudes y en su caso de su subsanación.

3º) Las solicitudes presentadas desde el día 26 de marzo de 2007 hasta el día 26 de abril de 2007, así como aquellas presentadas con anterioridad a la mencionada fecha, han sido debidamente examinadas, habiendo seleccionado aquellas presentadas en tiempo y forma.

4º) La Comisión Técnica de Valoración prevista en la base octava de la Resolución de convocatoria, una vez efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y baremo establecidos respectivamente en las bases novena y décima de dicha Resolución, procedió a emitir propuesta de concesión de las mencionadas ayudas, según consta en acta de fecha 7 de mayo de 2007.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gene-

ral de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Mediante el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero, se atribuye al Comisionado de Acción Exterior la competencia para la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes, estableciendo su artículo primero que la Viceconsejería de Emigración depende del Comisionado de Acción Exterior.

Cuarta.- A la vista de lo anterior, el órgano competente para la concesión de estas ayudas, es el Comisionado de Acción Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.e) del mencionado Reglamento Orgánico.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas económicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de quince mil novecientos (15.900,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112S.480.00; L.A. 06411102. "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficiarios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2007.- El Comisionado de Acción Exterior, Javier Morales Feblés.

## ANEXO I

<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE EN EUROS</b>
ALVAREZ LEDESMA, MARÍA ELENA	850
ARROCHA PEREZ, JUAN JOSE	1050
CALERO TAVIO, MARIA VICTORIA	550
CONCEPCION MARTIN, ROSA MARÍA	1050
DIAZ ESPINOSA, MARIA ESTHER	700
GARCÍA MARTIN, FACUNDO	750
GOMEZ LOPEZ, DEMETRIO HUMBERTO	900
GOMEZ VILLANUEVA, ANTONIO MIGUEL	350
GONZALEZ CURBELO, MARIA CAROLINA	500
GONZALEZ DIAZ, JUAN GERARDO	650
GONZALEZ PEREZ, CALIXTA M <sup>a</sup> CONCEPCION	550
GONZALEZ TOLEDO, CARLOS AUGUSTO	550
HERNANDEZ DELGADO, PEDRO PABLO	950
LORENZO AVILA, FRANCISCA	750
LUGO FELIPE, OLIVIA AGUSTINA	750
LUIS EXPOSITO, MARTHA VALERIA	550
MARRERO MENDEZ, ELSA BASILICA	550
MELIAN PEREZ, GLORIA	750
NEGRIN MONTESINO, ALBERTO	1050
PEREZ CACERES, OFELIA	550
PEREZ MUSSET, SANDY GRIZEIDA	500
PEREZ RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE	500
UCAR OCHOA, ELSA MERCEDES	550
<b>TOTAL</b>	<b>15900</b>

## ANEXO II

SOLICITANTES	MOTIVO DE DENEGACIÓN
AGUIAR RODRIGUEZ, CELIA	B
GUILLEN GARCIA, ISABEL	A
HDEZ. BRAVO DE LAGUNA, M <sup>a</sup> DEL CARMEN	A
HERNANDEZ PEREZ, AGUSTIN	A
MOGICA ORTEGA, REMEDIOS	A
RODRIGUEZ BATISTA, MARIA DE LAS NIEVES	B
VAZQUEZ PEREZ, JUAN MANUEL	B

**A:** Falta de acreditación relativa a la insuficiencia de recursos económicos.

**B:** No fijar residencia definitiva a Canarias durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la correspondiente solicitud.

**C:** No haber trabajado al menos durante cinco años en el exterior, desde la última salida de España.

**D:** Documentación incompleta.

**E:** Documentación requerida fuera de plazo.

**F:** Renuncia

**G:** Falta de acreditación de canariedad.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1068** *ORDEN de 11 de junio de 2007, por la que se convoca procedimiento para la actualización y confirmación de los datos personales y del ámbito de trabajo municipal en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06).*

Examinado el expediente y de acuerdo con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La necesidad de agilizar el procedimiento de contratación del personal laboral temporal para cubrir vacantes por ausencia del titular, así como sustituciones por incapacidad temporal (I.T.), liberaciones sindicales, etc., conlleva que, en muchas ocasiones se tengan que ofertar plazas a diferentes personas por estar desfasados los datos personales de los integrantes de las listas de reserva.

La incorporación y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de la actividad de la Administración, exige una actualización periódica de los datos del personal laboral no docente que garanticen y aseguren su localización y asimismo agilice la prestación del servicio en los centros docentes.

Segundo.- La necesidad de conformar listas de reserva para cubrir las sustituciones de personal laboral, exige una revisión periódica de los datos personales de los integrantes de dichas listas, con el fin de que la Administración pueda disponer de una información fiable y veraz en el momento de realizar los llamamientos para cubrir las sustituciones de personal laboral y así agilizar y garantizar la efectividad de la contratación a través de una pronta incorporación del personal de Administración y Servicios contratado en el centro correspondiente. Por tal motivo, mediante la presente Orden se convoca procedimiento de actualización y confirmación de los datos personales del personal laboral integrado en listas de reserva con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06) para cubrir sustituciones temporales en el ámbito de gestión de esta Consejería.

Tercero.- En el acta de la Coordinadora de 7 de abril de 2006, en el punto segundo del orden del día, se aprueba el borrador de las bases genéricas de la convocatoria de 23 de junio de 2006, que introduce variaciones respecto a las convocatorias anteriores en

cuanto al sistema de comunicación de los llamamientos, la forma de modificar los ámbitos de trabajo y de solicitar la no disponibilidad para el servicio en relación al personal laboral que integra las listas de reserva. Asimismo, en el acta de la Coordinadora de 24 de mayo de 2006, en el punto segundo del orden del día, se aprueba el borrador del presente procedimiento.

Cuarto.- En el acta de la Coordinadora de 9 de mayo de 2007 consta en el punto "1.- Convocatoria para la confirmación y ampliación de ámbito de las listas de reserva actualmente vigente. Se acuerda intentar publicar las bases de la convocatoria para la confirmación y ampliación de ámbito de las listas de reserva actualmente vigente cuanto antes, siempre y cuando no coincida con ningún otro proceso abierto en la Consejería, en las mismas condiciones acordadas en anteriores Coordinadoras. Se respetará el orden dentro de cada convocatoria por puntuación y por municipio de partida en la zona en la que estaba".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

Segundo.- El III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90) y los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

### DISPONGO:

Primero.- Convocar el procedimiento para la actualización y confirmación de los datos de carácter personal y del ámbito de trabajo del personal laboral integrado en las listas de reserva con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06), para cubrir sustituciones temporales en esta Consejería.

Segundo.- Aprobar las bases de la convocatoria del procedimiento para la actualización y confirmación de los datos de carácter personal y del ámbito de tra-

bajo del personal laboral integrado en las listas de reserva con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06), para cubrir sustituciones temporales en esta Consejería.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, significándoles que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

Del procedimiento para la actualización y confirmación de los datos personales y del ámbito de trabajo en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (B.O.C. nº 132, de 10.7.06).

Primera.- El personal laboral integrante de las listas de reserva para cubrir sustituciones de personal laboral, así como las contrataciones laborales temporales que surjan según las necesidades de esta Consejería, deberá actualizar o, en su caso, confirmar sus datos de carácter personal y de su ámbito de trabajo conforme a la instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo I a la presente Orden, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

La instancia estará disponible a través de la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>).

Una vez cumplimentado a través de dicha página, se deberá imprimir la instancia pertinente, firmarla y presentarla en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o bien en alguno de los centros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

En el caso de que algún participante presente varias solicitudes, tan solo se considerará válida la última registrada dentro del plazo fijado al efecto.

Los participantes que por cualquier razón, no dispongan de medios o pericia para acceder al procedimiento de actualización y confirmación de los datos personales y del ámbito de trabajo por este método, podrán solicitar ayuda para la confección de las instancias mediante cita previa que se obtendrá llamando al teléfono 012. Esta ayuda será recibida en las dependencias que se les indicará en el momento de la obtención de la cita.

Segunda.- Dado que hasta ahora las listas de reserva de personal laboral estaban estructuradas por zonas de empleo, el personal integrante de las listas también está obligado a elegir el ámbito de prestación de servicios por municipios, en los siguientes términos:

a) Se puede elegir un solo municipio de los pertenecientes a su/s zona/s con carácter irrenunciable o bien se pueden confirmar en todos o alguno de los municipios pertenecientes a su/s zona/s, teniendo en cuenta, que el señalado en primer lugar tendrá carácter irrenunciable.

b) No obstante lo anterior, una vez elegido el municipio o municipios de su/s zona/s actual podrá ampliar el ámbito de trabajo a otros municipios.

Tercera.- El plazo para actualizar o, en su caso confirmar los datos será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarta.- Como quiera que, todo el personal laboral integrante de las listas de reserva viene obligado a actualizar o, en su caso confirmar sus datos personales, con el fin de facilitar su comunicación con la Administración, agilizar la gestión administrativa y proteger el interés educativo superior, la no actualización o, en su caso, confirmación de sus datos personales supondrá su exclusión de las correspondientes listas de reserva, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
en funciones,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## ANEXO I

## INSTANCIA (1)

APELLIDOS Y NOMBRE:.....  
 DNI ..... TELÉFONO .....  
 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: .....  
 MUNICIPIO ..... C.P. .... ISLA .....  
 FECHA DE NACIMIENTO .....  
 DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO .....  
 TELÉFONO MÓVIL A EFECTOS DE MENSAJE SMS .....

## EXPONE

Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de ..... (BOC nº .....), por la que se convoca procedimiento para la actualización y confirmación de los datos personales y del ámbito de trabajo municipal en relación con el personal laboral que integra las listas de reserva, constituidas sucesivamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con anterioridad a la convocatoria de 23 de junio de 2006 (BOC nº 132 de 10/07/06),

## SOLICITA

Tomar parte en el procedimiento para:

- a) CONFIRMAR el ámbito de trabajo en el/los siguiente/s municipio/os de la zona y categoría en la que figuro actualmente en la lista de reserva:

CATEGORÍA	ISLA	MUNICIPIO
		(*)

(\*) El municipio señalado en primer lugar en la/s categoría/s tendrá carácter irrenunciable.

- b) AMPLIAR el ámbito de trabajo a:

CATEGORÍA	ISLA	MUNICIPIO

En ..... a ..... de ..... de 2007

Firma:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

NOTA: (1) El solicitante se compromete a mantener actualizados todos los datos personales, siendo responsable de comunicar cualquier cambio de domicilio o señas telefónicas o telemáticas.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1069** *ORDEN de 19 de junio de 2007, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para el año 2007, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista el acta del Consejo de Caza de Canarias, en sesión celebrada el 13 de junio de 2007, y oídos los Cabildos Insulares.

El artículo 23.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias y el artículo 77.1 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, establecen que la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas.

El artículo 23.2 de la Ley y el artículo 77.2 del Reglamento determinan que la publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio de cada año.

Vistas la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos los artículos 33 y 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Visto el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Visto el artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 16 de marzo, que establece la competencia del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para aprobar anualmente la presente Orden, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares.

En su virtud, a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de junio de 2007,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden el regular la apertura de la veda de la temporada de caza en Canarias, estableciendo las épocas hábiles de caza para el año

2007, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) Animales asilvestrados: los de origen doméstico que no dependen del hombre para su subsistencia y los que no habitan en Canarias de manera natural, que se hallen, en uno u otro supuesto, en terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético y carezcan de signo aparente de dominio o posesión por un tercero.

b) Caza mayor: se consideran piezas de caza mayor el muflón y el arruí.

c) Caza menor: se consideran piezas de caza menor el conejo, la perdiz moruna, la perdiz roja, la tortola común, la codorniz común, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

d) Cuadrillas: con carácter general en todo el archipiélago canario, grupo de cazadores compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar.

#### Artículo 3.- Condiciones generales sobre el territorio.

1. Protección de los cultivos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Caza de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento que la desarrolla, se establece la prohibición de cazar en las siguientes superficies agrícolas y forestales con las condiciones que se señalan:

a) Viñedos: desde la floración hasta la recogida del fruto.

b) Cultivos hortícolas: en tanto permanezcan en cultivo, cualquiera que sea su fase vegetativa.

c) Frutales: desde la floración hasta la recogida del fruto, siempre y cuando la altura de los árboles los haga sensibles al tránsito de los cazadores y sus perros.

d) Montes recientemente repoblados y terrenos agrícolas reforestados: en tanto la altura media de las plantas no haya alcanzado los 40 cm.

2. Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos: con el fin de garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley de Caza de Canarias y en los artículos 41 y 42 del Reglamento que la desarrolla, así como para proteger determinadas especies de la fauna silvestre, teniendo en cuenta las figuras de protección ambiental declaradas por la normativa vigente de aplicación, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos que

se determinan para cada isla en los artículos siguientes de la presente Orden, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones dispuestas en las normas declarativas y en los instrumentos de ordenación de los espacios protegidos y zonas especiales de conservación existentes en cada isla.

3. Campos de entrenamiento. Los campos de entrenamiento o adiestramiento se autorizarán por los respectivos Cabildos Insulares, a petición de los interesados, en aquellas zonas donde se garantice la adopción de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna cinegética en los períodos de reproducción y cría.

Los campos de adiestramiento, los días hábiles, las modalidades, así como las condiciones para su práctica, serán determinados públicamente por los Cabildos Insulares mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. No se podrá cazar en los campos de adiestramiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza señalados en la presente Orden, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el Cabildo Insular.

**Artículo 4.-** Condiciones generales sobre la actividad.

1. Concursos de caza. A los solos efectos de las pruebas deportivas, se considerarán también días hábiles de caza aquellos en que los Cabildos Insulares autoricen la celebración de campeonatos de caza, para las especies que se especifiquen y en las zonas prefijadas para su celebración.

2. Animales asilvestrados. En todas las islas, salvo en Lanzarote y La Gomera, durante los períodos hábiles indicados, y mediante la utilización de las modalidades y medios de caza autorizados, podrán cazarse los animales asilvestrados sin límite de piezas.

3. Limitaciones impuestas por la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Se asegurará que la práctica de la caza respete los principios de una utilización razonable y de una regulación equilibrada, desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las especies migratorias, con las disposiciones que se desprenden del artículo 2 de la citada Directiva. Se velará, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza.

Cuando se trate de especies migratorias, se velará en particular por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de re-

greso hacia su lugar de nidificación. Se tendrán en cuenta las limitaciones respecto de las especies cazables señaladas en el anexo II de la Directiva.

4. Métodos y medios de captura y sacrificio y modos de transporte declarados prohibidos por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

a) Medios no selectivos.

- Animales ciegos o mutilados utilizados como cebos vivos.

- Magnetófonos.

- Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.

- Fuentes luminosas artificiales.

- Espejos y otros medios de deslumbramiento.

- Medios de iluminación de blancos.

- Dispositivos de mira para el tiro nocturno que comprendan un amplificador de imágenes electrónico o un convertidor de imágenes electrónico.

- Explosivos.

- Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

- Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.

- Ballestas.

- Venenos y cebos envenenados o anestésicos.

- Asfixia con gas o humo.

- Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

b) Modos de transporte.

- Aeronaves.

- Vehículos de motor.

**Artículo 5.-** Seguimiento científico de especies cinegéticas.

Con el fin de recabar y mantener actualizada la información de carácter biológico y sanitario necesaria para la gestión sostenible de las especies cinegéticas, los cazadores deberán colaborar en los siguientes aspectos:

a) El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, así como de especímenes que presenten síntomas de enfermedades, deberá ser comunicado a la mayor brevedad al Cabildo Insular correspondiente, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

b) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies cinegéticas, los cazadores podrán ser requeridos por los agentes de la autoridad, sus auxiliares o el personal debidamente acreditado por los Cabildos Insulares, para la recogida de datos morfométricos y de los restos o muestras de piezas de caza que sean necesarios.

**Artículo 6.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en El Hierro.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas en El Hierro son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: del 5 de agosto al 25 de noviembre.

- Conejo con perro, hurón y escopeta: del 16 de septiembre al 18 de noviembre.

- Perdiz moruna, tórtola común y paloma bravía: del 16 de septiembre al 18 de noviembre.

- Codorniz común con perro y escopeta: del 16 de septiembre al 21 de octubre.

Los días hábiles para la práctica de la caza, en las mencionadas modalidades, serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza, con la excepción de la codorniz común, que sólo podrá cazarse los domingos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y de tres por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cinco perros por cazador individual y de doce por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titula-

res de licencias para cazar, con un máximo de tres escopetas. No se autoriza la caza en cuadrilla de la codorniz común.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de seis conejos, cuatro perdices morunas, cinco codornices comunes, ocho palomas bravías y dos tórtolas comunes.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de catorce conejos, diez perdices morunas, quince palomas bravías y cinco tórtolas comunes.

En cualquier caso, el número máximo de piezas será de doce por cazador individual y quince por cuadrilla.

G) Condiciones para la práctica de la cetrería:

El Cabildo de El Hierro podrá autorizar la caza mediante la cetrería para los cazadores poseedores de licencia de caza de las clases A o B, con las siguientes condiciones:

- Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados. Se autorizará un máximo de tres piezas por cetrero y día, salvo en el caso de animales asilvestrados en que no habrá límite en cuanto al número de piezas a cazar.

- Períodos hábiles: los miércoles y sábados comprendidos en el período del 15 de septiembre al 17 de noviembre. La codorniz común sólo podrá cazarse los sábados comprendidos entre el 15 de septiembre y el 20 de octubre.

- Terrenos de caza: se permitirá la caza mediante la modalidad de cetrería en los mismos terrenos que para el resto de las modalidades cinegéticas autorizadas en la isla. Asimismo, en los terrenos de titularidad privada ocupados por viñedos, piña tropical y otros cultivos susceptibles de pérdidas parciales o totales de cosechas por la acción de especies cinegéticas y/o animales asilvestrados, previa autorización de los titulares de los mismos, se autorizará la modalidad de cetrería dentro del período hábil para la caza cuando así se demande por éstos.

- Formación de cuadrillas: se permitirá la formación de cuadrillas, salvo para la caza de la codorniz común, integradas por tres a cinco cetreros.

- Uso de perros: se permitirá la utilización de un perro auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Morraleros y auxiliares: se autorizará la participación de un morralero o auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Entrenamiento: se autorizará el entrenamiento de las aves de cetrería en los mismos campos de entrenamiento y durante el mismo período que para el resto de modalidades de caza. Se permitirá la utilización de especies presas “sembradas”, limitándose a la paloma bravía y a la codorniz común.

H) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

No se autoriza a cazar en el campo de adiestramiento de La Dehesa Comunal, en los terrenos comprendidos desde El Barranco Las Jarras, hasta El Faro, por el lado izquierdo de la carretera, excluyéndose los Letreros de El Julán, según la delimitación que se describe a continuación: por el Sur, la línea costera desde La Playa del Cuervito (desembocadura del Barranco del Tagasaste) hasta La Laja del Faro, desde La Laja del Faro el límite se extendería a través de la pista que conduce al Faro de Orchilla; por el Oeste, desde el final de la pista referida se continúa por la carretera del Faro hasta su intersección con la de La Dehesa, muy próxima a la Ermita de los Reyes; por el Norte, desde el punto anterior se continúa por la carretera en dirección a El Julán hasta El Barranco de Las Jarras; por el Este, se baja por El Barranco de Las Jarras unos 1.100 metros, hasta la cota +500, siguiendo por el nivel unos 350 metros hacia el oeste hasta llegar al Barranco del Tagasaste, por el que se bajará hasta la costa, La Playa del Cuervito.

**Artículo 7.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Fuerteventura.

A) Especies autorizadas:

La perdiz moruna, el conejo, la paloma bravía, la codorniz común, la ardilla moruna y los demás animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro entre el 26 de agosto y el 2 de septiembre.

- Todas las especies autorizadas con perro, hurón, y escopeta, los días 9, 16, 23 y 30 de septiembre.

- Las especies cinegéticas de pluma con escopeta y el conejo sólo con perro y hurón, los días 7, 12, 14, 21 y 28 de octubre.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los domingos y el 12 de octubre.

C) Condiciones de uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador y cuadrilla con licencia clase C.

D) Condiciones de uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cuatro perros por cazador y 10 por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de ocho piezas en total entre conejos y perdices morunas, sin que puedan cobrarse más de cuatro piezas de cada una de ellas, y 20 palomas bravías y seis codornices comunes.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de 15 piezas en total de perdices morunas y conejos, sin que puedan cobrarse más de 10 piezas de cada una de ellas, y seis codornices comunes y 30 palomas bravías.

No habrá límite de número de piezas a cazar de animales asilvestrados.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza de todas las especies en la Madre del Agua y las reservas biológicas de Lajares, Laguna de Tesjuate, Castillo de Lara e Istmo de Jandía y en los parques naturales de Las Dunas de Corralejo, Islas de Lobos y en todos los campos de entrenamiento, excepto en aquellos destinados a perros perdiceros de Majanicho y Malpaís Grande. En la finca denominada “Cercado del Jarde” (Antigua), solamente se autoriza la caza en la modalidad de conejos con perros y hurón en las fechas establecidas.

H) Campos de entrenamiento:

Coto de vecinos (Lajares), Barranco Viejo (La Herradura), Punta de Goma (Antigua), Volcán de los Arrabales (Tuineje), Barranco de los Burros (Pájara) y Barranco de Río Cabras (Puerto del Rosario). Asimismo, se establecen como campos de entrenamiento para perros perdiceros los de Majanicho y Malpaís Grande.

**Artículo 8.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Gran Canaria.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz roja, la perdiz moruna, la paloma bravía y los animales asilvestrados. Se autoriza la caza de la codorniz común solamente en los campeonatos de caza.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: del 29 de julio al 8 de septiembre y del 1 de noviembre al 25 de noviembre.
- Conejo con perro, hurón y escopeta: del 9 de septiembre al 28 de octubre.
- Perdiz roja, perdiz moruna y paloma bravía con perro y escopeta: del 9 de septiembre al 25 de noviembre.

En el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 25 de noviembre, para la caza de la perdiz roja y la perdiz moruna, los cazadores deberán ir acompañados de perros de muestra y no se admitirá en este período y en esta modalidad asistirse con perros podencos.

Los días hábiles de caza para las mencionadas modalidades serán los jueves, domingos y festivos nacionales y autonómicos, así como el viernes 8 de septiembre y 12 de octubre.

Se autoriza la modalidad de “cetrería” desde el miércoles 1 de agosto hasta el sábado 24 de noviembre. Los días hábiles para esta modalidad cinegética serán los miércoles y los sábados.

Se autoriza la modalidad de “caza con arco” desde el domingo 29 de julio hasta el domingo 25 de noviembre. Los días hábiles para esta especialidad serán los jueves, domingos y festivos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y de cinco por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cinco perros por cazador individual y quince perros por cuadrilla. En las modalidades de cetrería y caza con arco se autoriza un perro por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de cinco conejos, cinco perdices y diez palomas bravías con un máximo de diez piezas. En las modalidades de cetrería y caza con arco se autoriza un máximo de tres piezas.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de quince conejos, cinco perdices y quince palomas bravías, con un máximo de quince piezas en su conjunto.

En el caso de las especies asilvestradas, no habrá límite en el número de piezas.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe el ejercicio de la caza en la Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya (Moya), en la Reserva Natural Integral del Barranco Oscuro (Moya y Valleseco), en La Laguna (Valleseco), en la Reserva Natural Especial de Inagua, Ojeda y Pajonales (Aldea de San Nicolás, Mogán y Tejeda), en la Reserva de Juncalillo del Sur (San Bartolomé de Tirajana), en la Finca de Osorio (Teror), en los Lomos de Tomás León (Aruca y Firgas), desde Las Salinas de Arinaga a Bahía de Formas (Agüimes y Santa Lucía de Tirajana), en el Corral de Los Juncos (Tejeda), en los Llanos de La Pez (Tejeda), en la Caldera de Bandama (Santa Brígida) y en la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana). ZPS del Polvorín de Barranco Seco, entre la divisoria de Mesa, Lomo de los Galeones y Lomo de Santo.

I) Campos de entrenamiento:

1º) La apertura de los campos de entrenamiento para perros de caza será desde el domingo 3 de junio hasta el sábado 28 de julio. Éstos estarán debidamente señalizados en todo su perímetro.

2º) Los días hábiles serán los jueves, sábados, domingos y festivos.

3º) El número de perros en los campos de entrenamiento será de cinco perros por cazador individual.

4º) Los cazadores que acudan a los campos de entrenamiento deberán estar en posesión de toda la documentación en vigor obligatoria.

5º) Los campos de entrenamiento de la isla serán los siguientes: Montaña de Gáldar o Pico de La Atalaya (Gáldar); El Peñonal (Santa María de Guía); Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Parte Alta del Risco (Agæte); Lomo de Don Diego (Teror); Barranco de Silva (Telde); Las Crucitas (Agüimes); Barranco de Arguineguín (San Bartolomé de Tirajana); Barranco de Los Vicentes (San Bartolomé de Tirajana); Vega del Castaño (San Bartolomé de Tirajana); Vista Alegre-Tasartico (Aldea de San Nicolás); Las Gambuecillas (Aldea de San Nicolás); La Culatilla (Mogán); Motor Grande-Puerto Rico (Mogán); Los Mocanes-Las Vueltas (Valsequillo); Canteras del Cabildo (Las Palmas de Gran Canaria); Hoya de La Savia (Mogán); Itara-Hoya de La Palma (Firgas); Lomos de Tomás León (Aruca y Firgas).

6º) Se establecen como campos de entrenamiento para perros de pluma (con armas y caza “sembrada”).

da”) del 3 de junio al 28 de julio de 2007 los siguientes: Cueva Lapa-Botija (Gáldar); Lomo Gordo Piletas (Aguimes). Para la presente temporada los límites del campo de entrenamiento de Cueva Lapa-Botija se modifican con el objeto de evitar molestias a una colonia de pardela cenicienta, quedando éstos fijados desde el Barranco de Los Cochinos o del Lagarto, en dirección Norte, hasta los actuales límites y se señalarán de igual manera que el resto de los campos de entrenamiento.

7º) Una vez terminada la temporada de caza (25 de noviembre de 2007) se abrirán como campos de entrenamiento permanente para perros de caza los lugares que a continuación se relacionan: Montaña de Gáldar o Pico de La Atalaya (Gáldar), Las Crucitas (Aguimes), Barranco de los Vicentes (San Bartolomé de Tirajana), Laderas del Palomar (Aldea de San Nicolás) y Morro de Santiago (San Bartolomé de Tirajana).

8º) Todos los campos de entrenamiento de la isla permanecerán cerrados una vez se inicie la temporada de caza.

9º) El aparcamiento de los vehículos en los campos de entrenamiento se realizará en aquellos lugares destinados y señalizados para ello.

**Artículo 9.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Gomera.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas en La Gomera son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: los domingos, desde el 26 de agosto y hasta el 16 de septiembre.

- Todas las especies autorizadas con perro, hurón y escopeta: los domingos desde el 23 de septiembre hasta el 25 de noviembre. Durante este período, el ejercicio de la caza se practicará desde la salida del sol hasta las 15,00 horas con perro, hurón y escopeta y, desde las 15,00 horas hasta la puesta de sol, sólo con perro y hurón.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y seis por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

- En la caza del conejo se autoriza un máximo de seis perros por cazador y diez por cuadrilla.

- En la caza de la perdiz moruna se autoriza un máximo de tres perros por cazador y nueve por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un máximo de tres personas, titulares de licencias para cazar.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza la caza de tres perdices morunas y dos conejos o bien cinco conejos exclusivamente.

- Por cuadrilla y día, se autorizan quince conejos o nueve perdices morunas y seis conejos.

No se establece, en ningún caso, límite en el número de piezas de paloma bravía.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de Garajonay, en El Salto del Barranco de Liria (Hermigua), en la Reserva Natural Integral de Benchijigua (San Sebastián de La Gomera), en los parajes de Erque y Erquito (Vallehermoso) y en el Barranco de Quise (Alajeró).

H) Campos de entrenamiento:

La apertura de los campos de entrenamiento se realizará el día 22 de julio. Los perros podencos podrán ser entrenados exclusivamente en los mencionados campos, desde el 22 de julio hasta el 19 de agosto, y los de muestra podrán hacerlo del 22 al 29 de julio. Los perros de muestra podrán ser entrenados desde el 5 de agosto hasta el 16 de septiembre en todos los terrenos cinegéticos de la isla. Una vez finalizada la temporada de caza, se reabrirán los campos de entrenamiento, para los perros podencos, todos los días desde el 2 hasta el 31 de diciembre de 2007, mientras que los perros de muestra podrán ejercitarse en todos los terrenos cinegéticos en ese mismo período.

**Artículo 10.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Lanzarote.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía. Se autoriza la caza de la codorniz común solamente en los campeonatos de caza.

B) Períodos y días hábiles:

- Conejo con perro podenco y hurón: los jueves y domingos entre el 12 de agosto al 18 de noviembre.

- La perdiz moruna y la paloma bravía con escopeta y perro de pluma: los domingos entre el 9 de septiembre y el 28 de octubre.

- En los vedados de caza de la isla, sólo se podrá cazar el conejo los jueves con perro podenco y hurón.

No se consideran días hábiles de caza los festivos dentro del período de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico o local, a excepción del 1 de noviembre de 2007, que sí se considera día hábil pudiéndose cazar, como un jueves más, el conejo con perro podenco y hurón.

#### C) Medios de caza:

En Lanzarote sólo se podrá cazar con perro, hurón y escopeta.

#### D) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C. La cuadrilla podrá emplear un máximo de seis hurones, siempre que los integrantes de la misma cuenten con cinco licencias específicas de hurón. En los vedados de caza se autoriza, como máximo, dos hurones por cazador con una licencia, tres hurones por cada dos cazadores con su correspondiente licencia, y cuatro hurones por cuadrilla, siempre que los cazadores integrantes de la misma posean, al menos, tres licencias para el uso del hurón.

El uso de hurón queda supeditado al acompañamiento de perro podenco, prohibiéndose su uso por sí solo.

#### E) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cuatro perros por cazador y diez perros por cuadrilla, excepto en los vedados de caza de la isla, donde se autoriza un máximo de dos perros por cazador y seis por cuadrilla.

Se prohíbe que los cazadores, individualmente o en cuadrilla, cacen conjuntamente con perros podencos y de pluma, debiendo decidir, según la modalidad de caza que practiquen, el uso exclusivo de podencos para la caza con perro y hurón, o de perros de pluma para caza con perro y escopeta.

#### F) Condiciones para el uso de la escopeta:

El uso de la escopeta queda supeditado al acompañamiento de perro de pluma, prohibiéndose su uso por sí sola o con perro podenco.

#### G) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titula-

res de licencias para cazar. En los vedados de caza estarán formadas por un máximo de tres cazadores.

#### H) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día, en la modalidad de perro podenco y hurón, se autoriza la captura de un máximo de cuatro conejos.

- Por cazador y día, en la modalidad de perro de pluma y escopeta, se autoriza la captura de un máximo de cuatro perdices y cuatro palomas bravías.

- Por cuadrilla y día, en la modalidad de perro podenco y hurón, se podrá capturar un máximo de doce conejos.

- Por cuadrilla y día, en la modalidad de perro de pluma y escopeta, se podrá capturar un máximo de doce perdices y doce palomas bravías.

En los vedados de caza se autoriza un máximo de tres conejos por cazador y día, y seis conejos por cuadrilla y día.

#### I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de Timanfaya; en la Reserva Natural Integral de Los Islotes; en los Sitios de Interés Científico de Las Salinas del Janubio (Yaiza) y Los Jameos (Haría); en los Monumentos Naturales de Islote de Halcones (Yaiza) y Montañas de Fuego (Yaiza), así como en el borde e interior de tubos volcánicos y jameos del Monumento Natural de La Corona y el uso de la escopeta en el paisaje protegido de Tenegüime; en el área del Mojón (Yaiza); en la Urbanización denominada Costa Teguisse (Teguisse), salvo en las franjas de terreno que van desde el norte y oeste del campo de golf hasta los límites norte y este, respectivamente, de la urbanización, así como en las partes no edificadas de la comprendida entre el límite sur del referido campo y las calles El Sorondongo y La Malagueña de la citada urbanización, donde podrá cazarse el conejo con perro y hurón; y, por último, en el Parque Natural del Archipiélago Chinijo (Teguisse y Haría), excepto en la isla de La Graciosa y Risco de Famara. En este último, se podrá cazar sólo el conejo con perro y hurón, según el calendario establecido, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por "Gusa", y las especies permitidas, según el calendario y limitaciones establecidas en la presente Orden, desde el Barranco de La Poceta hasta el límite Noroeste del Espacio, marcado por el lugar denominado Cercado de D. Andrés.

Se establecen como vedados de caza, sometidos al control y vigilancia del Cabildo Insular de Lanzarote, a los efectos de protección de la hubara canaria, los Llanos de los Ancones (Teguisse), El Jable (Teguisse) y El Rubicón (Yaiza).

#### J) Campos de entrenamiento:

Se podrá cazar, dado su destino al cultivo de la vid, en terrenos que hayan servido de campos de entrenamiento de perros.

**Artículo 11.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Palma.

#### A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas en La Palma son el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía, la tórtola común y los animales asilvestrados.

#### B) Períodos y días hábiles:

- Conejo con perro, hurón y escopeta: entre el 5 de agosto y el 2 de diciembre, las cuadrillas no podrán portar más de dos escopetas.

- Paloma bravía y tórtola común: desde el 5 de agosto al 2 de diciembre.

- Perdiz moruna: 16 de septiembre al 18 de noviembre.

Con carácter excepcional y para paliar los daños que la paloma bravía viene ocasionando en la agricultura, se autoriza su caza, sin límite de piezas, los miércoles y sábados entre el 5 y el 29 de diciembre.

Los días de caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico comprendidos dentro de los períodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza. En el caso de la perdiz moruna, los días hábiles serán los jueves y domingos, quedando excluidos los festivos de ámbito nacional o autonómico.

#### C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C e igual cantidad si se caza en cuadrilla.

#### D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cinco perros por cazador y quince por cuadrilla.

#### E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, titulares de licencias para cazar, con un máximo de dos escopetas. Cualquier cazador de la cuadrilla, siempre que vaya acompañado por otra persona (cazador, morralero o auxiliar), podrá llevar los quince perros, portando la documentación de éstos y de los miembros

de la cuadrilla, así como del acompañante, quedando inhabilitados, en su caso, los restantes miembros de la cuadrilla para practicar la cacería con perros ese día. Asimismo, cada cuadrilla deberá estar integrada al menos por tres cazadores con licencia clase A o B. Al efecto, el Cabildo Insular de La Palma llevará un censo de cuadrillas de caza menor en el que deberán inscribirse aquellos cazadores que quieran beneficiarse de lo dispuesto en el apartado siguiente. Los tres cazadores deberán acreditar debidamente su identidad, así como la de los perros que integren la cuadrilla en el momento de participar en la caza. Asimismo, cada cuadrilla podrá incorporar como máximo cinco morraleros o auxiliares.

#### F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autorizan cinco conejos, dos perdices morunas, una cantidad ilimitada de palomas bravías y cinco tórtolas comunes.

- Por cuadrilla y día se autorizan diez conejos, cinco perdices morunas, diez tórtolas comunes y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

En el caso de los animales asilvestrados, no habrá límite en el número de piezas a cobrar.

#### G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (El Paso), en la Finca del Estado de El Canal y Los Tiles (San Andrés y Sauces), en la zona de uso restringido del Parque Natural de Cumbre Vieja y en la Reserva Natural del Pinar de Garafía (Garafía y Barlovento). Asimismo, se prohíbe la caza de la paloma bravía en la Reserva Natural Especial de Guelguén.

#### H) Campos de entrenamiento:

Las zonas de adiestramiento de perros de caza son: Breña Alta; Villa de Mazo; Fuencaliente de La Palma; Los Llanos de Aridane; Tijarafe; Villa de Garafía; Barlovento-San Andrés y Sauces; Puntallana (zona 1); y Puntallana (zona 2). Esta última exclusivamente para perros de muestra.

El período de los campos de entrenamiento y adiestramiento de los perros de caza será desde el 3 de junio hasta el 29 de julio, los jueves, sábados, domingos y festivos, desde la salida del sol hasta su puesta, excepto en la zona de Tijarafe que quedará prohibida su utilización los días en que coincida con caza mayor. Para los perros de muestra el período se prolongará desde el 3 de junio al 19 de agosto.

Se podrá cazar la perdiz moruna en todos los campos de adiestramiento sólo los jueves durante el período hábil de cacería de esta especie, autorizándose exclusivamente con perros de muestra.

**Artículo 12.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en Tenerife.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas en Tenerife son el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la tórtola común, la paloma bravía y los animales asilvestrados.

B) Períodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón: desde el 5 de agosto al 13 de septiembre.

- Conejo con perro, hurón y escopeta: desde el 16 de septiembre al 18 de noviembre.

- Perdiz moruna, tórtola común, codorniz común y paloma bravía con perro y escopeta: desde el 16 de septiembre al 18 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los jueves, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico, comprendidos dentro de los períodos establecidos, para cada tipo de pieza y modalidad de caza. Se excluye este año el 12 de octubre.

Las modalidades de caza con arco y cetrería no están autorizadas en la isla de Tenerife.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y tres por cuadrilla con dos licencias clase C como mínimo.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cinco perros por cazador y doce por cuadrilla en el Sur de la Isla (T.M. de Santa Cruz-Santiago del Teide). En el resto, incluido el Parque Nacional del Teide, un máximo de seis perros por cazador individual y 15 por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

La cuadrilla, excepcionalmente, a los efectos de la presente Orden, estará formada por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas, incluidos cazadores con licencia, morraleros y acompañantes. Las cuadrillas no podrán llevar más de tres escopetas.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza cazar un máximo de cuatro piezas.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de diez piezas en las que no puede haber más de cuatro perdices morunas o cuatro codornices comunes.

Se considera que un conejo, una paloma bravía y una tórtola común equivalen, respectivamente, a una pieza, mientras que una perdiz moruna y una codorniz común equivalen, respectivamente, a dos piezas.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

1º) Se prohíbe la caza, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en los montes de Aguirre, San Andrés, Pijaral, Igueste, Anaga y Las Mesas (Santa Cruz de Tenerife); Las Mercedes, Mina y Yedra (San Cristóbal de La Laguna); Laderas de Tigaiga (Los Realejos); Monte del Agua (Los Silos); en el cauce del Barranco del Infierno en la Reserva Natural Especial del mismo nombre (Adeje); en la Reserva Natural Especial de Malpaís de Rasca (Arona); en la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (Granadilla); en la Reserva Natural Especial de Las Palomas (Santa Úrsula y La Victoria); también se prohíbe la caza, por ser zona de cría de especies cinegéticas, en la finca "La Chapiña", en San Isidro (Granadilla), y en el paraje de Jaulón de Vuelo de la finca "El Helecho" (Arico); y en los terrenos del Observatorio Geofísico (Güímar), por ser zona de seguridad.

2º) Se prohíbe la caza por un período de dos años en la zona de Los Colmenares, en San Juan de la Rambla, Los Realejos, con el objeto de recuperar la formación de matorral de cumbre debido a la fuerte erosión que padece a causa de los reiterados incendios producidos.

3º) Zona en Valle Colino (La Laguna): al existir una amplia zona de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. Esta zona queda definida por un polígono cerrado, con los siguientes límites: Norte: Pista Militar de San Roque, desde la Vía de Ronda (TF-13) hasta la cota 575 en el límite Oeste del Coto privado TF-10.008; Este: línea de aguas vertientes con dirección Sur hasta el cauce del Barranco de Colino en la cota 450. En ese punto el límite continúa siguiendo la señalización del coto privado TF-10.008 hasta subir a la margen Este del Barranco. Sigue el lomo con dirección Sur pasando por el Pico de Cho Canino hasta contactar con la calle Murcia; Sur: desde la calle Murcia se toma una línea con dirección Este, pasando por el Camino de la Huerta Murciana, hasta la Vía de Ronda; Oeste: Vía de Ronda, desde La Verdellada hasta la pista militar de San Roque. Junto al Seminario Diocesano, el límite se desvía siguiendo el cauce del Barranco de Santos, continuando luego por la Vía de Ronda.

4º) Zona en la Mesa Mota (La Laguna): al existir una amplia zona de seguridad, se permite la caza

sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. La delimitación de la zona es la siguiente: Norte: Límite con el término municipal de Tegueste; Sur: Carretera C-820, calle Pozo Cabildo y Avenida República Argentina; Este: Mesa Mota; Oeste: El Pulpito.

5º) Zona limítrofe con el Aeropuerto del Sur (Granadilla de Abona): por motivos de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta en los terrenos propiedad de Aena colindantes al Aeropuerto del Sur, cuya delimitación es la siguiente: Norte: Autopista del Sur TF-1; Sur: queda constituido por una línea al Sur de la pista de aterrizaje, paralela a ésta, que une la zona de invernaderos; Este: tramo de la carretera TF-64 (Granadilla-El Médano), desde el p.k. 7 al p.k. 10, aproximadamente; Oeste: tramo de la carretera TF-65 (San Miguel. Los Abrigos), desde el p.k. 9 al p.k. 12, aproximadamente.

6º) Zona costera localizada entre el límite municipal con Guía de Isora y el Sitio de Interés Científico de La Caleta (Adeje): al existir diversas zonas de seguridad, se permite la caza sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. La delimitación de la zona es la siguiente: Norte: tramo final del Barranco de Erques; Sur: tramo final del Barranco del Agua; Este: Autopista del Sur TF-1, desde el p.k. 78 al p.k. 80, aproximadamente. El límite continúa por la carretera TF-47 (Armeñime a Playa Santiago), desde el p.k. 0 al p.k. 7; Oeste: Costa.

7º) Zona de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar): por motivos de conservación del ecosistema, se permite la caza del conejo, únicamente los jueves, sólo con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta. Se deberá tener especial precaución con la fauna nidificante y los frágiles microtúbulos volcánicos, quedando, en todo momento, prohibida la caza en la Montaña Grande y en el Área de Sensibilidad Ecológica, donde se ubica el campo de adiestramiento, debido a la reciente ampliación del espacio natural que engloba la misma y con el fin de no mantener dos usos intensivos consecutivos en dicha zona.

Se establecerán aparcamientos autorizados en los siguientes puntos: Llano Samarines y La Era o Casa María Teresa.

8º) Reserva Natural Integral de Ijuana (Santa Cruz de Tenerife): con el fin de prevenir perjuicios a la flora protegida de la misma y como medida de gestión expresada en el artículo 5.2.1.3.c) del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, se permite la caza del conejo, de acuerdo con las condiciones generales establecidas para el resto de la isla, mediante autorización nominal, la cual contendrá:

- Objeto: control del conejo para prevenir daños a la flora autóctona.

- Fecha: días autorizados.

- Ámbito territorial.

Dicha autorización debe ser retirada en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife.

9º) Se prohíbe la caza durante la presente temporada en la zona del Charco Verde-Punta Riquel. Límites: Norte: línea de costa. Este: Barranco de La Cantera, límite municipal entre San Juan de la Rambla y La Guancha. Sur: Carretera General del Norte (antigua C-820). Oeste: línea con dirección Noroeste que une la Carretera General del Norte con la Punta de Riquel. Términos municipales afectados: La Guancha e Icod de los Vinos.

H) Campos de entrenamiento:

La práctica de los adiestramientos comenzará el primer domingo de junio (3 de junio) y finalizará con el comienzo de la modalidad de caza menor con perro y hurón hasta el 2 de agosto. No se podrá cazar en los campos de adiestramiento de perros una vez hayan comenzado los períodos hábiles de caza, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el Cabildo Insular. Así, para la presente temporada, por el Cabildo Insular de Tenerife se dispone lo siguiente:

- Se podrá cazar en los campos de adiestramiento para perros de muestra.

- En el campo para perros podencos y otras razas utilizadas para caza de pelo denominado "El Salvaje" (La Matanza y El Sauzal), se podrá cazar únicamente con perro y hurón, prohibiéndose el uso de la escopeta.

**Artículo 13.-** Períodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza mayor en La Palma y Tenerife.

1. Corresponde a los Cabildos Insulares organizar el ejercicio de la caza mayor, fijando las condiciones y circunstancias en las que deben desarrollarse las cacerías. La fijación de los períodos hábiles, sus modificaciones y las condiciones para la práctica de esta modalidad deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

2. No obstante, en la isla de La Palma se autoriza la caza del arruí desde el 14 de julio hasta el 10 de noviembre. Los días hábiles de caza serán los sábados y la modalidad de caza será el rececho en cuadrilla. Las cuadrillas de caza mayor estarán integradas por un mínimo de quince y un máximo de veinticinco cazadores.

**Artículo 14.-** Infracciones.

En la práctica de la caza, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley de Caza de Canarias, ante eventuales infracciones se considerarán disposiciones concordantes con esta Orden, respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial, las normas que al respecto dicten los Cabildos Insulares para regular su ejercicio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

**Consejería de Sanidad**

**1070** *Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.- Resolución de 11 de junio de 2007, de la Presidenta, que da publicidad al Acuerdo del Consejo de este Organismo de 11 de abril de 2007, por el que se modifican las tarifas de los hemoderivados, de los derivados plasmáticos, y de otras determinaciones para el ejercicio 2007, aprobadas por Resoluciones de 9 de febrero y 30 de marzo de 2006.*

Resolución de 11 de junio de 2007, de la Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de este Organismo de fecha 11 de abril de 2007, por el que se modifican las tarifas de los hemoderivados, de los derivados plasmáticos, y de otras determinaciones para el ejercicio 2007, aprobadas por Resolución de 9 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 38, de 23.2.06) y de 30 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 74, de 18.4.06).

El Real Decreto 1.088/2005, de 16 de septiembre, establece los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión, relacionando en su anexo III los "requisitos de verificación para las donaciones de sangre total y componentes sanguíneos", indicando las pruebas analíticas que han de llevarse a cabo, y en su anexo IV los "criterios de interpretación de las pruebas de detección de agentes infecciosos en las donaciones".

Y la Orden Interdepartamental 2/1993, de 28 de mayo, por la que se crea el Centro Canario de Transfusión y su correspondiente Red Transfusional, adscrita al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, indica en su artº. 8, apartado 1.2.e), que el Consejo es el órgano competente que ha de aprobar las tarifas por los costes de extracción, procesamiento y conservación de la sangre y hemoderivados, y de acuerdo con la Resolución de 10 de marzo de 1994 en su apartado 5º (B.O.C. nº 35, de 23.3.94) se recoge la revisión anual de las tarifas a fin de mantener su adecuación a los costes reales de prestación del servicio por el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Visto el artículo 10 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, por la que se modifica la Ley 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, por lo que el nuevo artículo 12 indica que los ingresos derivados de la actividad propia del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, relativa a la gestión de los bancos de sangre podrá destinarse a la financiación de los gastos derivados de la compra de bienes y servicios corrientes y de inversiones reales necesarias para la captación, extracción, procesamiento, distribución y promoción de la donación de la sangre dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el informe técnico-económico del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia de fecha 4 de abril de 2007, según establece la citada Orden Interdepartamental de 28 de mayo, y los respectivos Informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto con registro de entrada en este Centro Directivo nº 540444 ICHH/2650 de 8 de mayo de 2007, y de la Intervención General con registro de entrada nº 703780 ICHH/2723 de 11 de junio de 2007.

Y en virtud del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de este Instituto de fecha 11 de abril de 2007,

Se acuerda lo siguiente:

Primero.- Modificar mediante aproximación a los costes reales, las tarifas vigentes reflejadas en la Resolución de 9 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 38, de 23.2.06) y en la Resolución de 30 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 74, de 18.4.06), dejando sin efecto las dos resoluciones anteriormente citadas. Resultando las tarifas de los hemoderivados, de los derivados plasmáticos, y de otras determinaciones para el ejercicio 2007 las siguientes:

**a) HEMODERIVADOS**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>TARIFA EN EUROS</b>
Concentrado de Hematíes	82,00.-
Concentrado de Hematíes de Autotransfusión	82,00.-
Concentrado de Hematíes Fenotipado (equivalente a un concentrado de hematíes y el fenotipaje del Concentrado de Hematíes)	107,00.-
Concentrado de Hematíes unidad Pediátrica	38,34.-
Concentrado de Hematíes Leucodeplecionado	117,00.-
Concentrado de Hematíes Leucodeplecionado, unidad Pediátrica	50,01.-
Concentrado de Hematíes Irradiado	82,00.-
Concentrado de Hematíes Fenotipado Irradiado	107,00.-
Concentrado de Hematíes Irradiado, unidad Pediátrica	38,34.-
Concentrado de Hematíes Leucodeplecionado e Irradiado	117,00.-
Concentrado de Hematíes Leucodeplecionado e Irradiado, unidad pediátrica	50,01.-
Plasma Fresco Congelado Inactivado	46,43.-
Plasma Fresco Congelado Cuarentenado	46,43.-
Plasma Fresco Congelado para Autotransfusión	20,57.-
Crioprecipitado	46,43.-
Plasma Sobrenadante de Crioprecipitado	46,43.-
Suero Autólogo – Colirio -	58,37.-
Concentrado de Plaquetas unitaria	39,77.-
Concentrado de Plaquetas unitaria de autotransfusión	39,77.-
Concentrado de Plaquetas unitaria Irradiado	39,77.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado e Inactivado (5 uds.)	387,26.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado (5 uds.)	239,26.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado e Inactivado, unidad pediátrica	147,78.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado, unidad pediátrica	93,51.-
Concentrado de Plaquetas Unitaria, unidad pediátrica	26,39.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado e Inactivado, Irradiado	387,26.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado, Irradiado	239,26.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado e Inactivado, Irradiado, unidad pediátrica	147,78.-
Pool de Plaquetas Leucodeplecionado, Irradiado, unidad pediátrica	93,51.-
Concentrado de Plaquetas Unitaria Irradiado, unidad pediátrica	26,39.-

<b>Concentrado de Plaquetas de Aféresis</b>	<b>258,62.-</b>
<b>Concentrado de Hematíes de Aféresis</b>	<b>82,00.-</b>
<b>Plasma Fresco de Aféresis</b>	<b>6,00.-</b>
<b>Concentrado de Plaquetas de Aféresis unidad pediátrica</b>	<b>91,99.-</b>
<b>Concentrado de Plaquetas de Aféresis Irradiado</b>	<b>258,62.-</b>
<b>Concentrado de Hematíes de Aféresis Irradiado</b>	<b>82,00.-</b>
<b>Concentrado de Plaquetas de Aféresis Irradiado, unidad pediátrica</b>	<b>91,99.-</b>

**b) DERIVADOS PLASMATICOS**

<b>ALBÚMINA 20% 50 ML.</b>	<b>28,74.-euros</b>
<b>FLEBOGAMMA IV 5 GRS.</b>	<b>210,00.-euros</b>
<b>FANHDI (FACTOR VIII) 500 U.I.</b>	<b>206,14.-euros</b>
<b>TRYPSONE 1 GR. (Alfa-1-antitripsina)</b>	<b>323,90.-euros</b>

**c) DETERMINACIONES DE INMUNO-HEMATOLOGIA, SEROLOGIA, BIOQUIMICA, Y ANALITICA DE PREDONACION.**

**INMUNO-HEMATOLOGIA**

Hemograma	2,50.-euros
Grupo Sanguíneo (ABO/Rh)	7,00.-euros
Test de Coombs	5,00.-euros
Escrutinio de anticuerpos irregulares	8,00.-euros
Identificación de anticuerpos irregulares	30,00.-euros
Pruebas cruzadas pretransfusionales para Concentrado de Hematíes	5,20.-euros
Determinación de Fenotipo (esta tarifa se aplicará a cada una de las unidades a las que se efectúe fenotipaje)	12,50.-euros
Fenotipaje de Concentrado de Hematíes	25,00.-euros

**SEROLOGIA**

Determinación Serología de la Lúes (RPR)	2,00.-euros
Determinación del Antígeno de Superficie del virus de la Hepatitis B (HBsAg)	2,28.-euros
Determinación de anticuerpos frente al virus de la Hepatitis C (HCVAc)	4,38.-euros
Determinación de anticuerpos para los virus de la Inmunodeficiencia humana tipo uno y dos (HIV Ac I y II)	3,71.-euros
Determinación por técnicas NAT de HCV + HIV + HBV	16,00.-euros
Determinación de Chagas	4,00.-euros
Marcadores Hepatitis B (Anti HBc, HBeAg, Anti HBe, Anti HBs)	15,00.-euros

En el caso de muestras repetidamente reactivas (RR), se ha de solicitar expresamente, si se desea que se realice un **test de confirmación**, siendo sus tarifas las siguientes:

Confirmatorio de la Hepatitis C	28,80.-euros
Confirmatorio del VIH	28,80.-euros
Confirmatorio Serología de la Lúes	30,00.-euros

En el caso de muestras repetidamente reactivas (RR) o dudosas para **Técnicas NAT**, se realizará la **prueba discriminatoria** que investiga por separado HCV, HIV, y HBV.

Discriminatorio Técnicas NAT (HCV, HIV, y HBV)	16,00.-euros
--	--------------

**BIOQUIMICA**

Transaminasas (GPT)	1,20.-euros
---------------------	-------------

**ANALITICA DE PRE-DONACION.....58,37.-euros**

En el caso de autotransfusión es obligación practicar la totalidad de la analítica a todas y cada una de las unidades, por lo que la tarifa anterior se ha de aplicar a cada una de las unidades.

Segundo.- Las presentes tarifas serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias para su general conocimiento. De todo lo cual doy fe, al amparo del artº. 27.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2007.- La Presidenta, Pilar Ángeles Marrero García.

## Consejería de Turismo

**1071** *ORDEN de 14 de junio de 2007, por la que se actualiza la relación de registros de la Consejería de Turismo.*

El artículo 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propios o concertado, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

El Decreto 105/2000, de 26 de junio, que regula determinados aspectos de funcionamiento de los re-

gistros de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), en su artículo 5.1 dispone que los registros se crearán, modificarán o suprimirán mediante Orden Departamental, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

La Resolución de 26 de junio de 2006, de la Inspección General de Servicios (B.O.C. nº 131, de 7.7.06), hace pública la actualización de la relación de los registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con motivo del traslado de las dependencias de diversos centros directivos del Departamento en Santa Cruz de Tenerife, resulta preciso realizar las oportunas supresiones y creaciones de registros departamentales.

Por lo expuesto, a propuesta del Secretario General Técnico del Departamento, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 5.1 del Decreto 105/2000, de 26 de junio,

### R E S U E L V O:

Primero.- Suprimir el registro administrativo departamental que figura en el anexo I.

Segundo.- Crear los registros administrativos especificados en el anexo II.

Tercero.- Modificar y actualizar la relación de registros administrativos de la Consejería de Turismo, conforme se determina en el anexo III.

Cuarto.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.

**EL CONSEJERO  
DE TURISMO**  
en funciones,  
Manuel Fajardo Feo.

### A N E X O I

CONSEJERÍA	ÓRGANO	LOCALIZACIÓN	CARÁCTER	ÓRGANOS A LOS QUE PRESTA SERVICIOS	HORARIO
CONSEJERÍA DE TURISMO	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	C/ La Marina, esquina calle Bouza, 1, Edificio Duque Santa Elena, 1ª planta 38071 Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del general	- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística - Dirección General de Infraestructura Turística	- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre

## ANEXO II

CONSEJERÍA	ÓRGANO	LOCALIZACIÓN	CARÁCTER	ÓRGANOS A LOS QUE PRESTA SERVICIOS	HORARIO
CONSEJERÍA DE TURISMO	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	Avda. Anaga nº 35 Edif. Servicios Múltiples I, plta. 2ª 38071 Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del general		- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre
CONSEJERÍA DE TURISMO	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	Avda. Anaga nº 35 Edif. Servicios Múltiples I, plta. 1ª 38071 Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del general		- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre

## ANEXO III

CONSEJERÍA	ÓRGANO	LOCALIZACIÓN	CARÁCTER	ÓRGANOS A LOS QUE PRESTA SERVICIOS	HORARIO
CONSEJERÍA DE TURISMO	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edif. Servicios Múltiples I, 6ª planta 35071 Las Palmas de Gran Canaria	General	- Gabinete del Consejero - Viceconsejería de Turismo - Secretaría General Técnica - Dirección General de Infraestructura Turística - Dirección General de Ordenación y Promoción Turística	- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre
CONSEJERÍA DE TURISMO	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	Avda. Alcalde Ramirez Bethencourt, 7 35071 Las Palmas de Gran Canaria	Auxiliar del general		- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre
CONSEJERÍA DE TURISMO	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	C/ León y Castillo, 7 35071 Las Palmas de Gran Canaria	Auxiliar del general		- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre
CONSEJERÍA DE TURISMO	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	C/ La Marina, 57 38071 Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del general	- Gabinete del Consejero - Viceconsejería de Turismo - Secretaría General Técnica	- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre
CONSEJERÍA DE TURISMO	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	Avda. Anaga nº 35 Edif. Servicios Múltiples I, plta. 2ª 38071 Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del general		- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre
CONSEJERÍA DE TURISMO	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	Avda. Anaga nº 35 Edif. Servicios Múltiples I, plta. 1ª 38071 Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar del general		- Lunes a viernes: de 9 a 14 horas - Julio, agosto y septiembre: de 9 a 13 horas - Cerrado: festivos, sábados y 24 y 31 de diciembre

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Sanidad

**2533** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Resolución de 11 de junio de 2007, por la que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente CPTA-CH-65/06 destinado al suministro de productos cárnicos para este Complejo Hospitalario, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del expediente que a continuación se detalla, por procedimiento abierto y tramitación anticipada, para el Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

c) Número de expediente: CPTA-CH-65/06.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: productos cárnicos para el Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

c) Lotes: todos.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 391.108,00 euros.

#### 5. ADJUDICACIÓN.

Lotes: 1 y 2.

a) Fecha: 27 de abril de 2007 (Registro de Resoluciones nº 610, de 30.4.07).

b) Adjudicatario: Antonio Sánchez Romero, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 176.625,00 euros.

Lote: 3.

a) Fecha: 27 de abril de 2007 (Registro de Resoluciones nº 610, de 30.4.07).

b) Adjudicatario: Canarias de Alimentos, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 214.483,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2007.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

**2534** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 5 de junio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de limpieza de los Centros de Atención Especializada de Arona, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: CP 2007-5-2.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: servicio de limpieza de los Centros de Atención Especializada de Arona.

c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea: 18 de diciembre de 2006.

- Boletín Oficial de Canarias: 19 de diciembre de 2006.

- Boletín Oficial del Estado: 22 de diciembre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 716.851,35 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 18 de abril de 2007.

b) Adjudicatario: Clece, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 670.476,60 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2007.- El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

**2535** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 6 de junio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco derivado del expediente de contratación para la adopción de tipo de gasas, compresas y productos de incontinencia declarados de uso común y uniforme, no sujetos a contratación centralizada, celebrado por esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife, Servicio de Suministros.

Número de expediente: el contrato marco derivado del expediente de contratación para la adopción de tipo de gasas, compresas y productos de incontinencia declarados de uso común y uniforme, no sujetos a contratación centralizada, celebrado por la Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: suministro de gasas, compresas y productos de incontinencia.

Publicación: Boletín Oficial del Estado nº 249, de 18 de octubre de 2005, Boletín Oficial de Canarias nº 201, de 13 de octubre de 2005.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: cuantía indeterminada.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 7 de mayo de 2007.

Contratista: Fermon Indis, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 672,00 euros.

Contratista: Laboratorios Indas, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 419.210,76 euros.

Contratista: Marcial Fernández Betancort, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 4.479,39 euros.

Contratista: Textil Planas Oliveras, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 275.104,86 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2007.- El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

**2536** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 11 de junio de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para el suministro de productos elaborados: harinas y derivados.- Expte. n°2007-0-59.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad anuncia: procedimiento abierto mediante concurso: 2007-0-59 (suministro de productos elaborados: harinas y derivados).

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2007-0-59.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de productos elaborados: harinas y derivados.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 220.704,24 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147-(928) 450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 2 de agosto de 2007, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado Español y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio de Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

## 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Contratación Administrativa- de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

## 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

## 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Fecha de envío del anuncio: 11 de junio de 2007.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2007.- El Director Gerente, José Miguel Sánchez Hernández.

### Promotur Turismo Canarias, S.A.

**2537 ANUNCIO** de 28 de mayo de 2007, por el que se convoca concurrencia de ofertas mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, para la realización y ejecución de una campaña promocional de Canarias en el mercado británico, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la realización y ejecución de una campaña promocional de Canarias en el mercado británico, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, c.p. 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

a) <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono (928) 293698.

- Fax: (928) 234289.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 11 de julio de 2007.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 18 de julio de 2007.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

25 de mayo de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2007.-  
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

**2538** ANUNCIO de 28 de mayo de 2007, por el que se convoca concurrencia de ofertas mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, pa-

*ra la realización y ejecución de una campaña promocional de Canarias en el mercado escandinavo, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la realización y ejecución de una campaña promocional de Canarias en el mercado escandinavo, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, c.p. 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

a) <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 234289.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 11 de julio de 2007.

#### 7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 18 de julio de 2007.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

#### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

#### 9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

#### 10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

25 de mayo de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2007.-  
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

**2539 ANUNCIO de 8 de junio de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocional de Canarias en la Feria World Travel Market, a celebrar en Londres del 12 al 15 de noviembre de 2007.**

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución material del pabellón promocio-

nal de Canarias en la Feria World Travel Market, a celebrar en Londres del 12 al 15 de noviembre de 2007.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, c.p. 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 24 de julio de 2007.

#### 7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 31 de julio de 2007.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

## 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

## 9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

## 10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

7 de junio de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2007.- La Vicepresidente, Pilar Parejo Bello.

Orden 674 de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 2005, que resuelve el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de 4 de abril de 2001, por la que se autoriza la sustitución de la entidad Binmomasa, S.A., por la empresa Tejebin, S.A., como gestora de la sala de bingo y la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de 22 de diciembre de 2005, por la que se ordena a F.C. Guanarteme el cierre inmediato de la sala de bingo; y emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Visto el escrito del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de fecha 10 de abril, con registro de entrada el día 20 de abril, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## RESUELVO:

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

**2540** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de junio de 2007, por el que se hace pública la notificación a la entidad Fútbol Club Guanarteme, en ignorado paradero, de la Resolución de esta Dirección General de 15 de mayo de 2007, que ordena la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del expediente administrativo en relación con el Procedimiento Ordinario nº 50/2007, seguido a instancia de Tejebin, S.A., contra la Orden de esta Consejería de 20 de diciembre de 2005.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de fecha 15 de mayo de 2007, en el domicilio que figura en el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a la entidad Fútbol Club Guanarteme, sin que ésta haya podido practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su publicación.

“Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se dispone remitir al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, el expediente administrativo que motivó la

Primero.- Ordenar la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del expediente administrativo que motivó la Orden 674 de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 2005, que resuelve el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de 4 de abril de 2001, por la que se autoriza la sustitución de la entidad Binmomasa, S.A., por la empresa Tejebin, S.A., como gestora de la sala de bingo de la que es titular el Fútbol Club Guanarteme, del acto presunto por el que se obtuvo la renovación de la autorización de apertura y funcionamiento de dicha sala de bingo, así como de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 23 de julio de 2002, por la que se revoca la Resolución de fecha 2 de enero de 2002, sobre denegación de renovación de la autorización de apertura y funcionamiento de dicha sala de bingo, y la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de 22 de diciembre de 2005, por la que se ordena a F.C. Guanarteme el cierre inmediato de la sala de bingo.

Segundo.- Dar por emplazada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el citado procedimiento nº 50/2007, seguido a instancia de la entidad Tejebin, S.A., y por personada y parte.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a las entidades Tejebin, S.A., Canabingo, S.A., Bingo Real,

S.A., Fútbol Club Guanarteme, y Binmomasa, S.A., como partes interesadas en el expediente, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que pueda comparecer ante dicho Juzgado y se personen y comparezcan en el recurso en cuestión en el plazo de 9 días (artículo 49 LJCA), debidamente asistidos y representados.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2007.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.

### **Consejería de Economía y Hacienda**

**2541** *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2007, relativa a notificación de requerimiento de información dirigida a la entidad Actividades Marítimas de Canarias, S.L., en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Acuigigantes, S.L., por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y la acuicultura.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación, con arreglo al artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este Centro Di-

rectivo, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, del requerimiento de información dirigido a la entidad Actividades Marítimas de Canarias, S.L. (C.I.F. B-38597555), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Acuigigantes, S.L., por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y la acuicultura, y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de la entidad Actividades Marítimas de Canarias, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### **RESUELVO:**

1. Notificar el requerimiento de información dirigido a la entidad Actividades Marítimas de Canarias, S.L. (C.I.F. B-38597555), en relación con el control financiero que esta Intervención General viene efectuando sobre la entidad Acuigigantes, S.L., por razón de la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 2000, por la que se convocan para el ejercicio 2001, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (IFOP), para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) y la acuicultura.

El interesado dispone de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para comparecer en la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de ser notificado del contenido íntegro del escrito de requerimiento de información.

Así mismo, se advierte al interesado de que, si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003 (B.O.E. de 18 de noviembre), por el que se establece la obligación que tienen los terceros relacionados con el objeto de la subvención de

facilitar cuanta documentación sea requerida por el órgano competente para el ejercicio de las funciones de control que le correspondan, considerándose la negativa al cumplimiento de la mencionada obligación resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a los efectos previstos en el artículo 37 de la mencionada Ley de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

2. Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, población correspondiente a su último domicilio conocido, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2007.- El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98), Agustín Ojeda Vega.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**2542** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de junio de 2007, sobre notificación de la Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se acuerda poner fin al procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Nelio Pereira Fernández.- Expte. nº 356/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose llevar a cabo la notificación personal de la referida Resolución por ausencia del interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación literal en Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber al interesado que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Así mismo, se ordena la remisión del acto a notificar para su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, último domicilio conocido del interesado.

DENUNCIADO: D. Nelio Pereira Fernández.

AYUNTAMIENTO: Puerto del Rosario.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado. Expediente 356/06.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Nelio Pereira Fernández por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 356/06).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 356/06 incoado a D. Nelio Pereira Fernández con D.N.I. X7120285Z por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Jefatura de la Policía Local de Antigua, ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional 35011 y 35016 según la cual, con fecha 15 de octubre de 2005 siendo las 18,40 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Nelio Pereira Fernández con D.N.I. X7120285Z, se encontraba recolectando lapas y mejillones, especies sometidas a período de veda.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en Caleta de Fuste, término municipal de Antigua, en la isla de Fuerteventura, siéndole incautados 4,420 kilogramos de capturas de las especies citadas las cuales fueron objeto de entrega a un centro benéfico de la localidad. Se acompaña foto de las capturas intervenidas y acta de entrega de las mismas.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2006, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores de prevista en el artº. 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: captura y tenencia antes de su primera venta de especies protegidas o prohibidas.

Cuarto.- Que notificada la anterior Resolución en fecha 3 de enero de 2007 según resguardo que obra en el expediente, y una vez transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que con fecha 2 de febrero de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del

procedimiento en la que ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados, toma por probados los mismos y propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de 400 euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Sexto.- Que notificada la citada propuesta en fecha 1 de marzo de 2007 según resguardo de notificación que obra en el expediente, y una vez transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y documentación así como audiencia en el expediente no consta que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítima terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2 apartado a) de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmen-

te que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Así mismo, mediante Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de fecha 22 de julio) se establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura.

Quinto.- El artº. 70.4, apartado c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos “la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas”.

Sexto.- Sanciones a imponer.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Octavo.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de fecha 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos descritos, teniendo en cuenta el volumen de capturas poseídas e intervenidas el cual según la denuncia formulada ascendió a 4,420 kilogramos, lo que determina tomar en consideración como aplicable al

caso que nos ocupa la agravante prevista en el apartado a) del punto 2 del artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca, esto es, perjuicio ocasionado a los recursos pesqueros, pues tal y como se establece en la Orden de 27 de julio de 2004 y en la Orden de 16 de julio de 2004, nos encontramos ante unas especies sometidas a período de veda precisamente por la preocupante situación de conservación en la que se encuentran, con el consiguiente peligro de subsistencia y futuro desarrollo de la misma es por lo que,

#### RESUELVO:

1. Imponer a D. Nelio Pereira Fernández con D.N.I. X7120285Z la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de cuatrocientos (400) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el 70.4, apartado c) de la misma Ley: captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**2543** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de junio de 2007, sobre notificación de Acuerdos de inicio de procedimientos administrativos sancionadores simplificados en materia de pesca marítima en aguas interiores y ampliación del plazo previsto para su resolución.*

Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 12 de junio de 2007, sobre notificación a los interesados de los Acuerdos de inicio de procedimientos administrativos sancionadores simplificados en materia de pesca marítima en aguas interiores de Canarias y ampliación del plazo previsto para su resolución.

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de las resoluciones por las que se acuerda el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados en que en materia de pesca marítima en aguas interiores les han sido incoados a los interesados que se reseñan, bien por ausencias, ser desconocidos o de ignorado domicilio, se hace necesario proceder a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo, y teniendo en cuenta los trámites que para llevar a cabo esta notificación son necesarios y dado el carácter simplificado de estos procedimientos, se hace también preciso acordar una ampliación del plazo máximo previsto para su sustanciación por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En virtud de ello,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a los interesados el Acuerdo de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores simplificados incoados por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Hacer saber que como Instructor de estos procedimientos ha sido nombrado el funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Comunicar a los interesados la puesta de manifiesto del expediente y que disponen de un pla-

zo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, propongan prueba concretando los medios que pretendan hacer valer. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se les hace saber la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto.

En caso de querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador, indicando en el mismo el número de expediente o nombre del interesado. El pago de la sanción pecuniaria conforme a lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Cuarto.- Ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo previsto para la resolución de estos procedimientos quedando fijado el mismo en dos meses a contar desde su inicio. Contra este acuerdo no procederá recurso alguno.

Quinto.- Remitir esta Resolución a los ayuntamientos de las poblaciones correspondientes al último domicilio de los interesados para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

En caso de que deseen conocer el texto íntegro y retirada de los Acuerdos de inicio adoptados podrán hacerlo mediante comparecencia en las oficinas de la Viceconsejería de Pesca sitas en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1ª planta de Las Palmas de Gran Canaria en horario de oficina de nueve a catorce horas.

Acuerdos de inicio de procedimientos sancionadores simplificados en materia de pesca marítima en aguas interiores:

1) EXPEDIENTE: 257/07. INICIO PROCEDIMIENTO: 16 de mayo de 2007. RESPONSABLE: Menguan Chen. D.N.I.: X2516353S. POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana. HECHO INFRACTOR: ejercicio marisqueo recreativo

sin contar con la correspondiente autorización. 25 diciembre de 2006. Playa de la Garita, en Telde. NORMA INFRINGIDA: artículo 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 50.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero). TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización. SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 150 euros. Artículo 76.b) Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca, artículo 79, Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 11.2.j) Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

2) EXPEDIENTE: 318/07. INICIO PROCEDIMIENTO: 16 de mayo de 2007. RESPONSABLE: Yuhua Huang. D.N.I.: X5078262T. POBLACIÓN: Mogán. HECHO INFRACTOR: ejercicio marisqueo recreativo sin contar con la correspondiente autorización. 22 de abril de 2007. Playa de Amadores, Mogán. NORMA INFRINGIDA: artículo 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 50.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero). TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción Leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización. SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 100 euros. Artículo 76.b) Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Artículo 79, Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 11.2.j) Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

3) EXPEDIENTE: 327/07. INICIO PROCEDIMIENTO: 16 de mayo de 2007. RESPONSABLE: Eusebio Sarmiento Vega. D.N.I.: 43288677D. POBLACIÓN: Santa Lu-

cía de Tirajana. HECHO INFRACTOR: ejercicio pesca recreativo sin contar con la correspondiente autorización. 19 de abril de 2007. Isleta, Las Palmas de Gran Canaria. NORMA INFRINGIDA: artículo 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero). TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización. SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 120 euros. Artículo 76.b) Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Artículo 79 Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 11.2.J) Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

4) EXPEDIENTE: 276/07. INICIO PROCEDIMIENTO: 16 de mayo de 2007. RESPONSABLE: Jorge Leonardo Lima. D.N.I.: X2928428E. POBLACIÓN: Corralejo. La Oliva. HECHO INFRACTOR: ejercicio pesca recreativa sin contar con la correspondiente autorización. 12 de marzo de 2007. Isla de Lobos. NORMA INFRINGIDA: artículo 5 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero). TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización. SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 80 euros. Artículo 76.b) Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Artículo 79, Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 11.2.J) Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**2544** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de junio de 2007, por el que se hace pública la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Juan Estévez Figueroa.- Expte. nº 22/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose llevar a cabo la notificación personal de la referida Propuesta de Resolución por ausencia del interesado y caducidad en lista de Correos, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación literal en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber al interesado que el plazo al que se refiere el punto 2 del proponente, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Así mismo, se ordena la remisión del acto a notificar para su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Oliva, último domicilio conocido del interesado.

Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador nº 22/07 incoado a D. Juan Estévez Figueroa.

Iniciado procedimiento sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Servicio Marítimo Provincial, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional U86640H, Y47083U y B60645M según la cual, con fecha 7 de febrero de 2006 siendo las 17,15 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Juan Estévez Figueroa, con D.N.I. 78431125K, tenía en su poder, a bordo de la embarcación de recreo con matrícula 7ª-GC-2-2-95 denominada "Delfín Verde" y procedentes del ejercicio de pesca recreativa, veintidós (22) kilogramos de capturas pesqueras.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar a dos millas al norte de Majanicho, en el término municipal

de La Oliva, en Fuerteventura (latitud 28° 46,6 N, longitud 013° 56,2 W).

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 8 de marzo de 2007, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior Resolución se procede a su devolución por el Servicio de Correos y Telégrafos por ausencia y caducidad en lista, motivos estos por los que se llevó a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 77, de fecha 18 de abril de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Oliva. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado, con base a los antecedentes que obran en el expediente y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, confiere a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, se consideran probados los hechos denunciados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilan-

cia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7.1.05) establece textualmente que “en el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitan a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola de peso superior”.

Cuarto.- El artº. 70.4, apartado e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos “la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario”.

Quinto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Sexto.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que venga a desvirtuar los hechos denunciados, considerando así mismo el volumen de capturas intervenidas, 22 kilogramos según denuncia, excediendo con creces esta cantidad de los cinco kilogramos que como máximo se autoriza por la legislación vigente, y tomando como agravantes concurrentes la de intencionalidad prevista en el artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, toda vez que según los antecedentes que obran en esta Viceconsejería el denunciado ha sido denunciado y sancionado por dos infracciones similares cometidas con anterioridad, es por lo que

## PROPONGO:

I. Imponer a D. Juan Estévez Figueroa, con D.N.I. 78431125K, sanción consistente en multa de mil (1.000) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.4, apartado e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

II. Notificar de conformidad con lo previsto en el artº. 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, esta Propuesta de Resolución al interesado indicándole la puesta de manifiesto del expediente en el cual, además de la resolución de inicio ya notificada contiene oficio de la denuncia formulada y acta de la intervención de las capturas.

Hacerle saber así mismo, que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2007.- El Instructor, Óscar José Santana Vega.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**2545** *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 21 de mayo de 2007, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Gloria Jurado Ruiz.*

Se hace público el extravío del título de Bachiller expedido el 27 de junio de 2002, y registrado en el libro ---, folio ---, nº 050205001999 de Dña. Gloria Jurado Ruiz, con D.N.I. 78.701.425-W, a fin de extender el correspondiente duplicado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en

el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2007.- El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**2546** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de junio de 2007, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Binter Canarias, S.A. y su personal de tierra y tripulantes de cabina de pasajeros.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Binter Canarias, S.A. y su personal de tierra y tripulantes de cabina de pasajeros, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, aprobado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un

mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2007.-  
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

III CONVENIO COLECTIVO ENTRE  
BINTER CANARIAS, S.A., Y SU PERSONAL  
TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias de trabajo de la compañía en el Archipiélago Canario, tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

**Artículo 2.-** Ámbito personal.

Este Convenio afecta a todos los tripulantes de Cabina de Pasajeros de plantilla de Binter Canarias, S.A., sea cual sea su modalidad de contratación.

A quienes ocupen puestos de especial responsabilidad (mandos intermedios), en la estructura organizativa aprobada por la Dirección, en tanto desempeñen los mismos, les serán de aplicación las normas específicas que para ellos establezca la Compañía.

**Artículo 3.-** Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de enero de 2003, y prolongará su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Los efectos económicos se aplicarán con efecto del 1 de marzo de 2007 y sin efecto retroactivo alguno.

Será prorrogable tácitamente por períodos de un año, si, con antelación mínima de dos meses a su vencimiento, no se pide formalmente su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso seguirán vigentes todas sus cláusulas obligacionales y las normativas del presente Convenio.

**Artículo 4.-** Ámbito funcional.

Funcionalmente, las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que

la Compañía tenga establecidos o establezca en un futuro, dentro de su ámbito territorial.

**Artículo 5.-** Compensación y absorción.

Cuantas mejoras económicas se establecen, producirán la compensación de aquellas que, con carácter voluntario o pactado, hubiese ya otorgado la Compañía. Análogamente, servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

Se respetarán las condiciones establecidas individualmente, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, con carácter "ad personam", si globalmente superan las condiciones de este Convenio.

**Artículo 6.-** Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si durante el proceso de homologación, la Autoridad competente modificara alguna de las cláusulas en su actual redacción, la comisión negociadora deberá reunirse para considerar si cabe la modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas, obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes hubieren otorgado.

**Artículo 7.-** Comisión de Interpretación.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, a la firma del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia formada por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, cuyos componentes serán elegidos libremente de entre los miembros de la Representación de TCP y de la Dirección de la Empresa, respectivamente.

La función y competencia de la Comisión Paritaria será la interpretación y vigilancia del cumplimiento de todas las materias reguladas en el presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán vinculantes para las partes y para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones que éstos pudieran ejercitar, de entender que son lesivos para sus intereses o derechos.

Los acuerdos deberán hacerse públicos y tendrán efectividad desde la fecha en que así lo acuerden las partes.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deberán celebrarse cuando una de las partes así lo proponga, en el plazo máximo de una semana.

De las reuniones se levantará Acta.

Las representaciones de la partes tendrán acceso a toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8.-** Entrada en servicio de nuevos aviones.

Si durante la vigencia del Convenio se pusieran al servicio de la Compañía nuevos tipos de aeronaves, cuya explotación implique a la Compañía modificar algún aspecto del Convenio, éste será objeto de revisión en la parte afectada, por acuerdo de las dos representaciones.

**Artículo 9.-** Trato más favorable.

Cuando la aplicación del texto del Convenio se prestara a interpretaciones dudosas, se aplicará, en cada caso concreto, aquella que sea favorable al trabajador.

Este principio no será aplicable cuando ambas partes entiendan soluciones claramente contrapuestas, en cuyo caso deberá resolver la Comisión Paritaria.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS INFORMADORES

**Artículo 10.-** Salvaguarda de los intereses de la Compañía.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, colaborarán en la consecución de los objetivos de la Empresa, procurando alcanzar una alta calidad del servicio y una óptima atención a sus clientes.

**Artículo 11.-** Dedicación, títulos, pericia y conocimientos.

Los TCP se obligan a dedicar toda su actividad profesional a la Compañía dentro de los límites establecidos en la legislación vigente, así como a cooperar con la Dirección para mantener su pericia y nivel de formación a la altura de las misiones que les corresponden por contrato individual o colectivo de trabajo, aceptando la realización de las pruebas y cursos que establezca, así como los controles e inspecciones que determine.

Con este fin, para la prestación de servicio en un nuevo tipo de aeronave y con independencia del

puesto a ocupar, la Compañía está obligada a impartir al Tripulante un curso de salvamento con anterioridad, al igual que otro de comercial con la mayor celeridad posible. Asimismo, todos los tripulantes deberán asistir a aquellos cursos de refresco que en cada momento determine la Autoridad competente.

La Compañía mantendrá el control de las fechas de vencimiento de los títulos y licencias, avisando previamente a su vencimiento y dando las facilidades necesarias para que éstos puedan ser renovados.

Los gastos de esta documentación serán por cuenta de la Compañía.

Los TCP se comprometen a mantener actualizados los títulos, licencias, calificaciones y demás documentación necesaria para el normal desempeño de sus funciones. También se obligan a exhibir tal documentación a la Autoridad y a la Dirección si fueran requeridos para ello.

**Artículo 12.-** Otras ocupaciones.

Los TCP no podrán dedicarse a ninguna actividad retribuida, sin expresa autorización de la Empresa, que signifique competencia de transporte aéreo a la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 13.-** Servicios a terceros (banalización).

La Compañía podrá asignar turnos de vuelos a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, siempre que actúen en equipo, en los siguientes casos:

a) En aviones bajo pabellón español, no pertenecientes a Binter Canarias, S.A., o en régimen de alquiler, "leasing", o en cualquier otra forma jurídica de asociación, cesión o cooperación.

b) En aviones bajo pabellón extranjero, cuando esté reconocido o estipulado así en Convenios, tratados, protocolos y otros pactos que España tenga suscritos con las naciones a que pertenezcan las aeronaves en que hayan de prestarse estos servicios.

c) No se podrán prestar estos servicios cuando el servicio a terceros suponga una intervención en un proceso de conflicto colectivo declarado.

En casos especiales, en los que, por las condiciones singulares en que hayan de realizarse los servicios, sea necesario el establecimiento de normas específicas de retribución, higiene, seguridad, etc., se pactarán las condiciones en que hayan de realizarse estos vuelos por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

No se entiende como banalización la operación que se realice para Iberia o cualquier otra Compañía de

pabellón nacional o extranjero, bajo contrato de flete, siempre y cuando los aviones sean titularidad de Binter Canarias. Éstos serán aquéllos que la Compañía tenga en posesión por cualquier medio o contrato jurídico o la propiedad.

Se entiende que la banalización tanto activa como pasiva tiene carácter excepcional, sin crear obligaciones y derechos fuera del contexto de la misma, y deberá limitarse en el tiempo cuando sea posible.

**Artículo 14.-** Legislación vigente y Reglamentos Internos.

Para conseguir que las operaciones de vuelo de Binter Canarias se desarrollen de acuerdo a los principios de seguridad, legalidad, regularidad, calidad y economía necesarios, los TCP se comprometen al cumplimiento de las normas o disposiciones de Régimen Interior complementarias de las vigentes que sean obligadas, muy especialmente las contenidas en los Manuales de Operaciones y en el Manual de Operación Auxiliar.

Ello sin perjuicio de acatar las normas legales aplicables en cada caso o las órdenes o instrucciones que puedan ser adoptadas por la Dirección de la Compañía o sus representantes dentro del ámbito de su competencia.

No obstante lo anterior, ningún Manual o norma de Régimen Interior podrá alterar condiciones laborales expresamente pactadas en este Convenio.

Asimismo, la Dirección de la Compañía se responsabilizará de facilitar a los TCP acceso a los manuales vigentes de Operaciones y de Operación Auxiliar, asimismo y de que dichos Manuales figuren a bordo, estén al día y cumplan todas y cada una de las regulaciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 15.-** Pacto de permanencia.

Si el TCP, con cargo a la Empresa, realiza cursos de calificación, deberá permanecer como mínimo durante un período de 6 meses en la misma antes de poder causar baja voluntaria o solicitar excedencia voluntaria de acuerdo con la normativa de este Convenio. En caso contrario, deberá indemnizar a la Empresa con una cantidad equivalente al importe total de los gastos sufragados por la Empresa para la realización de los cursos mencionados si se produce dentro de los tres primeros meses y del 50% si se produce dentro de los segundos tres meses. Estos gastos serán debidamente relacionados y documentados indicándose, en su caso, aquellos que han sido subvencionados.

CAPÍTULO TERCERO

Sección primera

Definiciones

**Artículo 16.-** Alcance de las definiciones.

En tanto no exista una nueva normativa, y a fin de completar y actualizar las definiciones establecidas en la reglamentación de Aviación Civil, Manual Básico de Operaciones de la Compañía y Manual de la Operación Auxiliar, se desarrollan en este capítulo las definiciones de los distintos tripulantes de acuerdo con la función que desempeñan prevaleciendo su nueva redacción cuando exista contradicción, lagunas o problemas de interpretación en el ámbito laboral.

**Artículo 17.-** Tripulante.

Persona a quién la Dirección de Binter Canarias puede asignar obligaciones que ha de cumplir en Tierra y a Bordo, durante la preparación, realización y finalización del vuelo.

**Artículo 18.-** Tripulante de Cabina de Pasajeros.

Tripulante en posesión de licencia y calificaciones que permiten asignarle obligaciones auxiliares en las operaciones de una aeronave, en cuanto a seguridad, atención y bienestar de las personas a bordo.

Los TCP tienen como misión atender y auxiliar a las personas a bordo, facilitando las provisiones y servicios establecidos y procurando en todo momento el mayor confort al pasajero. Deberán realizar, asimismo, los servicios previos y posteriores al vuelo en que tomen parte, que estén relacionados con su función específica a bordo.

**Artículo 19.-** Tripulación.

Conjunto de Tripulantes Pilotos y de Cabina de Pasajeros nombrados expresamente por la Dirección para la realización de un servicio de vuelo.

Durante la realización de dicho servicio actúan directamente a las órdenes del Comandante.

Sección segunda

Funciones

**Artículo 20.-** Jefe de Cabina.

Es el miembro de la Tripulación de Cabina de Pasajeros designado libremente por la Dirección que, una vez superadas las correspondientes pruebas para ejercer la función de Jefe de Cabina, tiene, ade-

más de desempeñar las funciones de TCP, la misión de coordinar y supervisar los trabajos asignados a cada miembro de la tripulación a su cargo.

Esta figura únicamente se programará cuando la tripulación auxiliar esté compuesta por tres o más TCP.

El ejercicio de dicha función podrá ser revocado por parte de la Dirección de la Compañía, dando traslado a la representación de los TCP de las causas justificadas de la revocación en cada caso, ligadas, de cualquier modo, a su actuación profesional.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

###### **Artículo 21.- Nivel.**

Se considera nivel cada uno de los escalones retributivos que un tripulante puede alcanzar, de acuerdo con las normas de promoción, y que regula sus emolumentos, con independencia de su puesto de trabajo.

Se establece la siguiente clasificación por niveles, a efectos solamente económico-administrativos y enunciativos: A, B, C y D.

###### **Artículo 22.- Antigüedad administrativa.**

Es el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso en la Compañía Binter Canarias. A estos efectos se computarán los tiempos pasados en otros grupos laborales de plantilla de la Compañía. En cambio, no se computará el tiempo transcurrido en situación de excedencia voluntaria.

###### **Artículo 23.- Escalafón profesional de TCP's.**

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros están integrados en una sola relación ordenada o escalafón.

El orden de inclusión en la mencionada relación vendrá dado por la antigüedad en vuelo. En ella constarán, además del número de orden, el año de nacimiento, la antigüedad en vuelo, la antigüedad administrativa, el nivel y fecha del último nivel alcanzado y la antigüedad en la función.

La antigüedad en vuelo vendrá definida por la fecha de ingreso en el grupo laboral, y en caso de coincidencia, por el orden de calificación establecido por la Compañía, de acuerdo con sus normas de ingreso.

Se considerará antigüedad en la función de Jefe de Cabina, la fecha en la que el Tripulante de Cabina de Pasajeros con contrato en vigor en Binter Ca-

narias, realizó el primer vuelo como Jefe de Cabina en servicios de transporte públicos de esta Compañía, ya sea en vuelo regular o no regular.

A tales efectos, una vez finalizado un curso de habilitación de función para Jefes de Cabina, al que se accederá por orden de antigüedad en vuelo, se programará, en función de las necesidades de la Compañía, de entre los participantes que lo hayan superado, por estricto orden de antigüedad y, en caso de coincidencia, en función de las calificaciones obtenidas.

Si por causas ajenas al Tripulante, éste no pudiese cumplir el primer servicio programado como Jefe de Cabina, se tomará como fecha de su antigüedad en esta función la fijada en dicha programación.

Los TCP que hayan disfrutado de excedencia, cuando se reincorporen, serán escalafonados en el lugar que les corresponda ocupar de acuerdo con el tiempo efectivo de trabajo en la Compañía.

En el caso de que la Compañía revocase el nombramiento para ejercer la función de Jefe de Cabina, se computará, a efectos de antigüedad en la función, el tiempo de ejercicio de ésta, para el supuesto que vuelva a ser nombrado Jefe de Cabina.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### INGRESO, PROMOCIÓN Y PROGRESIÓN

###### **Artículo 24.- Ingreso.**

Cualquier ingreso de TCP en la Compañía, fuere cual fuere la causa y el procedimiento del mismo, se considerará a todos los efectos a continuación del último TCP del último nivel.

La admisión del TCP en la Compañía se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las establecidas por la Compañía.

Los ingresos se considerarán siempre hechos a título de prueba, fijándose como tal el período de tres meses para todos los TCP, cualquiera que sea el tipo de contrato, siempre y cuando éste supere los tres meses.

Durante este período tanto la Empresa como el TCP podrán rescindir el contrato de trabajo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización alguna.

En caso de expediente de regulación de empleo que afecte al grupo de TCP, las resoluciones o suspensiones de contrato, si las hubiese, siempre se producirán afectando en primer lugar a aquellos trabajadores vinculados a la Empresa por cualquiera de las

fórmulas de contratación temporal o de duración determinada y posteriormente a los fijos de plantilla.

Sin perjuicio del criterio anterior, la preferencia de permanecer en la Empresa vendrá determinada para los contratos fijos, por la mayor antigüedad en vuelo.

Los trabajadores afectados por el expediente mantendrán un derecho preferente a ingresar cuando hubiese vacantes de dicho grupo laboral o de otro distinto, si hubiesen pertenecido anteriormente al mismo.

#### **Artículo 25.-** Condiciones y pruebas de ingreso.

Las condiciones que deberán reunir los TCP para ingresar en la plantilla de la Compañía serán fijadas por la Dirección, que establecerá en cada momento las pruebas médicas y de aptitud correspondientes.

De dicho régimen se informará a los Representantes de los TCP, así como de las modificaciones que pudieran efectuarse.

En el plazo máximo de dos meses desde la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Ingresos que tendrá como misión participar en la selección y contratación del personal.

Dicha comisión estará compuesta por dos miembros de la Dirección y uno de la representación de los trabajadores, con voz y voto.

#### **Artículo 26.-** Promoción.

La promoción de los TCP podrá darse por cambio de nivel.

#### **Artículo 27.-** Cambio de función.

La opción para efectuar los cursos y pruebas que se determinen para la habilitación de la función de Jefe de Cabina, se realizará por riguroso orden de antigüedad en vuelo, siempre que el TCP cumpla y acepte todos los requisitos y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en función de las necesidades existentes en cada una de las bases principales.

La Compañía publicará en cada convocatoria una relación de los TCP que van a optar a realizar los cursos y pruebas correspondientes, una vez cumplidos y aceptados todos los requisitos y condiciones.

#### **Artículo 28.-** Cambio de nivel.

La promoción por cambio de nivel se producirá inmediatamente cualquiera que sea la modalidad de

contratación, cuando por el TCP se cumplan las siguientes condiciones:

a) Haber efectuado un número de horas de vuelo al año no inferior al 60% de la media anual de horas de vuelo efectuadas por la flota en la que preste sus servicios, excepto en caso de enfermedad o accidente, en que será el 50%.

b) Superar satisfactoriamente los cursos y pruebas de aptitud a que hubiese sido sometido por la Compañía, tanto los establecidos para la calificación de tipo de avión como los periódicos de comprobación de las aptitudes profesionales requeridas, y no constar en el expediente personal sanción firme por falta grave o muy grave no prescrita desde el último cambio de nivel. En este caso el cambio de nivel se producirá una vez prescrita la sanción.

c) El transcurso de 36 meses en el nivel A.

d) El transcurso de 24 meses en los niveles B y C.

El cambio de nivel surtirá efectos desde el primer día del mes en que se produce dicho cambio.

#### **Artículo 29.-** Cambio de nivel diferido.

Cuando a un TCP, una vez cumplidos los requisitos especificados en los apartados a) y en su caso c) y d) del artículo anterior le quede diferida su promoción por no cumplir los requisitos del apartado b) del mismo artículo, le será igualmente diferido su cambio hasta que haya permanecido el doble de tiempo exigido para el cambio de nivel, o hasta que alternativamente haya superado durante dicho período la prueba o pruebas no realizadas satisfactoriamente o hayan prescrito las sanciones.

A estos efectos tanto la Compañía como el TCP se aplicarán a ello, facilitando aquélla las oportunidades necesarias.

#### **Artículo 30.-** Opción de Tripulantes de Cabina de Pasajeros a cambio de grupo.

Los TCP, que reúnan los requisitos y así lo soliciten, tendrán preferencia respecto al personal de nuevo ingreso que pudiera contratarse para ocupar cualquier puesto de trabajo vacante de otro grupo laboral de la Compañía, a igualdad de puntuación en el proceso de selección.

La preferencia entre los TCP que opten a la plaza vendrá determinada por su antigüedad en vuelo, a igualdad de puntuación.

Para asegurar la efectividad de este derecho, la Compañía anunciará, con carácter general, la propuesta

de dichas vacantes, tan pronto como se tenga noticia de que se va a producir.

Si el TCP no superase el período de prueba al que se le pueda someter en el nuevo puesto, volverán a la situación anterior en las mismas condiciones que tenía acreditadas.

#### **Artículo 31.-** Progresión.

La progresión es el paso de un tipo de avión a otro.

La Compañía proveerá los medios necesarios para que los TCP puedan acceder a otros tipos de avión con los límites que en cada momento marque la autoridad competente. De esta forma los TCP se considerarán como un único grupo a efectos de programación con las flotas disponibles y las licencias y calificaciones obtenidas por los TCP.

En el supuesto de incorporación de un nuevo tipo de avión a la Compañía, los cursos de calificación, cuando no abarcasen a todo el colectivo de TCP, se realizarán por orden de antigüedad en la función y con arreglo de las prioridades de base que se establezcan. Para ello se reunirá la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

#### **Artículo 32.-** TCP en plantilla.

Los TCP en plantilla de la Compañía, o procedentes de la misma, podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- En actividad.
- En comisión de servicio.
- Con licencia retribuida o no.
- Excedencia voluntaria.
- Excedencia forzosa.
- Baja por enfermedad o accidente.
- Suspensión de actividad.
- Excedencia por maternidad.
- Cese temporal en vuelo.

#### **Artículo 33.-** TCP en situación de actividad.

Se encontrarán en situación de actividad los TCP que desempeñan en los servicios de la Compañía las funciones propias del grupo para las que han sido contratados.

A estos efectos, se considerarán en esta situación los que ejercen su función de actividad aérea, los que

transitoriamente o simultáneamente con su actividad en vuelo, efectúan períodos de instrucción, tanto en tierra como en vuelo, y los que se encuentren en comisión de servicio o revisión médica del Cima.

#### **Artículo 34.-** Comisiones de Servicio.

Se entiende por comisión de servicio el desempeño por los TCP de funciones distintas a aquellas para las que efectivamente fueron contratados.

A estos efectos, se considerarán como tales el desempeño de puestos de mando o asesoramiento, la asistencia a reuniones y conferencias, la ayuda técnica a terceros, la realización de estudios especialmente encomendados, la asistencia a cursos en centros distintos a los de la Compañía, la asistencia a ferias, exposiciones, congresos, etc., en representación de la Compañía, y cualquier otra actividad similar.

#### **Artículo 35.-** Licencias retribuidas.

La Compañía concederá licencias retribuidas por las siguientes causas previo aviso y justificación:

a) Matrimonio: se concederá una licencia retribuida de quince días naturales ininterrumpidos.

b) Nacimiento de hijos: con ocasión del nacimiento de hijos podrá disfrutarse una licencia retribuida de dos días naturales, prorrogables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 150 km contados en línea recta o implique ir a otra isla.

c) Enfermedad grave o muerte de parientes o cónyuge: por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o cónyuge, se concederá una licencia retribuida de dos días naturales ampliables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 150 km contados en línea recta o implique ir a otra isla.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, de conformidad con la legislación vigente.

e) El tiempo indispensable para exámenes, con un máximo de cinco días retribuidos al año.

En lo que se refiere a exámenes se seguirán las siguientes pautas:

1. Cursar regularmente estudios de B.U.P., Formación Profesional, Universitarios, en Facultades o Escuelas Especiales o Profesionales o en Centros que emitan titulaciones oficiales. En este caso, con la petición de licencia retribuida para exámenes habrá que

acompañar una copia del comprobante de matriculación.

2. La solicitud deberá presentarse con la mayor antelación posible para su acoplamiento en programación.

3. Disfrutada la licencia retribuida, el TCP deberá justificar la realización del examen mediante la presentación del oportuno justificante emitido por la Institución.

4. La realización del examen fuera del lugar de la base no justificará la ampliación de la licencia, excepto en los supuestos en que los estudios cursados no fuesen impartidos por ninguna Institución docente del lugar de la base.

De ser esto último, por cada día de examen se ampliará otro natural si el desplazamiento fuese superior a 150 km o en otra isla.

f) Boda: como consecuencia de la boda de los hijos, padres o hermanos, incluidos los de parentesco político, se concederá una licencia retribuida de un día de duración, ampliable a dos en el caso de que esto ocurriese en otra isla del Archipiélago Canario y 3 si fuera en distinto lugar del Archipiélago Canario.

g) Traslado de domicilio habitual: como consecuencia del traslado de domicilio habitual, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de un día de duración.

h) Funciones sindicales o de representación del personal:

Cuando los trabajadores ostenten cargos sindicales o de representación del personal tendrán derecho, previa petición a una licencia retribuida en los términos establecidos legal o convencionalmente.

A efectos de cómputo, y para los trabajadores con base en una isla, cualquier desplazamiento, en los supuestos recogidos anteriormente, que suponga la salida de la isla se considerará superior a 150 km.

#### **Artículo 36.-** Licencia no retribuida.

Los TCP de plantilla fija tendrán derecho a disfrutar de treinta días naturales de licencia sin sueldo durante el año, pudiéndose fraccionar en cuatro períodos de licencia sin sueldo, no siendo en ninguno de los casos inferior a siete días de licencia sin sueldo, ni superar los treinta días sin sueldo por año.

La petición del permiso deberá presentarse con 30 días de anticipación para no introducir modificación en el nombramiento del servicio y no será concedido en el supuesto de que implique prestación de ser-

vicios a otra empresa que suponga competencia para la Compañía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado a la petición, se entenderá concedida la licencia.

Como máximo podrá concederse uno por cada 20 ó fracción, sujeto en todo caso, a las necesidades operativas. No obstante, se garantiza la concesión de uno por cada 35 ó fracción. No se considerarán a efectos de estos límites las licencias no retribuidas solicitadas por causas de exámenes y debidamente justificadas.

Tendrán prioridad las vacaciones voluntarias en cualquier caso, pero no así las forzosas.

Las licencias no retribuidas se concederán por orden de petición y, en caso de coincidencia, por orden de antigüedad. Se dará preferencia al TCP que hiciera más tiempo que no disfruta este tipo de licencia.

El tiempo de licencia se computará a efectos de antigüedad.

#### **Artículo 37.-** Excedencia voluntaria.

Los tripulantes, con un tiempo mínimo de un año de servicio en la Compañía, podrán pasar a la situación de excedencia sin derecho a retribución alguna, en tanto no se reincorporen al servicio activo.

Se concederán excedencias voluntarias por plazo no inferior a un año ni superior a cinco años. La petición deberá presentarse con un preaviso de 30 días antes de comenzar la misma.

No existirá para la Compañía, obligación de conceder excedencia en número superior a uno por cada cuarenta o fracción de cada flota y función en que se presta servicio en el momento de su petición.

Todo tripulante en situación de excedencia deberá solicitar su reingreso antes de 15 días de caducidad de la misma.

La reincorporación se efectuará en la primera vacante que se produzca, y por el orden que le corresponda, teniendo en cuenta primero la fecha de caducidad de la excedencia, y, si ésta coincidiese, la antigüedad en la Compañía.

Para tener acceso a la vacante producida, habrá de superar, satisfactoriamente, los reconocimientos médicos del CIMA y de la Compañía. Con la aptitud médica y su Licencia en regla, formalizará el alta administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

Una vez en situación de alta, y antes de su reincorporación a los servicios activos de vuelo, deberá

superar los reentrenamientos y pruebas precisos. Dicha reincorporación se efectuará en la Flota que le corresponda por su antigüedad efectiva en vuelo.

En caso voluntario de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a la reincorporación.

Al reincorporarse, su número de orden vendrá dado por el tiempo permanecido en activo en su grupo y función.

No se podrá volver a solicitar una nueva excedencia, hasta transcurridos 2 años desde la finalización de la anterior.

#### **Artículo 38.-** Excedencia por maternidad.

Los tripulantes tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

El derecho a dicha excedencia será el previsto en el Estatuto de los Trabajadores, a cuyos términos se ajustará su regulación por la Compañía.

#### **Artículo 39.-** Excedencia forzosa.

Dará lugar a esta situación el nombramiento para cargo público cubierto por elección o Decreto que legalmente lleve inherente esta situación. Asimismo tendrán derecho a excedencia forzosa aquellos cargos sindicales que conforme a la Legislación vigente puedan acogerse a la misma. En ambos casos los TCP excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure la prestación de servicios en el cargo que la determine, computándose este período sólo a efectos de antigüedad.

La reincorporación deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente al cese en el cargo que ostentaba, perdiendo, en caso contrario, el derecho a su puesto en la Compañía.

A su reincorporación los TCP en situación de excedencia forzosa deberán someterse a los reentrenamientos que la Compañía determine para lograr el mantenimiento íntegro de la aptitud para el vuelo. En caso de incumplimiento voluntario de esta obligación, perderán el derecho a la reincorporación.

#### **Artículo 40.-** Baja por enfermedad o accidente.

Se considerará en esta situación al TCP que transitoriamente no pueda seguir en situación de activo por haber sufrido un accidente o contraído enferme-

dad, siempre que se hayan cumplido los trámites médico-administrativos establecidos.

Aquella persona que sufra un accidente laboral o contraiga enfermedad profesional no se verá afectada en cuanto a cambio de nivel se refiere por el cómputo que exige el artículo 28.a).

#### **Artículo 41.-** Suspensión de actividad.

Es la situación en la que puede encontrarse un TCP cuando, por haberse iniciado un expediente por la Autoridad Judicial o Gubernativa ordene la suspensión provisional de actividad (para el vuelo) por la iniciación de un expediente.

Igualmente, se encontrarán en esta situación las personas que, como consecuencia de cualquiera de los expedientes indicados en el párrafo anterior o aquellos incoados por la Dirección de la Compañía, estén cumpliendo la sanción principal o accesoria de suspensión temporal de su actividad en vuelo.

#### **Artículo 42.-** Preaviso de baja voluntaria.

Los TCP que deseen causar baja voluntaria en la Compañía deberán comunicarlo por escrito, y con un período de preaviso de treinta días en caso de contrato indefinido y quince días en caso de contrato temporal.

### CAPÍTULO SEXTO

#### RÉGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO

#### **Artículo 43.-** Base principal.

Se fija como bases principales las de Gran Canaria y Tenerife

#### **Artículo 44.-** Base.

El lugar donde un TCP se encuentra en régimen de permanencia, bien sea en virtud de su contrato o en las situaciones de destacamento, residencia o destino.

#### **Artículo 45.-** Desplazamiento.

Se comprenden las siguientes situaciones:

##### a) Destacamento:

El lugar donde un TCP se encuentra desplazado fuera de su residencia o base habitual, por necesidades de la Dirección de la Compañía y en régimen de permanencia por un tiempo no inferior a diez días ni superior a 6 meses.

El destacamento forzoso tendrá una duración máxima de un mes, asignándose por orden inverso de antigüedad.

b) Residencia:

El lugar al que un TCP tiene que desplazarse fuera de su residencia habitual, por necesidades de la Dirección de la Compañía, en régimen de permanencia por un tiempo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

c) Destino:

El lugar al que un TCP tiene que desplazarse fuera de su residencia habitual, por necesidades de la Dirección de la Compañía y en régimen de permanencia por un tiempo superior a dos años, hasta un máximo de cinco años.

d) Traslados:

Podrán realizarse:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre empresa y trabajador.

La Dirección de la Compañía, teniendo en cuenta las condiciones y aptitudes del personal, concederán referencia a la elección según grupo y antigüedad.

También se tendrán en cuenta las circunstancias familiares, condiciones de salud y otras similares.

En el caso a) el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna por traslado.

En el b) se estará a lo convenido por las partes.

En los supuestos de traslado, el trabajador dispondrá de cuatro días para incorporarse a su nuevo destino, comenzando a computarse este plazo desde la fecha en que el trabajador afectado cause baja en su anterior destino.

En el caso de que no pudieran aplicarse los dos supuestos anteriores, el traslado forzoso se efectuará por orden inverso de antigüedad.

**Artículo 46.-** Tiempo fuera de base.

Todo el tiempo que transcurre durante la realización de un servicio o serie de servicios, contado desde que el Tripulante hace su presentación en el aeropuerto donde tiene la base, hasta 15 minutos después de su regreso a dicho aeropuerto.

Se considera igualmente tiempo fuera de base cualquier actividad laboral, no recogida en la presente definición, con excepción de las comisiones de ser-

vicio y cursos en el extranjero, y reconocimiento médico (CIMA).

Este tiempo no excederá de 432 horas al mes.

El máximo número de noches fuera de base será de dieciocho por mes.

**Artículo 47.-** Actividad laboral.

Todo el tiempo que se permanece a disposición de la Compañía para realizar los trabajos programados que ésta le pueda asignar.

Comprende los tiempos de actividad, tanto aérea como en tierra.

**Artículo 48.-** Actividad aérea.

El tiempo computado desde la hora de presentación de un TCP en el aeropuerto para realizar un servicio, hasta quince minutos después de haber inmovilizado el avión en el aparcamiento una vez completada la última etapa.

Si el servicio es cancelado, la actividad aérea se considera terminada treinta minutos después de haber sido notificada al TCP la cancelación.

Los vuelos en situación serán considerados como actividad aérea.

El tiempo correspondiente a un período de actividad aérea estará precedido de un período de descanso.

La presentación en los aeropuertos deberá efectuarse 45 minutos antes de la hora programada del despegue.

La actividad aérea se computará inicialmente a partir de las programaciones de servicios, salvo que por causas operativas se produzcan demoras y se avise a toda la tripulación con antelación de dos horas.

**Artículo 49.-** Actividad aérea diurna.

La comprendida entre las siete horas y las veintinueve horas locales del lugar donde se inicie la actividad.

**Artículo 50.-** Actividad aérea nocturna.

La comprendida entre la veintiuna horas y las siete horas locales del lugar donde se inicia la actividad.

A efectos de retribución, la aplicación de esta actividad se hará fijando el número de horas que correspondan a cada línea.

Cuando en un servicio la actividad nocturna fuera superior a 3 horas, todas las posteriores hasta la

finalización de aquél, tendrán el tratamiento económico de horas nocturnas.

**Artículo 51.-** Lugar de descanso.

El que dispone de servicios hoteleros adecuados para el descanso de los TCP.

**Artículo 52.-** período de descanso.

Tiempo asignado por la Compañía a un TCP con el fin de que pueda descansar antes o después de un período de actividad aérea.

El período de descanso es único entre dos actividades aéreas y se disfrutará siempre después de

finalizar una actividad aérea y antes de iniciar la siguiente.

**Artículo 53.-** Límite de actividad aérea.

El máximo de tiempo dentro del cual deben quedar programados los servicios de un TCP.

Los períodos de actividad aérea de un TCP que no sea relevado durante el vuelo dependerá de la hora programada para el despegue inicial (horario local) y el número de etapas a realizar.

Los límites de actividad serán los siguientes:

07,01 - 15,00	2	14,00 hrs.
	3	13,30 hrs.
	4	13,00 hrs.
	5	11,30 hrs.
	6	10,00 hrs.
	15,01 - 18,00	1
2		13,00 hrs.
3		12,30 hrs.
4		12,00 hrs.
5		10,30 hrs.
6		10,00 hrs.
18,01 - 23,00	1	12,30 hrs.
	2	12,00 hrs.
	3	11,30 hrs.
	4	11,00 hrs.
	5	10,30 hrs.
	6	10,00 hrs.
23,01 - 06,00	1	11,30 hrs.
	2	11,00 hrs.
	3	10,30 hrs.
	4	10,00 hrs.
06,01 - 07,00	1	13,30 hrs.
	2	13,00 hrs.
	3	12,30 hrs.
	4	11,30 hrs.
	5	10,00 hrs.
	6	10,00 hrs.

**Artículo 54.-** Servicio.

El nombrado con objeto de realizar una etapa y/o etapas a la/s que sigue un período de descanso.

**Artículo 55.-** Serie de servicios.

Los programados consecutivamente, siempre que no se vean interrumpidos por un día libre en la base.

**Artículo 56.-** Etapa.

El trayecto comprendido entre un despegue y la toma subsiguiente, siempre que no se efectúe en el aeropuerto de partida.

**Artículo 57.-** Tripulación de Cabina de Pasajeros.

Es la mínima necesaria para que pueda ser operado un avión de acuerdo con su certificado de aeronavegabilidad o con las disposiciones de la Autoridad aeronáutica.

**Artículo 58.-** TCP en situación.

TCP que, por necesidades de programación, debe desplazarse a aeropuerto distinto de aquel en que se encuentre, para empezar o terminar las obligaciones asignadas por la Compañía.

**Artículo 59.-** Vuelo corto.

El de duración inferior a una hora quince minutos. Los vuelos con dos Tripulantes Técnicos o sin piloto automático se considerarán, a todos los efectos, cortos.

**Artículo 60.-** Vuelo medio.

El de duración comprendida entre una hora quince minutos y tres horas.

**Artículo 61.-** Vuelo largo.

El de duración superior a tres horas.

**Artículo 62.-** Vuelos de situación, posición, ferry y carguero.

Se considerarán vuelos de situación los desplazamientos realizados por los tripulantes para hacerse cargo de un servicio asignado o para concluirlo. De acuerdo con el carácter de servicio que tienen los vuelos de situación, los tripulantes tienen la obligación de cumplirlos en los términos en que estén programados.

Se considera vuelo de posición aquél en que se desplaza un avión, para emprender un servicio programado o para auxiliar a un avión averiado.

Se consideran vuelos ferry aquellos que, sin pasaje o carga de pago, realizan los aviones comerciales. Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros no están obligados a viajar en estos vuelos.

En los vuelos de situación y posición se utilizarán billetes con plaza reservada.

**Artículo 63.-** Actividad en tierra.

Abarca el resto de las actividades no comprendidas en la actividad aérea que puedan serle asignadas a un TCP por la Dirección de la Compañía, según se contempla en el artículo 48, a título indicativo, serán, entre otras, las dedicadas a instrucción, reconocimientos médicos, actividades de representación sindical o empresarial, cursos y cualquier tipo de entrenamiento y actividades similares.

Sólo a efectos de límites de programación y no a efectos económicos, a los tripulantes que participen como alumnos no se le computará como actividad el tiempo dedicado a instrucción en tierra, siempre que los cursos tengan una duración inferior a 15 días.

No se podrá programar ningún tipo de actividad en tierra ni antes ni después de una serie de servicios al límite de programación.

**Artículo 64.-** Actividad aérea continuada.

Cuando dos períodos consecutivos de actividad aérea estén separados por un intervalo inferior al descanso mínimo señalado en el artículo 74, ambos períodos serán considerados como un solo período continuado de actividad aérea.

Se considerará actividad aérea continuada, a efectos exclusivamente retributivos, siempre que el período de descanso entre dos períodos consecutivos de actividad sea inferior al mínimo. Para romper la actividad aérea continuada será necesario un período mínimo de descanso.

**Artículo 65.-** Servicio de Imaginaria Localizada.

- TCP a inmediata disposición de la compañía para iniciar la actividad aérea que se le asigne.

- Durante la imaginaria, los TCP's tendrán que estar siempre localizados.

- Se establecen dos turnos diarios de imaginaria. El turno de mañana desde las 6,15 horas hasta las 14,00

horas y el de tarde, desde las 14,00 horas hasta las 22,30 horas.

- El TCP que tenga turno de imaginaria de mañana deberá chequearse en la oficina de coordinación correspondiente el día anterior entre las 20,00 y 21,00 horas. Si el turno fuera de tarde deberá chequearse entre las 12,30 y 13,00 horas.

- Al TCP que en su turno, le sea comunicado un servicio, dispondrá de un máximo de 60 minutos para presentarse en el aeropuerto a partir de dicha comunicación.

- La imaginaria se computará en programación con una duración de 4 horas de actividad laboral. La actividad aérea comenzará a computarse a partir de la presentación a firmas del TCP. El límite de etapas definido en el Convenio Colectivo vigente sólo se aplicará a partir de la hora de presentación a firmas en el Aeropuerto. El número de imaginarias asignadas en programación será repartido equitativamente entre los TCP's. Asimismo, a las imaginarias programadas cada día se asignará un número de orden de salida rotativo.

Si una imaginaria en turno de mañana realizara parte de una línea correspondiente al turno de tarde y siempre que se cuente con una imaginaria disponible en servicio de tarde, se avisará a ésta para que proceda a sustituirla en el menor tiempo posible.

#### **Artículo 66.- Retén.**

TCP en disposición de pasar a la situación de Imaginaria con un preaviso de tres horas. Sólo a efectos de límites de programación, el tiempo de retén no se computará como actividad laboral.

#### **Artículo 67.- Incidencias.**

TCP que no tendrá asignados servicios de vuelo fijos.

Excepto los días señalados como libres, se le podrá nombrar los servicios que se considere oportunos, con objeto de estabilizar la programación. Igualmente se le podrán nombrar servicios de Imaginaria o Retén.

Este servicio se podrá programar por meses completos o quincenas completas y por rotación acumulativa durante la vigencia de este convenio entre todos los componentes de una flota, de modo que ningún TCP lo repita hasta tanto no se haya completado la misma.

Los TCP en situación de incidencias deberán establecer contacto con la oficina de programación de vuelos entre las 8,00 y las 10,00 horas y las 20,00 y las 22,00 horas locales, con objeto de enterarse del

posible servicio asignado, excepto los días programados como libres.

#### **Artículo 68.- Día franco de servicio.**

Aquel en el que sin tener previamente programado servicio y obligación alguna, un TCP puede ser requerido para realizar un vuelo imprevisto.

Éste deberá serle asignado y notificado antes de las 22,00 horas del día anterior. Si no le ha sido nombrado servicio o asignado dentro del plazo marcado, el día franco de servicio el tripulante quedará relevado de cualquier otra obligación.

#### **Artículo 69.- Día libre.**

Día natural del que puede disponer libremente el TCP sin que deba ser requerido para que efectúe servicio alguno y durante el cual podrá ausentarse de su base sin restricciones.

Cuando el día libre esté programado de forma aislada, en solitario, tendrá una duración de 36 horas como mínimo.

El día libre absorberá en todo o en parte los períodos de descanso.

Se concederán un mínimo de 8 días libres al mes y 30 al trimestre natural, mensualmente tres de los días libres se disfrutarán juntos coincidiendo con un fin de semana y tendrán carácter inamovible por la Compañía.

Todo día libre podrá ser cambiado con un preaviso de 48 horas.

Todo el día que un TCP deba pasar reconocimiento médico deberá estar precedido de un día libre. El día de reconocimiento médico será considerado como un día sin servicio, pero no libre.

Durante los cursos teóricos, programados en base, se respetarán como libres los sábados y domingos.

Los TCP que deban incorporarse a un destacamento o destino, podrán disponer, además, de dos o cuatro días, respectivamente, para organizar los preparativos del traslado. Asimismo, dispondrán de la mitad del número de días al reincorporarse a su residencia habitual.

En los destacamentos cuya duración sea inferior a 31 días, no será de aplicación lo dispuesto en este apartado sobre días libres.

Cuando un TCP pierda, por necesidad del servicio, alguno de los días libres que le corresponden, y

no se pueda recuperar durante el mes, podrá optar por recuperarlo en el mes siguiente o añadirlo a las vacaciones anuales.

En programación, los días libres quedarán ordenada y debidamente señalados.

#### **Artículo 70.-** Vacaciones.

Períodos de treinta días seguidos o dos períodos de quince días, que disfrutarán todos los TCP a lo largo del año, en los períodos de disponibilidad.

Serán vacacionales los 12 meses del año y, en aquellos períodos que coincidan con la mayor actividad de la Compañía, se asegurará la atención de los trabajos.

A petición individual, los TCP podrán fraccionar sus vacaciones en períodos más breves, ninguno inferior a siete días, con el límite de tres períodos.

El régimen de vacaciones se regirá conforme al anexo II.

La Jefatura de TCP gestionará el sistema de vacaciones.

#### **Artículo 71.-** Límite máximo de horas de vuelo.

Se establece un límite máximo de horas de vuelo al mes de 79 horas.

#### **Artículo 72.-** Límites de actividad laboral.

El número máximo de horas de actividad laboral mensual, a efectos de programación en servicios de vuelo y no de vuelo (Címa e Instrucción) será de 159. Para la ejecución, el límite se podrá desviar de lo establecido en programación, sin que dicha desviación genere derecho a compensación alguna al margen de lo establecido en el presente Convenio.

#### **Artículo 73.-** Período de descanso.

Descanso básico: será, como mínimo, igual a la actividad precedente y no inferior a 10,30 horas.

Descanso mínimo: 10,30 horas.

Los TCP estarán exentos de todo servicio durante los períodos de descanso.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### LÍMITES Y REGULACIONES

#### **Artículo 74.-** Programación.

Las programaciones mensuales deberán ser conocidas, al menos con 7 días de antelación.

La Compañía facilitará mensualmente a los representantes de los TCP las programaciones de todos los TCP. Igualmente, facilitará los datos de la programación realizada mes a mes.

Los servicios que impliquen actividad programada entre las 12,00 del día 24, y las 24,00 horas del día 25 de diciembre, y las 12,00 horas del día 31 de diciembre y las 24,00 horas del día 1 de enero, serán sorteados entre la totalidad de los TCP de las respectivas flotas, con la única exclusión de aquellos que tengan vacaciones en la segunda quincena de diciembre, o permiso sin sueldo concedido en esta misma quincena, y teniendo en cuenta los servicios realizados en estos días del año anterior. La representación de los TCP participarán en dicho sorteo y en la elaboración de los criterios que lo rijan.

#### **Artículo 75.-** Condiciones de programación.

Aparte de las establecidas por las propias definiciones, la programación de servicios se ajustará a las condiciones recogidas en este artículo.

La programación se hará de acuerdo con los límites de actividad aérea normal, garantizando los períodos de descanso correspondientes y procurando no ajustar al límite máximo para dar estabilidad a la realización de servicios, siempre dentro de la norma establecida en este Convenio.

Dentro del entramado de las necesidades operacionales, los servicios de vuelo, número de etapas, actividad aérea, horas de vuelo, tiempo a disposición de la Compañía, días libres, serán distribuidos con tanta igualdad como sea posible entre los tripulantes. En la planificación de los servicios se procurará conceder a las tripulaciones tanto más tiempo libre en la base como sea posible.

En la hoja de programación mensual de servicios de TCP deberán figurar las horas totales de vuelo y las horas de actividad aérea.

Las diferencias imposibles de subsanar en un mes determinado, serán recogidas en los sucesivos, de tal manera que, al finalizar el año, tales diferencias queden totalmente compensadas.

Trimestralmente la representación de los TCP, conjuntamente con la Dirección de la Compañía, analizará las desviaciones habidas respecto a lo establecido en los párrafos anteriores y estudiará las posibles medidas correctoras.

La Dirección de la Compañía y los representantes de los TCP, admiten, de hecho que puede haber casos excepcionales en los cuales sea necesario alterar o modificar las regulaciones establecidas para dar cumplimiento de las programaciones. Ambas

partes se comprometen a buscar la solución adecuada y a fijar, en cada uno de estos casos, limitaciones especiales, una vez examinadas las circunstancias.

En programación y para efectos de límites de actividad aérea se considera que el tiempo de presentación antes de los vuelos será de 45 minutos.

**Artículo 76.-** Límite de serie de servicios.

La programación de las series de servicios tendrá una duración máxima de cuatro días.

**Artículo 77.-** Límite de etapas.

El límite máximo de etapas que podrán realizarse durante un día natural será el de seis etapas más un vuelo en situación. Cuando circunstancias no programadas de la operación lo requieran, y en ejecución, el límite máximo podrá alcanzar las siete etapas sin que sea preciso que esta última deba hacerse en situación, esta séptima etapa finalizará en la base de origen del TCP.

**Artículo 78.-** Preavisos.

Los plazos de preavisos para destacamento, residencia o destino serán de quince, treinta y cinco y sesenta días respectivamente.

Las vacaciones anuales deberán ser notificadas por escrito en firme con sesenta días de antelación al día del comienzo de las mismas.

Las peticiones de días libres unidos a vacaciones se despacharán por escrito en un plazo máximo de 10 días desde su solicitud.

En la programación de servicios se señalarán las fechas de los correspondientes cursos.

**Artículo 79.-** Variaciones en el servicio.

No podrá darse ningún aviso dentro de los períodos básicos de descanso reglamentario.

Una vez comunicado el cambio de servicio, serie de servicios o nuevo servicio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, éste podrá ser modificado en ejecución.

**Artículo 80.-** Reducción de jornada por lactancia.

Aquel TCP con un hijo menor de nueve meses disfrutará de un día libre adicional al mes en concepto de lactancia, además de sus días libres normales.

Dado que la Ley establece la posibilidad de que la reducción de jornada por lactancia sea disfrutada indistintamente por el padre o por la madre, en caso

de que ambos trabajasen el TCP que quisiera acogerse a este derecho habrá de presentar en su Departamento un certificado de la Empresa de su cónyuge, de que éste no está en el uso y disfrute de esta reducción de jornada.

**Artículo 81.-** Reducción opcional de actividad en vuelo.

Los TCP que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su actividad laboral entre el 25 y el 50 por ciento, reduciéndose asimismo y consiguientemente sus haberes y su tope máximo de cotización a la Seguridad Social en la proporción correspondiente; es decir, se reducirán todos los conceptos retributivos fijos. Los conceptos variables se devengarán por su importe total sin reducción alguna.

La reducción será efectiva mediante el disfrute de días libres adicionales, agrupados éstos en un solo bloque y en la proporción correspondiente a la reducción de la actividad laboral.

CAPÍTULO OCTAVO

RETRIBUCIONES

**Artículo 82.-** Conceptos retributivos.

Los TCP de la Compañía estarán retribuidos por los siguientes conceptos:

A) Retribuciones fijas:

- 1.- Sueldo base.
- 2.- Antigüedad.
- 3.- Plus de transporte.
- 4.- Prima de vuelo.
- 5.- Prima responsabilidad Jefe de Cabina.
- 6.- Plus de nivel.

B) Retribuciones variables:

- 1.- Horas nocturnas.
- 2.- Prima de imaginaria.
- 3.- Plus de asistencia.

C) Gastos compensatorios:

- 1.- Dietas.

2.- Indemnizaciones por destacamento, residencia y destino.

D) Complementos periódicos de vencimiento superior al mes.

1.- Pagas extraordinarias.

#### **Artículo 83.-** Sueldo base.

Los sueldos base de cada nivel son los expresados en el anexo I.

La cuantía anual se abonarán en 14 pagas.

#### **Artículo 84.-** Premio de antigüedad.

El personal de plantilla recibirá, en concepto de premio de antigüedad, un 5% del sueldo base de su nivel por cada trienio de antigüedad administrativa y mes, hasta un máximo de 12 trienios.

Los premios de antigüedad se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan los tres años que generan el derecho al trienio y con la retribución de ese mes.

A éstos solos efectos la antigüedad se computará teniendo en cuenta el tiempo efectivo de servicio en la Compañía independientemente de los grupos laborales en que haya estado encuadrado.

#### **Artículo 85.-** Prima de vuelo.

Los TCP percibirán, en concepto de prima de vuelo, las cantidades que se especifican en el anexo I. Este concepto se abonará en 14 pagas al año y retribuye en su conjunto todas las situaciones derivadas de la actividad de vuelo de los trabajadores.

#### **Artículo 86.-** Plus de nivel.

Los TCP percibirán en concepto de plus de nivel las cantidades fijadas en la tabla salarial de anexo I.

Se abonará en 14 pagas anuales.

#### **Artículo 87.-** Plus de transporte.

En concepto de compensación por los gastos realizados para su traslado con ocasión de los servicios en los trayectos ciudad-aeropuerto-ciudad, en la residencia habitual de los TCP, estos recibirán la cantidad establecida en el anexo I en 12 pagas anuales. La Compañía se hará cargo de los gastos de aparcamiento en zona vigilada de los TCP.

#### **Artículo 88.-** Prima de imaginaria.

Los TCP percibirán, en concepto de prima de imaginaria, la cantidad que se especifica en el anexo I por cada día de imaginaria realizada.

El TCP programado por la Empresa para asistencia a curso o CIMA percibirá una prima de imaginaria por día de asistencia.

#### **Artículo 89.-** Primas de responsabilidad Jefe de Cabina.

Los TCP con función de Jefe de Cabina en la Compañía percibirán, en tanto en cuanto no sean revocadas de dicha función, la prima fija que figura en el anexo I.

Dicha prima la percibirán en 14 pagas al año.

Esta cantidad viene referida al 25% de sueldo base y prima garantizada correspondiente a cada nivel.

#### **Artículo 90.-** Horas nocturnas.

Se abonarán en concepto de horas de vuelo nocturnas las cantidades reflejadas en la tabla salariales anexo I, que será el 25 por 100 del salario hora base.

Cuando en un servicio la actividad nocturna fuera superior a tres horas, todas las horas posteriores hasta la finalización de aquél tendrán también el tratamiento económico de horas nocturnas.

#### **Artículo 91.-** Vacaciones.

Durante el período de vacaciones el TCP percibirá la cantidad resultante de sumar los conceptos fijos de la tabla salarial del anexo I todo ello del nivel que le corresponda y la media mensual de retribuciones variables del año anterior.

Adicionalmente se percibirán 205,98 euros brutos anuales por TCP, abonables en el mes de septiembre en función del tiempo de permanencia en la empresa durante el año natural.

En caso de un período de vacaciones inferior a treinta días los conceptos se prorratearán por el tiempo real de duración de las mismas.

#### **Artículo 92.-** Plus de asistencia.

Por la realización del total de los servicios asignados cada TCP recibirá, además, la cantidad de 39,44 euros brutos mensuales en 12 pagas de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) En el supuesto que un TCP dejara de realizar un servicio y la causa no sea uno de los motivos establecidos en el artº. 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el ET, el TCP dejará de percibir 21,30 euros de los 39,44 euros establecidos.

b) En el supuesto que un TCP dejara de realizar más de un servicio al mes y la causa no sea uno de los motivos establecidos en el artº. 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el ET, el TCP dejará de percibir en su totalidad los mencionados 39,44 euros.

### **Artículo 93.- Pagas extraordinarias.**

La Empresa abonará dos pagas extraordinarias al año: una en junio y otra en diciembre. La cuantía de estas pagas vendrá determinada por la suma de todos los conceptos fijos, excepto el plus de transporte.

### **Artículo 94.- Dietas.**

#### Concepto de dieta.

Es la cantidad que se devenga para atender los gastos normales de manutención que se originan en los desplazamientos fuera de base que se efectúen por necesidades de la Compañía.

La cuantía diaria de la dieta está calculada para cubrir los gastos normales de manutención en los desplazamientos mencionados.

#### Cómputo de las dietas.

A los efectos del cómputo de dietas, éstas se calcularán de la siguiente forma:

Se percibirá media dieta, nacional o internacional, en los siguientes supuestos:

- Cuando el trabajador se encuentre en servicio no de vuelo fuera de su centro de trabajo entre las 13,00 y las 15,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se encuentre en servicio no de vuelo fuera de su centro de trabajo entre las 21,00 y las 23,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se desplace fuera de su base para realizar un servicio no de vuelo, y efectúe el regreso dentro de la misma jornada de trabajo.

En ningún caso, podrá devengarse más de una dieta completa en un período de 24 horas.

#### Dieta de vuelo.

Si desarrolla total o parcialmente el servicio de vuelo con la realización de al menos una etapa, tendrá derecho a una dieta de vuelo completa.

#### Cuantía de la dieta.

La cuantía de la dieta de vuelo nacional será de 21,06 euros diarios. La cuantía de la dieta de vuelo internacional será de 42,12 euros diarios.

La cuantía de la dieta de la actividad no aérea será de 52,91 euros la nacional y 74,10 euros la internacional.

#### Comidas.

La Compañía suministrará una dotación de mantenimiento a los tripulantes que lo soliciten y que se encuentren en actividad aérea en los períodos comprendidos entre las 13,00 y las 15,00, las 21,00 y las 23,00 horas, ambas locales, respetando éstos, en cualquier caso, la programación de vuelos existentes. Igualmente suministrará el desayuno cuando se encuentren en actividad aérea entre las 6,00 y las 8,00 horas locales, y siempre que la actividad aérea suponga permanecer al menos la mitad de los tiempos señalados fuera de la base.

#### Indemnización por destacamento.

Durante el destacamento, se percibirán las siguientes cantidades:

- Para el destacamento forzoso:

- 30 días, 100% de la dieta nacional o, internacional más el alojamiento y el transporte.

- Para el destacamento voluntario:

- Los primeros 30 días 100% de la dieta correspondiente.

- El resto del destacamento el 85% de la dieta correspondiente.

#### Indemnización por residencia.

La indemnización por residencia será igual al 85 por cien de la que correspondería por destacamento.

#### Indemnización por destino.

La indemnización por destino será igual al 60 por cien de la que correspondería por destacamento.

**Artículo 95.-** Alteraciones de los tiempos de destacamento, residencia o destino.

Cuando en las situaciones de destacamento, residencia o destino, no se llegaran a alcanzar los plazos de tiempo previstos, el TCP recibirá como indemnización la que le corresponda por el tiempo real de duración del desplazamiento.

Cuando en los casos de residencia o destino se alteren los plazos previstos por causa imputable a la Compañía, el TCP recibirá, en caso de perjuicio justificado, la indemnización correspondiente.

**Artículo 96.-** Vestuario.

El vestuario recogido en el anexo II será gestionado por la Jefatura de TCP.

**Artículo 97.-** Alojamiento.

En los casos en que el alojamiento corra a cargo de la Compañía, los hoteles serán los establecidos con carácter general en la Empresa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Primera.-* Las condiciones acordadas en el presente Convenio serán totalmente aplicables a las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores de igual o inferior rango que se opongan a ellas.

### A N E X O I

**TABLA SALARIAL PREVISTA 2007 (EUROS)**

CONCEPTOS	NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C	NIVEL D
SALARIO BASE	579,69	621,53	652,61	685,25
PLUS TRANSPORTE	145,01	145,01	145,01	145,01
PLUS NIVEL	14,64	30,14	43,08	51,67
PLUS VUELO	275,38	290,97	338,67	370,40
DIETA ACT. NO AEREA NACIONAL	52,91	52,91	52,91	52,91
DIETA ACT. NO AEREA INTERNACIONAL	74,10	74,10	74,10	74,10
IMAGINARIA	21,06	21,06	21,06	21,06
DIETAS DE VUELO	21,06	21,06	21,06	21,06
H. NOCTURNAS	1,70	1,83	2,02	2,17
PLUS DE ASISTENCIA <sup>1</sup>	39,44	39,44	39,44	39,44
PLUS DE ASISTENCIA <sup>1</sup>	18,14	18,14	18,14	18,14
PLUS DE ASISTENCIA <sup>1</sup>	0,00	0,00	0,00	0,00

<sup>1</sup> El plus de asistencia se percibirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del presente Convenio Colectivo.

### A N E X O II

#### VACACIONES

A) Normas generales.

Al conceder la flota las vacaciones, dentro de sus disponibilidades, dará prioridad al mes completo cuando así se hubiese solicitado por el tripulante y le correspondiese, por su puntuación, sobre períodos múltiples de quince días, excepto en los meses de verano.

Los tripulantes en situación de destacamento tendrán derecho a que se les respeten los períodos vo-

luntarios designados mientras dure esta situación, excepto en los meses de verano.

En el supuesto de vacaciones voluntarias, dejarán de percibir la dieta de destacamento y de disfrutar de cualquier otra prestación o derecho dimanante del mismo.

En caso de coincidir un destacamento, tanto forzoso como voluntario, con un período de vacaciones forzosas, tendrá prioridad el destacamento.

B) Puntuaciones.

Por cada día de vacaciones disfrutado se la asigna la puntuación que le corresponda según el mes de

disfrute y para el siguiente año el trabajador de menor puntuación y por ese orden se elegirán los períodos de disfrute, sumando los puntos que le correspondan de ese año por los sucesivos.

	Puntos
1-7 enero	2 por día
Semana Carnaval	1 por día
Semana Santa	2 por día
Junio	1 por día
Julio	1 por día
Agosto	2 por día
Septiembre	1 por día
15-31 diciembre	2 por día

Estas puntuaciones se aplicarán a los períodos de vacaciones voluntarios y no a los forzosos.

Al personal de nuevo ingreso se le asignará la puntuación del que la tenga más alta.

La comunicación de vacaciones deberá hacerse con sesenta días de antelación del inicio de los mismos.

Las vacaciones anuales deberán disfrutarse en su totalidad antes de 31 de enero del año natural inmediatamente siguiente.

#### C) Enfermedad en vacaciones.

El período de vacaciones, una vez comenzado, podrá interrumpirse a instancias del interesado inmediatamente después de declarada una enfermedad grave o accidente cuyo tratamiento se acredite como necesario en domicilio o con internamiento en cen-

tro hospitalario. Para ello remitirá la certificación justificativa correspondiente. La fracción del período interrumpido por esta causa la disfrutará, por designación de la Empresa, antes del 31 de diciembre. Si no fuere posible, por continuar en tal fecha en situación de baja, lo hará inmediatamente después de la comunicación de su restablecimiento, sujeto a las necesidades operativas, y como máximo hasta el 31 de enero del siguiente año. La fracción de este modo disfrutada tendrá el carácter de forzoso o voluntario que tenía el período y condición real en que lo disfrute.

#### D) Voluntarios y forzosos.

Para los períodos solicitados libremente por el tripulante tendrá prioridad aquel que tenga menor puntuación y, en caso de ser ésta igual, el peticionario que tenga mayor antigüedad efectiva en la función.

Los tripulantes que no tengan asignados períodos voluntarios, formarán una lista para las asignaciones forzosas. Estas asignaciones se harán teniendo en cuenta la puntuación de mayor a menor. En el caso de tener dos o más TCP el mismo número de puntos, se enviará al de menor antigüedad efectiva en la función.

### ANEXO III

#### VESTUARIO

El tripulante recibirá al iniciar su relación laboral las prendas de uniforme que se relacionan en este anexo y en el que se especifica la duración y reposición de las mismas.

EQUIPO TCP FEMENINO	INICIAL	RENOVACIONES
FALDAS	2	1 cada 6 MESES
CHAQUETAS	2	1 cada AÑO
BLUSAS MANGA CORTA	4	2 cada AÑO
BLUSAS MANGA LARGA	4	2 cada AÑO
PANTALONES (Si se incluyeran en el uniforme)	2	1 cada AÑO
GABARDINA CON FORRO o ABRIGO <sup>1</sup>	1	1 cada 3 AÑOS
PAÑUELOS	2	1 cada AÑO
ZAPATOS (PARES) <sup>2</sup>	1	1 cada AÑO
GUANTES (PARES)	2	1 cada AÑO
CINTURONES	2	1 cada 2 AÑOS
PINS BINTER	2	1 cada 6 MESES
REBECA	1	1 cada 2 AÑOS
BOLSO	1	1 cada 3 AÑOS
BOLSO VIAJE o MALETA <sup>3</sup>	1	1 cada 4 AÑOS <sup>4</sup>
BOTAS (Si se incluyeran en el uniforme) <sup>2</sup>	1	1 cada AÑO
PORTAUNIFORMES	1	1 cada 3 AÑOS
MEDIAS COLOR CARNE	24	24 al AÑO

<sup>1</sup> La decisión de uno u otro será a criterio de la dirección y aplicable al conjunto del colectivo.

<sup>2</sup> Si no se incluyeran botas en el uniforme se podrá entregar un par adicional de zapatos al año.

<sup>3</sup> La decisión de uno u otro será a criterio de la dirección y aplicable al conjunto del colectivo. En caso de robo debidamente justificado, o deterioro, podrá sustituirse por uno nuevo a criterio de la dirección.

<sup>4</sup> En el caso de que la dotación consista en el bolso de viaje, su renovación será cada 2 años.

Las cantidades iniciales y de renovación se entregarán al tripulante siempre que se cambie de modelo y en los cambios de estación.

A aquellas TCP que no puedan hacer uso de las medias normales la Compañía les facilitará una dotación de medias de descanso, cuya cantidad sea equivalente por su precio a las normales.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Compañía decidiera modificar alguna de las prendas o el uniforme en su totalidad se abrirán consultas con la representación del colectivo a fin de que hagan la exposición oportuna sobre aspectos o mejoras a considerar.

#### A N E X O I V

##### BILLETES GRATUITOS Y CON DESCUENTO

Billetes gratuitos:

1.- Cuatro billetes con reserva de plaza en la red de Binter.

2.- Dos billetes con reserva de la red del Grupo Iberia para la península.

En ambos casos, se entenderá que los billetes concedidos comprenden cada uno dos trayectos.

Billetes con descuento:

Podrán disfrutarse billetes sin limitación con el 90% de descuento en la red Binter.

Igualmente, los trabajadores disfrutarán del régimen de billetes ID90 en la red Iberia, conforme vienen utilizándose y tramitándose actualmente.

Normas comunes:

Este régimen de billetes será aplicable al trabajador, su cónyuge o compañero/a que conviva, e hijos menores de 21 años que convivan con el titular.

El concepto de trayecto en billetes para tramos NON STOP será el que se determine en la normativa comercial de Iberia.

No se podrán utilizar billetes con reserva en la red Binter durante el primer año, en las líneas de nueva creación.

ID-50:

La Dirección de la Compañía se compromete a iniciar las gestiones necesarias para la posible concesión de billetes al 50% por parte del Grupo Iberia, para el disfrute del personal de Binter Canarias, S.A.

#### A N E X O V

##### SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA

En caso de baja por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral la Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta el 100% de los conceptos fijados.

TCP en estado de gestación.

La situación de los TCP femeninos en gestación, una vez que los servicios médicos ordenen su cese en vuelo, se considerará como asimilada a la de incapacidad transitoria.

#### A N E X O V I

##### VENTA A BORDO

En concepto de comisión de venta a bordo los TCP percibirán mensualmente el 10 por 100 del total de ventas liquidadas, repartidas de la siguiente manera:

a) El 7% a repartir entre la Tripulación de Cabina que realiza la venta a bordo en cada vuelo concreto, recibiendo la Jefe de Cabina un punto más que el resto de los TCP de cada Tripulación.

b) El 3% restante se repartirá entre la totalidad de los TCP de Binter Canarias a partes iguales con las siguientes excepciones excluyentes:

1.- TCP en situación de excedencia, tanto voluntaria como forzosa o por maternidad.

2.- TCP en estado de gestación, siempre que no preste servicio de vuelo activo.

3.- TCP de baja por IT durante un período superior a 25 días dentro de un mes natural.

4.- TCP con pérdida de licencia temporal o definitiva.

5.- Mandos intermedios y superiores, en tanto no desempeñen actividad aérea como TCP o Jefe de Cabina, siempre y cuando el número de horas de vuelo realizadas no supere el 50% del número de horas de vuelo realizadas en su flota mensualmente.

#### A N E X O V I I

##### PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS

A) Funciones y competencias de los Órganos de Representación de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros (Comité de Empresa, Delegados u Órganos que los sustituyan).

La representación de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, sin perjuicio de estipulaciones establecidas en la legislación general, tendrá las siguientes competencias:

1.- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

5.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6.- Recibir información sobre:

a) Sanciones impuestas por faltas muy graves.

b) Estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo u enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, seguimiento de altas y bajas, vacaciones, excepciones, licencias y reincorporaciones.

7.- La Dirección de la Compañía informará con una antelación de treinta días a la Representación de los TCP de las convocatorias de selección y sus ca-

racterísticas. Asimismo se estará a lo establecido en el artículo 24 del presente Convenio Colectivo.

8.- Ejercer la función de vigilancia sobre:

a) El cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo.

b) Las condiciones de seguridad y salud en las que se desarrolla el trabajo de los TCP.

9.- La Dirección de la Compañía estará obligada a facilitar información a la representación de los TCP sobre las normas de trabajo a bordo de las TCP y la configuración de los diferentes servicios, así como de las distintas revisiones y actualizaciones que se vayan realizando, pudiendo dicha representación presentar las sugerencias que estime oportunas para la mejora del servicio.

B) Secciones sindicales.

Las secciones sindicales podrán:

a) Fijar comunicaciones sindicales en los tablores de anuncios destinados a tal fin en los locales de la Empresa. Estas publicaciones deberán ir conformadas con el sello o firma de la Sección o Delegado responsable de la misma. Una vez publicadas deberá ser informada la Dirección de su contenido.

b) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral a los TCP de la Compañía, a la hora de entrada y salida del trabajo.

c) Recaudar las cotizaciones de sus afiliados fuera de las horas efectivas de trabajo, y, con la conformidad de los mismos, solicitar de la Compañía el descuento de las cuotas correspondientes a través de la nómina respectiva.

d) En la negociación del Convenio podrán ser interlocutores el Órgano de Representación del Colectivo y las Secciones Sindicales, si las hubiere, siempre y cuando éstas y la Dirección se reconociesen mutuamente capacidad y dichas representaciones sindicales constituyen la mayoría del Comité.

e) Elegir delegados sindicales que los representen ante la Compañía en los términos establecidos legalmente, y plantear ante ésta la problemática laboral de sus afiliados.

Los delegados sindicales tendrán las garantías y facilidades que establecen la normativa o los acuerdos vigentes.

f) Utilizar expertos en la negociación de convenios colectivos previo acuerdo con la Dirección, en cada caso, para determinar el número.

g) La Empresa dará facilidades de información al colectivo de TCP a través de sus secciones sindicales reconocidas por la Dirección de la Compañía.

## A N E X O V I I I

### PÉRDIDA TEMPORAL DE LICENCIA

En el supuesto de que un TCP pierda su licencia de vuelo con carácter temporal, y no se encuentre en situación de IT, la Compañía podrá optar a que el TCP prestase servicios en tierra.

Durante el tiempo que el TCP permanezca en situación de pérdida temporal de licencia percibirá durante los 3 primeros meses el 100% y los 4 siguientes el 50% de los siguientes conceptos retributivos: sueldo base, antigüedad, prima de vuelo y plus de nivel.

En caso de que la causa de la pérdida de licencia sea un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el TCP percibirá el 100 por 100 de los conceptos fijos.

Si durante este período la Compañía requiriera al TCP para la prestación de servicios en tierra, percibirá el plus de transporte y, en su caso, la dieta de imaginaria.

### PÉRDIDA DEFINITIVA DE LICENCIA

Por parte de la Dirección de la Empresa, y a criterio de ésta, se asume el compromiso de contemplar, caso por caso, la posibilidad de reubicar en otros puestos de trabajo a aquellos TCP's que sufran la pérdida definitiva de la licencia en vuelo.

## A N E X O I X

La Dirección de la Empresa definirá la estructura de la Jefatura de TCP's de acuerdo con los criterios que estime convenientes.

La Dirección de la Empresa procurará unos niveles adecuados de formación de los TCP's. Ambas partes se comprometen, igualmente, a potenciar la búsqueda de sistemas de financiación o subvención para la formación del colectivo.

### III CONVENIO COLECTIVO ENTRE BINTER CANARIAS, S.A. Y SU PERSONAL DE TIERRA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.-** Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias de trabajo que

Binter Canarias, S.A. tiene establecidos o que establezca en el futuro en el Archipiélago Canario.

##### **Artículo 2º.-** Ámbito personal.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores de tierra de Binter Canarias, S.A., cualquiera que fuere su contrato.

A quienes ocupen puestos de especial responsabilidad (mandos intermedios) en la estructura organizativa aprobada por la Dirección, en tanto desempeñen los mismos, les serán de aplicación las normas específicas que para ellos establezca la Compañía.

Se excluye del ámbito de este Convenio al personal directivo.

##### **Artículo 3º.-** Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de enero de 2003, y prolongará su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Los efectos económicos se aplicarán con efecto del 1 de marzo de 2007 y sin efecto retroactivo alguno.

Será prorrogable tácitamente por períodos de un año, si, con antelación mínima de dos meses a su vencimiento, no se pide formalmente su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso seguirán vigentes todas sus cláusulas obligacionales y las normativas del presente Convenio.

##### **Artículo 4º.-** Ámbito funcional.

Funcionalmente, las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Compañía tenga establecidos o establezca en un futuro, dentro de su ámbito territorial.

##### **Artículo 5º.-** Vinculación a la totalidad.

El Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si por la autoridad competente se modificara sustancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión negociadora deberá reunirse para considerar si cabe la modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a reconsiderar las concesiones recíprocas que las partes hubieren hecho.

**Artículo 6º.-** Absorción y compensación.

Las condiciones de todo tipo contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán y absorberán hasta donde alcancen, las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas legales o reglamentarias vengán siendo satisfechas por la Empresa, cualquiera que sea su origen o motivo, denominación, naturaleza o forma, siendo valoradas también en su conjunto y en cómputo anual.

Asimismo se compensarán y serán absorbidas, en su conjunto y en cómputo anual, con las que se fijen y resulten aplicables por disposiciones legales o administrativas con posterioridad a la firma de este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones establecidas individualmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, con carácter "ad personam", si globalmente superan las condiciones del presente Convenio, hasta tanto se produzca la compensación y absorción por las mejoras contenidas en el mismo.

Se respetarán las condiciones pactadas en el apartado 5 del acuerdo de la Comisión de Paritaria de Interpretación de fecha 1 de marzo de 2001 por el que se regula un nuevo régimen de funcionamiento aplicable al personal que percibe o ha percibido complementos "ad personam" desde la firma del primer convenio colectivo como consecuencia de la aplicación de este artículo.

**Artículo 7º.-** Normativa supletoria.

Para lograr que las operaciones y actividad de Binter Canarias, S.A. se desarrollen conforme a los principios de seguridad, legalidad, regularidad, calidad y economía, el personal afecto por el presente Convenio se somete, en defecto de regulación expresa en el mismo, a lo previsto en la legislación vigente en cada momento, así como a las normas generales.

**Artículo 8º.-** Trato más favorable.

Cuando la aplicación del texto del Convenio se prestara a interpretaciones dudosas, se aplicará, en cada caso concreto, aquella que sea más favorable al trabajador.

Este principio no será aplicable cuando ambas partes entiendan soluciones claramente contrapuestas, en cuyo caso deberá resolver la Comisión Paritaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Convenio.

## CAPÍTULO II

## ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

**Artículo 9º.-** Organización del trabajo.

La organización práctica y técnica del trabajo en Binter Canarias es facultad de la Empresa.

**Artículo 10º.-** Salvaguarda de los intereses de la Empresa.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, colaborarán en la consecución de los objetivos de la Empresa, procurando alcanzar una alta calidad del servicio y una óptima atención a sus clientes.

**Artículo 11º.-** Dedicación, títulos, pericia y conocimientos.

El personal cooperará con la Dirección para mantener su pericia, titulación necesaria y conocimientos profesionales al nivel que exijan las misiones que le sean asignadas por la Dirección de la Empresa, aceptando la realización de las pruebas y cursos que al efecto se establezcan, así como los controles e inspecciones que se determinen.

La Compañía mantendrá el control de las fechas de vencimiento de los títulos y licencias, avisando previamente a su vencimiento y dando las facilidades necesarias para que estos puedan ser renovados.

Los gastos de esta documentación serán por cuenta de la Compañía.

**Artículo 12º.-** Pacto de permanencia.

En el supuesto de que el trabajador reciba una especialización profesional con cargo a la Empresa -mantenimiento, idiomas, informática, etc.- deberá permanecer como mínimo durante el período de un año en la misma antes de poder causar baja voluntaria o dos años para causar baja por excedencia. En caso contrario deberá indemnizar a la Empresa con una cantidad equivalente a la proporción mensual del importe total de los gastos sufragados por la Empresa por la realización del curso o especialización mencionada, en función de los meses que faltasen para cumplir la integridad de la permanencia.

Para ello se facilitará previamente información del coste del curso a realizar a los representantes o al interesado.

**Artículo 13º.-** Pacto de no concurrencia.

Ningún trabajador podrá dedicarse a cualquier otra actividad, retribuida o no, que signifique competencia de transporte aéreo comercial para la Em-

presa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 14º.-** Servicios a terceros.

La Empresa podrá asignar turnos de trabajo a sus trabajadores, en aviones bajo pabellón español, no pertenecientes a Binter Canarias, o extranjeros, siempre que así se contemple en cualquier tipo de relación jurídica suscrita y que vincule a la Empresa, salvo que dicha asignación suponga una intervención en un supuesto de conflicto colectivo declarado.

Los servicios a terceros deberán limitarse en el tiempo cuanto sea posible.

**Artículo 15º.-** Comisión Paritaria de interpretación del Convenio.

Con el fin de facilitar la aplicación del presente Convenio, se crea en el seno de la Empresa una Comisión Paritaria compuesta por igual número de representantes de la Dirección y de los trabajadores.

Sus componentes, en número de cuatro por cada parte, serán designados por la Dirección y por los Representantes de los Trabajadores, respectivamente.

La función de esta Comisión será la interpretación y vigilancia del cumplimiento de las materias reguladas en el presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán vinculantes para las partes y para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones que éstos pudieran ejercitar, de entender que son lesivos para sus intereses o derechos.

Los acuerdos deberán hacerse públicos y tendrán efectividad desde la fecha en que así lo acuerden las partes.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deberán celebrarse cuando una de las partes así lo proponga, en el plazo máximo de una semana.

Ambas partes se obligan a levantar siempre Acta de todas las reuniones, aunque no lleguen a ningún acuerdo, reflejando en la misma las diferentes posturas.

Las representaciones de las partes tendrán acceso a toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros representantes de la Dirección en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del

Convenio Colectivo serán elegidos por la Dirección de la Empresa.

Los miembros representantes de los trabajadores en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo serán elegidos proporcionalmente al número de representantes del personal de tierra que tuviese cada Sindicato en cada momento.

La Comisión de interpretación de Convenio interpretará cualquier artículo del Convenio Colectivo sujeto a interpretación, entre ellos los de los niveles económicos.

**Artículo 16º.-** Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centros de trabajo de Binter Canarias para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores. En su defecto serían los Delegados de Personal.

El Estatuto de los Trabajadores contempla la formación del Comité Intercentros. Para la constitución del Comité Intercentros será necesario el acuerdo entre las partes firmantes de este Convenio, de conformidad con la legislación vigente previa decisión por mayoría de los componentes de los distintos Comités de Centro.

**Artículo 17º.-** Competencias del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece Binter Canarias (Grupo Iberia), sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo en la empresa.

2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que éstos.

3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa, y todo tipo de subvenciones a los cuales pueda acogerse la empresa para dichos planes de formación.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas, incentivos y valoración para la progresión en los puestos de trabajo.

4. Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del "estatus" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5. Conocer, los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Se entregará copia básica de todos los contratos para su firma por los representantes de los trabajadores, en los términos legalmente establecidos y antes de su remisión al Instituto Nacional de Empleo o Agencia Canaria de Empleo.

6. Trimestralmente la Empresa se reunirá con los representantes de los trabajadores, para tratar la evolución de la Empresa no obstante podrá tener cuantas reuniones extraordinarias fuesen necesarias cuando las circunstancias así lo requieran.

7. Los representantes de los trabajadores conocerán trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8. Los representantes de los trabajadores ejercerán una labor de:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden en la legislación vigente.

9. Participar, como se determine en este Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales que establezca la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10. Colaborar con la Dirección de la empresa en conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este convenio colectivo.

11. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en este artículo, deben elaborarse en un plazo de 15 días.

12. Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales tendrán las competencias siguientes:

a) Legitimidad para la negociación colectiva con la Dirección de la Empresa, de convenios colectivos y pactos de similar naturaleza, en los términos legalmente establecidos.

b) Participar en la comisión paritaria y cuantas comisiones se establezcan en este convenio colectivo, y pactos de similar naturaleza.

c) Los componentes de las Comisiones de trabajo serán elegidos de acuerdo a lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 15.

#### **Artículo 18º.- Garantías del Comité de Empresa.**

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o representantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, si se trata del Comité, colegiadamente, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito horario de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, excepto el presidente/a o secretario/a que dispondrán mensualmente de un crédito adicional de 10 horas laborales a las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose acumular el total de horas al mes en uno o varios delegados del mismo sindicato, sin rebasar el máximo total.

La comunicación de horas sindicales se hará por escrito a la dirección de la Empresa, con una antelación de 48 horas, salvo casos excepcionales.

f) Se reconoce a cada Sección Sindical de los Sindicatos con representación en los Comités el derecho anual a dos billetes de avión (Grupo Iberia) a la península, con reserva, por cada representante, para el desarrollo de la actividad sindical, pudiendo ser utilizados por cualquiera de los delegados sindicales formalmente designados por los mismos o miembros de los comités.

No se contabilizarán dentro del cómputo anterior, los billetes que se utilicen cuando sea la empresa la que convoque a los miembros del Comité o responsables de las secciones sindicales.

Igualmente, se facilitarán cuatro billetes anuales por miembro del Comité en la red de Binter Canarias para los desplazamientos entre las islas.

#### **Artículo 19º.-** Capacidad y sigilo profesional.

1. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto observará sigilo profesional en los términos previstos legalmente en todas las materias sobre las que la dirección señale expresamente carácter reservado.

#### **Artículo 20º.-** Secciones Sindicales.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centros de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la Empresa.
- Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Las Secciones Sindicales de los sindicatos con representación en el Comité de Empresa estarán representadas por delegados sindicales, siempre y cuando la empresa o centro de trabajo tuviese 250 trabajadores o más, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Los delegados sindicales disfrutará de los derechos reconocidos en la legislación.

El Empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad de éste.

3. Los delegados sindicales deberán ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de sanciones y despidos de los trabajadores afiliados a un Sindicato, siempre que al empresario le conste su condición de afiliado.

### CAPÍTULO III

#### INGRESO, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, PROGRESIÓN Y PROMOCIÓN

#### **Artículo 21º.-** Ingreso y período de prueba.

El ingreso de un trabajador en la Compañía se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el presente Convenio.

Los ingresos se considerarán siempre hechos a título de prueba, fijándose como tal los períodos establecidos por la legislación vigente.

Estos períodos de prueba serán de aplicación a todos los trabajadores independientemente del tipo de contrato que regule su relación laboral con la Compañía.

Durante este período tanto la Empresa como el trabajador podrán rescindir el Contrato de Trabajo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tengan derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 22º.-** Antigüedad administrativa.

Es el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso en la Compañía Binter Canarias. A estos efectos se computarán los tiempos pasados en otros grupos laborales de la Compañía.

#### **Artículo 23º.-** Contrataciones a tiempo completo.

Previa superación de las pruebas de aptitud y requisitos que determine la Empresa, los ingresos del personal se efectuarán por el nivel de entrada de cada grupo laboral, de acuerdo con las condiciones la-

borales y retributivas reguladas en este Convenio, excepto para los trabajadores a partir del nivel C0 que ingresarían, a criterio de la dirección, en el que más se adecue al puesto a desempeñar.

Por acuerdo unánime de la Comisión de Ingresos, se podrán realizar contrataciones dentro de los niveles A1, A2, A3 y B1, B2 y B3. No existirá discriminación para el empleo o una vez empleados, por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados en la ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español.

Determinadas dichas condiciones, los trabajadores de Binter Canarias podrán participar en las pruebas de ingreso en igualdad de oportunidades que el resto de aspirantes, manteniendo una prioridad para la cobertura del puesto en el caso de igualdad de puntuación con los aspirantes no pertenecientes a la Empresa.

En el caso que se produjese un expediente de regulación de empleo que afecte a algún colectivo o al total de la empresa las resoluciones y suspensiones de contrato si las hubiese siempre se produciría afectando en primer lugar a aquellos trabajadores vinculados a la empresa por cualquiera de las fórmulas de contratación temporal o de duración determinada, pero siempre por estricto orden de antigüedad inverso de ingreso en la empresa y posteriormente a los fijos de plantilla por orden inverso de ingreso en la empresa.

**Artículo 24º.-** Contratación a tiempo parcial.

Se podrá contratar trabajadores a tiempo parcial de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y convenio colectivo de tierra y Tcp's. El Convenio Colectivo afectará en los mismos términos a estos contratos y a los de tiempo completo.

**Artículo 25º.-** Contratación a través de empresas de trabajo temporal.

La contratación de personal a través de empresas de trabajo temporal se regirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- El tiempo que dure la sustitución de un trabajador de Binter Canarias. Se comunicará a la representación la persona que se va a sustituir.

- Contrataciones que no superen un mes de duración, que se comunicará con cinco días de antelación a la representación de los trabajadores.

- Realización de proyectos concretos, para lo que se requerirá el visto bueno de la representación de los trabajadores.

**Artículo 26º.-** Acuerdo de prácticas de Becarios.

Se suscribirán con las Universidades o centros de formación que se estimen procedentes acuerdos para la incorporación de becarios para la realización de prácticas o proyectos de acuerdos con la titulación alcanzada.

Se informará a la representación de los trabajadores de los acuerdos que se suscriban con las universidades, así como de las incorporaciones de becarios y proyectos que se vayan a efectuar.

**Artículo 27º.-** Requisitos para el ingreso.

**Mantenimiento**

Los requisitos para la incorporación de personal a la dirección de mantenimiento serán los que estime la dirección de la compañía y, como mínimo, los siguientes:

- Auxiliares de Rampa y Mozos: Formación Profesional I o formación equivalente y carné de conducir tipo B.

- Almacén: Formación Profesional I o formación equivalente y carné de conducir tipo B.

- Ayudantes de Producción: Formación Profesional II o equivalente y nivel aceptable de inglés.

- Técnicos de Mantenimiento de Aeronave, los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronave.

- b) Experiencia mínima demostrada de 6 años como TMA en centro autorizado por la normativa JAR-145 de la Dirección General de Aviación Civil.

- c) Nivel aceptable de inglés.

**Servicios Generales:**

Los requisitos para la incorporación de personal al Grupo de Servicios Generales serán los que estime la dirección de la compañía y, como mínimo, los siguientes:

- Recepción, atención de instalaciones y mozos: Formación Profesional I o formación equivalente y carné de conducir tipo B.

- Administrativos: Formación Profesional I o formación equivalente.

- Auxiliares de Operaciones: Formación Profesional I o formación equivalente y buenos conocimientos de inglés.

- Coordinadores: Formación Profesional II o formación equivalente y buenos conocimientos de inglés.

- Explotación de Sistemas: Formación Profesional II o formación equivalente.

- Desarrollo de Sistemas: Formación Profesional II, Diplomados universitarios o formación equivalente.

- Técnicos (Diplomados y Licenciados universitarios). La dirección de la empresa podrá asimilar como técnicos a personal sin titulación de acuerdo con los criterios que estime oportunos.

Para el resto del personal se aplicarán, adicionalmente, los requisitos que establezca cada Dirección.

#### **Artículo 28º.-** Comisión de Ingresos.

Se constituirá una Comisión de Ingresos que tendrá como misión participar en la selección y contratación del personal.

Dicha comisión estará compuesta por dos miembros de la Dirección y uno de la representación de los trabajadores, con voz y voto. La representación de los trabajadores designará a su representante para cada proceso.

#### **Artículo 29º.-** Clasificación y niveles retributivos.

A efectos de clasificación del personal de tierra, se establecen dos grupos laborales con 23 niveles retributivos cada uno de ellos, empezando por el nivel A0 y terminando en el nivel C5.

Grupo Laboral de Mantenimiento: 23 niveles económicos.

Grupo Laboral de Servicios Generales: 23 niveles económicos.

#### **Artículo 30º.-** Grupos laborales.

Los puestos de trabajo se organizan en los siguientes grupos laborales:

1. Mantenimiento: se adscriben a este grupo laboral los siguientes puestos de trabajo:

a) Mantenimiento de aeronaves: aquellos que tienen como función básica el entretenimiento y mantenimiento de las aeronaves, así como la verificación, supervisión y garantía de las mismas para el vuelo.

b) Almacén: puestos de trabajo relativos a la compra de material y su planificación, almacenes de mantenimiento de la Compañía, importaciones y exportaciones y los envíos y embalajes de material aeronáutico.

c) Rampa y mayordomía: puestos de trabajo que realizan atenciones diversas a las aeronaves, distinta de las meramente técnicas, y, a su vez, atienden todas las necesidades de suministro y enlace de las distintas áreas de la Compañía.

2. Servicios generales: se adscriben a este grupo laboral las siguientes puestos de trabajo:

a) Coordinación: aquellos puestos de trabajo cuya misión básica es la atención y asistencia a los pasajeros y todos los servicios anexos.

b) Informática: los puestos de trabajo que tienen como función básica la creación, desarrollo y mantenimiento de la estructura informática y de comunicaciones de la Compañía.

c) Administración: los puestos de trabajo que tienen como función básica la atención de la estructura administrativa de la Compañía.

d) Planificación de Operaciones: puestos de trabajo que tienen como funciones básicas el apoyo y el seguimiento de la operación de vuelo.

e) Atención y cuidado de instalaciones: tendrá como funciones básicas la atención y cuidado de instalaciones, infraestructuras, maquinaria, etcétera.

La Compañía podrá limitar el cambio de puesto de trabajo cuando el trabajador que opte a ello no haya cumplido al menos un año en el puesto inicial, excepto los que pertenezcan al grupo de mantenimiento que deberán haber permanecido dos años.

#### **Artículo 31º.-** Niveles de ingreso.

Mantenimiento:

Auxiliares de Rampa y Mozos	A0
Ayudantes de producción	A0
Almacén	A0
TMA	B0

Servicios Generales:

Recepción y mozos	A0
Administrativos y Ayudantes Instalación	A0
Auxiliares de Operaciones	A0
Coordinador y Explotación	B0
Desarrollo de Sistemas y Técnicos o asimilados	del B0 al C5

#### **Artículo 32º.-** Progresión económica.

Dentro de cada grupo laboral existe la posibilidad de progresar económicamente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No constar sanción en su expediente sobre el desempeño de su trabajo durante el tiempo de permanencia en el nivel. En este caso el trabajador progresará una vez prescrita la falta y cumplidos todos los demás requisitos.

- Haber estado en situación de actividad al menos el 75% del tiempo total de trabajo, excepto en los casos de enfermedad o accidente que deberá permanecer el 50%. Las situaciones de accidente laboral o enfermedad profesional no afectarán a este cómputo.

- Haber superado todos los cursos, pruebas y acciones formativas relacionadas con su trabajo a los que hubiera sido convocado en su nivel actual.

- Por el transcurso de los siguientes períodos de tiempo:

Del nivel A0 al nivel A1	3 años
Del nivel A1 al nivel A2	3 años
Del nivel A2 al nivel A3	4 años
Del nivel A3 al nivel A4	4 años
Del nivel A4 al nivel A5	4 años
Del nivel A5 al nivel A6	4 años
Del nivel A6 al nivel A7	5 años
Del nivel A7 al nivel A8	5 años
Del nivel A8 al nivel A9	5 años
Del nivel A9 al nivel A10	5 años

- El personal que ingrese o promocione dentro de los niveles A0 al A8, tendrá como tope de progresión el nivel A8 y no podrá superar este último nivel, salvo por otras causas estipuladas en el articulado de este Convenio.

Del nivel B0 al nivel B1	3 años
Del nivel B1 al nivel B2	3 años
Del nivel B2 al nivel B3	4 años
Del nivel B3 al nivel B4	4 años
Del nivel B4 al nivel B5	4 años
Del nivel B5 al nivel B6	5 años
Del nivel B6 al nivel B7	5 años
Del nivel B7 al nivel B8	5 años
Del nivel B8 al nivel B9	5 años

- El personal que ingrese o promocione dentro de los niveles B0 al B9, tendrá como tope de progresión el nivel B9 y no podrá superar este último nivel, salvo por otras causas estipuladas en el articulado de este Convenio.

- El acceso al nivel C0 y la progresión hasta el nivel C5 inclusive será a criterio exclusivo de la dirección de la empresa.

La Dirección de la Compañía podrá adelantar libremente los cambios de nivel en los grupos labora-

les de Servicios Generales y Mantenimiento, entre los niveles A0 al A3 y del B0 al B3, informando de ello a la representación de los trabajadores.

En el nivel de ingreso en la Empresa se deberá permanecer un mínimo de seis meses.

#### **Artículo 33º.-** Cambio de nivel.

a) La promoción por cambio de nivel, al margen de lo establecido en el artículo anterior se realizará dentro de cada grupo laboral y en función de las necesidades existentes.

Para ello, la Dirección determinará la necesidad de cobertura de una vacante en el nivel, estableciendo las pruebas y requisitos necesarios para la promoción y determinando, por libre designación, el trabajador que habrá de cubrirla de entre todos aquellos que hayan superado dichas pruebas y requisitos y hayan permanecido al menos dos años en el nivel A6 o en el B5.

b) Aquellos trabajadores que hayan acumulado 12 años de antigüedad en Servicios Generales o Mantenimiento podrán ser promocionados, a criterio de la Dirección al nivel B0.

#### **Artículo 34º.-** Cambio de nivel de Ayudante de Mantenimiento.

1. Transcurridos dieciocho meses desde la incorporación del Ayudante de Producción a la Empresa, recibirá dentro de los dos meses siguientes el curso del avión si no lo ha recibido antes.

2. Desde el momento que el Ayudante de Producción obtuviese el sello de producción y ejerza como tal, promocionará al nivel A3, pasando a denominarse Ayudante de TMA.

3. Cuando un Ayudante de TMA, que esté ejerciendo con el sello de producción, obtenga la licencia de TMA, será promocionado al nivel A5.

4. El Ayudante de TMA con una antigüedad mínima en Binter de tres años, que obtenga la licencia de TMA y la Dirección de Mantenimiento le haga entrega del sello de certificador y ejerza como tal en el centro de mantenimiento JAR-145 de Binter Canarias, promocionará al nivel B0, pasando a denominarse Técnico de Mantenimiento de Aeronave. Los grupos estables de trabajo no incluirán más de un Ayudante de Mantenimiento con Licencia de TMA.

5. Los criterios para computar la antigüedad o experiencia para las promociones de nivel son los siguientes:

- Se computará toda la antigüedad en mantenimiento en Binter Canarias, con independencia del nivel eco-

nómico en que se encontrase al obtener la Licencia de TMA, con el fin de que con una antigüedad de cinco años se podrá ascender al nivel B0, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de lo establecido en el presente artículo.

- Al personal que cuente con experiencia externa a Binter Canarias, se le computará la mitad de la misma a los efectos de lo establecido en el apartado cuatro de este artículo. Esta experiencia se computará sólo en el caso que haya sido adquirida en un centro de mantenimiento JAR-145 reconocido por Aviación Civil, siendo, a su vez, aplicable lo establecido en el punto cuatro de este artículo para la adquirida en Binter Canarias.

- La certificación de la experiencia externa a Binter Canarias habrá sido emitida por un centro de mantenimiento reconocido como JAR-145. Esta certificación deberá ser presentada por el trabajador en el momento de su incorporación a Binter Canarias dando traslado de una copia de la misma a la representación de los trabajadores.

#### **Artículo 35º.-** Función de supervisión.

Por motivos de organización del trabajo, la dirección de la Compañía podrá, por libre decisión, designar, de entre los trabajadores del grupo laboral de servicios generales o mantenimiento, que se encuentren en el nivel A6 o superior, o que se encuentren en el nivel B5 o superior, a aquellos que realicen las funciones de Supervisión

#### **Artículo 36º.-** Plus de Secretaria.

Se establece un plus de responsabilidad de secretaria, aplicable sólo a las personas que, en dependencia de los directores de área, ejerzan estas funciones. El importe de plus se concretará individualmente y se percibirá mientras se realicen dichas funciones. Este plus entrará en vigor a la firma del presente Convenio.

### CAPÍTULO IV

#### SITUACIONES

#### **Artículo 37º.-** Comisión de Servicios.

Se entiende por Comisión de servicio el desplazamiento de un trabajador a distinto lugar de su centro de trabajo habitual para la realización de un trabajo específico, regulado en las condiciones que se contienen en el presente Convenio.

El tiempo computará, desde el momento de partida del centro de trabajo hasta el regreso al mismo, siempre que no medien períodos de descanso durante dicha comisión, en cuyo caso se excluirán és-

tos del cómputo, y siempre que se regrese en el mismo día.

No se computarán como períodos de descanso, 30 minutos en el desayuno, 45 minutos en la comida, y 45 minutos en la cena.

Si la comisión de servicio durase más de un día el primer día computará desde la salida del centro de trabajo, y a partir del segundo, el tiempo de trabajo efectivo, incorporándose al turno correspondiente.

Los plazos de preaviso para las personas que se encuentren en turno de libranza serán de 24 horas.

En todas las situaciones que se tenga que permanecer fuera del centro de trabajo los transportes y estancia serán por cuenta de la compañía, en la misma forma como actualmente se viene haciendo.

Para la designación de las personas que realicen comisiones de servicio programadas de más de un día, se establecerá un sistema de rotación entre los trabajadores disponibles, evitando en lo posible variar los turnos asignados.

Para todos los casos de desplazamiento, la vuelta del trabajador a su centro de trabajo se realizará en el primer vuelo siguiente a la hora de finalización del servicio.

En todos los casos en que el alojamiento corra a cargo de la Compañía, los hoteles serán los establecidos con carácter general en la Empresa.

#### **Artículo 38º.-** Destacamento.

Desplazamiento de un trabajador fuera de su residencia o centro de trabajo por necesidades del servicio en régimen de permanencia por un tiempo no inferior a diez días ni superior a seis meses.

El destacamento forzoso, tendrá una duración máxima de un mes, y se producirá ante la imposibilidad de contar con personal en disposición de realizarlo voluntariamente.

Los plazos de preaviso para el destacamento serán de siete días.

Durante los destacamentos, se percibirán las siguientes cantidades:

- Para el destacamento forzoso: 30 días, 100% de la dieta nacional o, internacional más el alojamiento y el transporte.

- Para el destacamento voluntario:

- Los primeros 30 días 100% de la dieta correspondiente.

- El resto del destacamento el 85% de la dieta correspondiente.

Para ambos supuestos los billetes correrán a cargo de la Compañía.

Para los destacamentos se establece la siguiente puntuación:

Los destacamentos tendrán dos relaciones de puntuación, una para nacionales y otra de internacionales. Esta puntuación será de un punto por destacamento y día en ambos casos. Se computarán aparte los destacamentos voluntarios y los forzosos.

Al destacamento irá siempre el trabajador que tuviese menos puntos en el cuadrante.

La puntuación tendrá carácter retroactivo del 1 de enero de 1994.

#### **Artículo 39º.-** Traslados.

Podrán realizarse:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre empresa y trabajador.

La Dirección de la Compañía, teniendo en cuenta las condiciones y aptitudes del personal, concederán preferencia de elección, según grupo y la antigüedad. También se tendrán en cuenta las circunstancias familiares, condiciones de salud y otras similares.

En el caso a) el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna por traslado.

En el b) se estará a lo convenido por las partes.

En los supuestos de traslado, el trabajador dispondrá de cuatro días para incorporarse a su nuevo destino, comenzando a computarse este plazo desde la fecha en que el trabajador afectado cause baja en su anterior destino.

En el caso de que no pudieran aplicarse los dos supuestos anteriores, el traslado forzoso se efectuará por orden inverso de antigüedad.

#### **Artículo 40º.-** Trabajos extraordinarios.

Para aquellos trabajos extraordinarios que puedan presentarse y que por necesidades del servicio, requiera cierta urgencia su terminación, por ejemplo cambios de motor, así como todos los casos de recuperación de un avión averiado, el personal designado se registrará por las siguientes directrices:

a) El jefe de la unidad determinará los trabajos y/o desplazamientos necesarios y su realización.

b) La iniciación de tales trabajos se hará lo más rápidamente posible seleccionando al personal más idóneo.

c) Una vez en el lugar de trabajo, el personal procurará terminar lo antes posible, siendo responsable de esta urgencia el designado como jefe, pero dando a los trabajadores tiempo para efectuar las comidas y además, un mínimo de diez horas de descanso por jornada, procurando establecer turnos de trabajo entre dicho personal para que el trabajo no sufra interrupciones.

En caso de que esté prevista la terminación de los trabajos dentro de la mitad de tiempo de descanso que en principio le correspondería, se procederá, en lugar del disfrute del mismo, a la finalización de tales trabajos.

En cualquier caso, inmediatamente después de finalizar los trabajos extraordinarios se iniciará el disfrute del período de descanso que se haya devengado, que será como mínimo de 10 horas.

En estos casos se computará el tiempo igual que en la comisión de servicio.

Si para la realización fuese requerido un trabajador que estuviera disfrutando de un día de libranza se le restituirá el día dejado de disfrutar y se le concederá un día de libranza adicional.

#### **Artículo 41º.-** Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador.

Para la concesión de la excedencia voluntaria será necesario que el trabajador tenga en la Empresa una antigüedad mínima de un año.

Para el disfrute de una excedencia voluntaria, deberá presentarse un preaviso de treinta días de antelación a la fecha prevista de inicio.

Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto, ni le será de cómputo el tiempo de excedencia para su antigüedad.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a cinco años. En ningún caso el tiempo de excedencia acumulada podrá superar el tope de 5 años.

El excedente voluntario que no solicitara el reingreso quince días antes de la terminación del plazo de la excedencia o prórroga, en su caso, perderá el derecho a su puesto en la Empresa.

El derecho a la excedencia voluntaria sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva un derecho preferente, sobre la contratación exterior, al reingreso en la Compañía en el grupo laboral en que se encontraba al producirse la excedencia.

Para atender al cuidado de cada hijo, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un período de excedencia, en los términos legalmente establecidos.

#### **Artículo 42º.-** Excedencia por maternidad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

El derecho a dicha excedencia será el previsto en el Estatuto de los Trabajadores a cuyos términos se ajustará su regulación por la Compañía.

#### **Artículo 43º.-** Excedencia forzosa.

Dará lugar a esta situación la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

El trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad durante su vigencia.

La reincorporación deberá solicitarse por el interesado en el mes siguiente al cese en el cargo público, perdiendo, en caso contrario, el derecho a su puesto en la Compañía.

### CAPÍTULO V

#### JORNADA

#### **Artículo 44º.-** Jornada a tiempo completo.

La jornada de trabajo de la Compañía será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual.

La jornada anual se establece en 1.818 horas.

El cómputo de la jornada se efectuará de tal forma que, en todo caso, tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

El personal con jornada continuada de ocho horas como mínimo dispondrá de veinte minutos dia-

rios para el refrigerio y su disfrute se deberá atener a una determinada programación. Dicho tiempo computará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante el tiempo de refrigerio, y en el resto de la jornada de trabajo, no se realizarán actos ajenos a la actividad laboral.

Por el carácter de la actividad de la Empresa no se podrán paralizar los trabajos de carácter perentorio o de fuerza mayor.

#### **Artículo 45º.-** Jornada a tiempo parcial.

- Se podrá contratar a tiempo parcial de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y convenio colectivo. La jornada de trabajo no superará el 75%, ni será inferior al 25% de 8 horas diarias en cómputo anual.

- El salario será el proporcional a la jornada realizada.

- Los criterios establecidos en Convenio Colectivo para el personal a tiempo completo, serán aplicables en la proporción correspondiente a este personal.

#### **Artículo 46º.-** Régimen de turnos.

Debido a la actividad de la Empresa, se establecerán los turnos necesarios para cubrir todos los servicios, en función de la actividad programada y los horarios de los aeropuertos donde opere la compañía.

No obstante lo anterior, se podrán variar los turnos asignados por variación de las cargas de trabajo o cualquier otra causa suficientemente justificada, entendiéndose como tal, aquella no prevista en el momento de la realización de la programación.

En el caso de que fuera necesario variar los turnos asignados, se mantendrán las retribuciones variables correspondientes a los turnos inicialmente asignados, si las hubiese.

En cualquier caso se realizará una distribución equitativa en la asignación de los turnos de trabajo.

En los casos en que así se requiera, los turnos serán cubiertos por grupos de trabajadores. Dichos grupos de trabajadores podrán ser cambiados en su totalidad o parcialmente, atendiendo a necesidades del servicio suficientemente justificadas, volviendo a su turno inicial en cuanto cese la necesidad que los provoque, siempre que ésta sea temporal.

No obstante, los turnos podrán modificarse por acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa.

Si no existiese acuerdo en el plazo máximo de 15 días se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 47º.-** Personal no sujeto a turnos.

Para este personal, el horario de trabajo será de 7,30 a 15,30 horas, con una flexibilidad de media hora a la entrada y a la salida.

No obstante el horario antes señalado, se garantizará la cobertura del servicio.

**Artículo 48º.-** Licencias retribuidas.

La Compañía concederá licencias retribuidas por las siguientes causas, previo aviso y justificación:

a) Matrimonio: se concederá una licencia retribuida de quince días naturales ininterrumpidos.

b) Nacimiento de hijo: con ocasión del nacimiento del hijo podrá disfrutarse, previa comunicación del hecho causante, una licencia retribuida de dos días naturales, prorrogables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento.

c) Internamiento clínico o muerte de parientes: por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá, previa comunicación del hecho causante, una licencia retribuida de dos días naturales, ampliables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento.

d) Funciones sindicales o de representación del personal: cuando los trabajadores ostenten cargos sindicales o de representación del personal tendrán derecho, previa petición, a una licencia retribuida en los términos establecidos legal o convencionalmente.

e) Traslado de domicilio habitual: como consecuencia del traslado de domicilio habitual, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de un día de duración.

f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, de conformidad con la legislación vigente.

g) Como consecuencia de la boda de hijos, padres o hermanos, incluso parentesco político, se concederá una licencia retribuida de un día de duración, ampliable a dos en el caso de que ocurriese en distinto lugar del de residencia del trabajador y suponga un traslado fuera de la isla.

h) Hasta cinco días como máximo al año para realización de exámenes o pruebas definitivas de aptitud para aquellos supuestos en que se trate de estudios de B.U.P. o Formación Profesional y en el ca-

so de estudios medios o superiores en Facultades o Escuelas Especiales o Profesionales, así como Centros que emitan certificaciones oficiales, siempre que los estudios de que se trate puedan tener relación o aplicación en la Compañía.

Los trabajadores que deseen hacer uso de los días indicados deberán solicitarlo, junto con la presentación del comprobante de haber realizado la matriculación, ante su Dirección.

Posteriormente, disfrutado el día o días, el trabajador deberá justificar la realización del examen o exámenes.

**Artículo 49º.-** Licencia no retribuida.

Anualmente el personal de plantilla fija tendrá derecho a disfrutar de treinta días naturales de licencia sin sueldo durante el año, pudiéndose fraccionar en cuatro períodos de licencia sin sueldo, no siendo en ninguno de los casos inferior a siete días de licencia sin sueldo, ni superar los treinta días sin sueldo por año.

El límite máximo de concesión de licencias no retribuidas, en cuanto al número de trabajadores que puedan disfrutarlas, será de uno por cada cuarenta o fracción dentro del respectivo grupo laboral.

La petición de esta licencia deberá presentarse, como mínimo, con treinta días de antelación al comienzo del mes en que se desee disfrutar -salvo casos urgentes de excepcional gravedad- y, en todo caso, las vacaciones reglamentarias tendrán preferencia sobre las licencias no retribuidas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado la petición, se entenderá concedida la licencia.

La concesión de estas licencias se realizará por orden de petición y, en caso de coincidencia, por orden de antigüedad.

El tiempo de licencia se computará a efectos de antigüedad.

**Artículo 50º.-** Vacaciones.

La duración de las vacaciones anuales será de 22 días laborales, fijándose su disfrute de común acuerdo entre la Empresa y trabajador, pudiendo fraccionar su disfrute en tres períodos.

Serán vacacionales los 12 meses del año, y en aquellos períodos que coincidan con la mayor actividad de la Compañía se asegurará la atención de los trabajos.

Si el trabajador durante su período de disfrute de las vacaciones, se encontrase en situación de inca-

pacidad laboral transitoria, perderá el derecho a recuperar los días transcurridos en dicha situación, excepto en los supuestos de enfermedad grave o internamiento clínico. En este caso, deberá comunicarlo a la Compañía en el plazo de 24 horas. Los días de vacaciones dejados de disfrutar por esta causa, se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan, y una vez acreditado el internamiento o enfermedad mediante el documento oficial de baja o certificación médica oficial si es en país extranjero.

Las vacaciones anuales deberán disfrutarse en su totalidad antes del 31 de enero del año natural inmediatamente siguiente.

La preferencia en la elección de vacaciones se efectuará de acuerdo con el sistema de puntuación que a continuación se detalla, y cuyo funcionamiento es el siguiente:

Por cada día de vacaciones disfrutado se la asigna la puntuación que le corresponda según el mes de disfrute y para el siguiente año el trabajador de menor puntuación y por ese orden se elegirán los períodos de disfrute, sumando los puntos que le correspondan de ese año para los sucesivos.

Enero (primera quincena)	1 punto/día
Abril (de Jueves Santo a Domingo Resurrección)	1 punto/día
Junio (segunda quincena)	1 punto/día
Julio	1 punto/día
Agosto	1 punto/día
Septiembre (primera quincena)	1 punto/día
Diciembre (segunda quincena)	1 punto/día
Por Hijos en edad escolar	- 5 puntos

Este cuadrante de puntuación entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Los períodos de vacaciones asignados deberán ser conocidos por el trabajador con 60 días de antelación al comienzo de su disfrute.

Al personal de nuevo ingreso se le asignará la puntuación del que la tenga más alta.

## CAPÍTULO VI

### RETRIBUCIONES

#### **Artículo 51º.-** Conceptos retributivos.

Los trabajadores de tierra de la Compañía estarán retribuidos por los siguientes conceptos:

##### A) Retribuciones fijas:

1. Sueldo base.
2. Antigüedad.

3. Plus de flexibilidad.

4. Plus de prolongación de jornada.

5. Complemento de puesto de trabajo.

6. Plus de supervisión.

##### B) Retribuciones variables:

1. Nocturnidad.

2. Horas extras.

3. Prima de vuelo.

4. Jefatura de turno.

##### C) Gastos compensatorios:

1. Dietas de desplazamiento.

2. Plus de transporte.

##### C) Complementos periódicos de vencimiento superior al mes:

1. Pagas extraordinarias.

#### **Artículo 52º.-** Sueldo base.

Los sueldos base de cada categoría y nivel son los expresados en el anexo I.

La cuantía anual se abonará en 14 pagas.

#### **Artículo 53º.-** Complemento de antigüedad.

El personal de plantilla percibirá al mes, en concepto de complemento de antigüedad, un 5% del sueldo base de su nivel por cada trienio de antigüedad administrativa, hasta un máximo de doce trienios.

#### **Artículo 54º.-** Complemento de puesto de trabajo.

Este concepto retribuye las situaciones de penosidad, toxicidad, peligrosidad, suciedad, máquinas, vuelo, navegación, embarque o cualquier otra que pudiera corresponderle al trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por razón de su encuadre en uno de los grupos laborales definidos en este Convenio. La cuantía anual se abonará en 14 pagas.

Su cuantía se establece en el anexo I.

**Artículo 55º.-** Plus de supervisión.

En concepto de complemento de puesto de trabajo, retribuye la realización de la función de supervisión por designación de la Dirección de la Empresa.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la función asignada, por lo que no tendrá carácter consolidable.

**Artículo 56º.-** Horas nocturnas.

Complemento de puesto de trabajo, no consolidable, que retribuye las horas trabajadas entre las 21,00 horas y las 7,00. Su cuantía viene reflejada en el anexo I en cantidad por hora para cada uno de los niveles.

Finalizado el período de nocturnidad, todas las horas que realice el trabajador a continuación, como prolongación de jornada, tendrán el tratamiento económico de horas nocturnas, debiendo ser motivadas por necesidades del servicio y autorizadas por el respectivo mando o jefe.

Se abonarán como horas nocturnas completas las fracciones superiores a 15 minutos.

Las horas nocturnas que superen las 70 horas mensuales se abonarán con un incremento del 25%.

**Artículo 57º.-** Horas extraordinarias.

Se considerarán como horas extraordinarias, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, todas las realizadas en exceso de la jornada normal, a excepción de aquellas en las que el trabajador se halle a disposición de la Empresa y no preste trabajo efectivo que no son computadas como tales a efectos de límites, independientemente de su abono de acuerdo con los conceptos retributivos establecidos, al igual que las señaladas en el Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de compensación de horas extras por días libres la proporción a aplicar será de 8 horas libres por cada 4 horas 30 minutos extras realizadas.

**Artículo 58º.-** Plus de flexibilidad.

Complemento de puesto de trabajo que engloba en su cuantía la realización del régimen de trabajo a turnos y todos aquellos conceptos que del mismo se derivan, tales como solapes, cambios de turnos, etc., así como el trabajo en días festivos y domingos.

Su cuantía se establece en el anexo I.

**Artículo 59º.-** Plus de prolongación de jornada.

Complemento de puesto de trabajo, que engloba en su cuantía la realización de prolongaciones de jornada, no devengando ninguna otra cantidad por tales situaciones.

Los trabajadores se obligan a la realización del máximo legal de horas extraordinarias, en los términos previstos en la legislación vigente.

Su cuantía se determina en el anexo I.

**Artículo 60º.-** Plus de transporte.

Complemento compensatorio que se devenga en concepto del uso de transporte a cargo del trabajador.

La Compañía se hará cargo de los gastos de aparcamiento en los términos actualmente establecidos.

Su cuantía se establece en el anexo I, abonándose en 12 pagas anuales.

**Artículo 61º.-** Pagas extraordinarias.

La Empresa abonará dos pagas extraordinarias al año: una en junio y otra en diciembre. La cuantía de estas pagas vendrá determinada por la suma de todos los conceptos fijos, excepto el plus de transporte.

**Artículo 62º.-** Dietas.

## A) Concepto de dieta:

La dieta se devenga para satisfacer las necesidades de mantenimiento que se originan en los desplazamientos fuera de su centro de trabajo que sean efectuados por requerimiento de la Empresa.

La cuantía de la dieta nacional será de 52,91 euros y la internacional de 74,10 euros.

## B) Cómputo de las dietas:

A los efectos del cómputo de las dietas, éstas se calcularán de las siguiente forma:

Se percibirá media dieta, nacional o internacional, en los siguientes supuestos:

- Cuando el trabajador se encuentre de servicio fuera de su centro de trabajo entre las 13,00 y las 15,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se encuentra de servicio fuera de su centro de trabajo entre las 21,00 y las 23,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se desplace fuera de su base, y efectúe el regreso dentro de la misma jornada de trabajo.

En ningún caso, podrá devengarse más de una dieta completa en un período de 24 horas.

La Empresa suministrará el desayuno, almuerzo o la cena a aquellos trabajadores que por necesidades del servicio tengan que prolongar su jornada de trabajo como mínimo dos horas.

#### **Artículo 63º.- Enfermedad.**

En los casos en que el trabajador permanezca en situación de baja por enfermedad o maternidad, debidamente justificados, la Compañía complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el límite máximo del 100% de los conceptos retributivos fijos.

#### **Artículo 64º.- Jubilación anticipada.**

Ambas partes estudiarán de cara al futuro la posibilidad de jubilaciones anticipadas.

#### **Artículo 65º.- Vacaciones.**

Durante el período de vacaciones el trabajador percibirá la media mensual de retribuciones variables del año anterior.

#### **Artículo 66º.- Días festivos.**

En las jornadas programadas de trabajo en alguno de los 14 días festivos oficiales, el trabajador percibirá un complemento del 75% además del día libre compensatorio. El día 10 de diciembre se considerará festivo adicional a las festividades nacionales y locales publicadas oficialmente.

La programación de los días libres compensatorios de festivos se realizará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador en los tres meses siguientes al día festivo.

En el caso de que en el plazo de tres meses antes señalado no se hubiera disfrutado el día compensatorio, se abonará dicho día a razón del 125% de un día normal de trabajo.

Los días 24 y 31 de diciembre, y sólo para el personal de mantenimiento que efectivamente realice el turno, tendrán la consideración de días festivos, a partir de las 15,00 horas.

**Artículo 67º.- Vuelos con misión específica a bordo.**

Se consideran vuelos con misión específica a bordo los que realiza el personal de mantenimiento a bor-

do de los aviones con objeto de aplicar los conocimientos propios de su categoría y grupo en el transcurso del mismo.

La cuantía de la prima de vuelo para esta clase de servicios se fija en 17,76 euros la hora o fracción superior a 15 minutos.

#### **Artículo 68º.- Jefatura de Turno.**

Para el centro de trabajo de Las Palmas:

- La Empresa podrá establecer una jefatura de turno, designando libremente a aquellos trabajadores que deban realizarla, dentro de los que se encuentren en el nivel B5 o superior.

- Se abonará a cada jefe de turno designado en cada grupo de trabajo como titular del mismo, un plus de 350 euros mensuales en 12 pagas. En el caso que se deba sustituir al titular del turno y este fuese de nivel B-5 ó superior, la cantidad a abonar por jornada efectiva realizada será de 23 euros.

- Cuando por circunstancias ajenas a la organización de la compañía, se tuviese que designar Jefe de Turno a un técnico de mantenimiento de nivel inferior a B-5, éste tendrá que ser certificador y la designación no podrá ser en ningún caso superior a diez días al mes, ni superior a 45 días al año.

En este caso, se abonará una cantidad de 23 euros por cada día en que se ejerza de forma efectiva esta función.

En ningún caso, el abono por sustitución por Jefatura de Turno no podrá superar el importe de 350 euros por persona y mes.

Para el centro de trabajo de Tenerife:

- La Empresa podrá establecer tres jefaturas de turno, mañana, tarde y noche, siempre y cuando en cada turno tenga dos o más trabajadores asignados al mismo.

- Se abonará a cada jefe de turno con nivel B-5 o superior la cantidad de 23 euros, por cada día que ejerza de forma efectiva esta función.

- Cuando por circunstancias ajenas a la organización de la compañía, se tuviese que designar Jefe de Turno a un técnico de mantenimiento de nivel inferior a B-5, éste tendrá que ser certificador y la designación no podrá ser en ningún caso superior a diez días al mes, ni superior a 45 días al año.

En este caso, se abonará una cantidad de 23 euros por cada día en que ejerza de forma efectiva esta función.

En ningún caso, el abono por designación de Jefatura de Turno no podrá superar el importe de 350 euros por persona y mes.

## CAPÍTULO VII

### BILLETES

#### **Artículo 69º.-** Billetes gratuitos.

1.- Cuatro billetes con reserva de plaza en la red de Binter.

2.- Dos billetes con reserva de la red del Grupo Iberia para el territorio nacional.

En ambos casos, se entenderá que los billetes concedidos comprenden cada uno dos trayectos.

#### **Artículo 70º.-** Billetes con descuento.

Podrán disfrutarse billetes sin limitación con el 90% de descuento en la Red Binter.

Igualmente, los trabajadores disfrutarán del régimen de billetes ID-90 en la red Iberia, conforme vienen utilizándose y tramitándose actualmente.

#### **Artículo 71º.-** Normas comunes.

Este régimen de billetes será aplicable al trabajador, su cónyuge o compañero/a que conviva, e hijos menores de 21 años que convivan con el titular.

El concepto de trayecto en billetes para tramos non stop será el que se determine en la normativa comercial de Iberia.

No se podrán utilizar billetes con reserva en la red Binter durante el primer año, en líneas de nueva creación.

#### **Artículo 72º.-** ID-50.

La Dirección de la Compañía se compromete a iniciar las gestiones necesarias para la posible concesión de billetes al 50% por parte del Grupo Iberia, para el disfrute del personal de Binter Canarias, S.A.

## CAPÍTULO VIII

### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### **Artículo 73º.-** Seguridad e higiene.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente. A tales efectos se creará un Comité que se denominará de seguridad y salud cuya composición será paritaria.

Empresa y trabajadores se comprometen crear el Comité de Seguridad y Salud, al igual que su propio reglamento de funcionamiento, en un máximo de dos meses, una vez firmado el Convenio.

Anualmente se programará un reconocimiento médico para los trabajadores de Binter Canarias.

#### **Artículo 74º.-** Información al Comité de Seguridad y Salud.

Binter Canarias, se obliga a suministrar la información necesaria relacionada con los accidentes laborales y enfermedades profesionales al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la normativa vigente, y cuantos acuerdos se reflejen en su reglamento.

Los resultados de las evaluaciones de riesgos deberán subsanarse con los medios correctores.

## CAPÍTULO IX

### FORMACIÓN

#### **Artículo 75º.-** Formación.

Se creará una comisión paritaria de formación compuesta por dos personas de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores. Así mismo ambas partes se comprometen a propiciar, de manera conjunta, la obtención de subvenciones para formación de organismos públicos nacionales e internacionales.

A efectos de seguimiento y control de los cursos subvencionados, la comisión paritaria, una vez que hayan recibido la información de los mismos seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Examen de los temas referidos a los mismos.
- 2.- Análisis y aprobación de criterios, fechas y duración de los cursos.
- 3.- Evaluación de la eficacia de los mismos.
- 4.- Costes y subvenciones de los cursos y verificación de las subvenciones en dichos cursos.

Esta comisión se reunirá de forma ordinaria tres veces al año y carácter extraordinario las que ambas partes acuerden.

La comisión paritaria decidirá la realización de los cursos fuera o dentro de la jornada de trabajo.

Durante la realización de los cursos se respetarán los períodos de descanso que correspondan.

Durante la realización del curso el trabajador percibirá todas las retribuciones económicas de acuerdo al cuadrante de su grupo de trabajo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores se comprometen en un plazo de dos meses a la firma del Convenio a elaborar un reglamento de uniformidad para dotar al personal de tierra, que empezará a funcionar el 1 de enero de 1995.

Se mantendrá la aportación de Binter Canarias a un Plan de Pensiones, Sistema Empleo, siendo partícipe toda persona física afectada por el presente Convenio y promotor del mismo Binter Canarias, estableciéndose una aportación anual por parte de la Empresa de tres millones de 18.030 euros para todo el personal de Tierra y Tripulantes de Cabina de Pasajeros, siendo el importe correspondiente a cada trabajador proporcional al nivel retributivo en con-

ceptos fijos y al tiempo de permanencia en activo del mismo en el ejercicio anual. El régimen de funcionamiento es el establecido en el Reglamento del Plan de Pensiones de Binter Canarias.

Los siguientes acuerdos que se anexan en documento aparte y no forman parte del Convenio Colectivo, mantienen su vigencia en tanto en cuanto no se opongan total o parcialmente al articulado del presente Convenio Colectivo.

- Acta de Acuerdo para el establecimiento de un turno de trabajo para el personal de Control de Espacio de la Dirección Comercial en Tenerife Norte de fecha 30 de octubre de 1999.

- Apartado 6 (Plus de Routing) del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo entre Binter Canarias y su personal de Tierra y Tripulantes de Cabina de Pasajeros, de fecha 1 de marzo de 2001.

### ANEXO I

**TABLA DE SERVICIOS GENERALES PREVISTA 2007 (EUROS)**

NIVE L	Nivel	Sueldo base	C.P.T.	P. Trans.	P. Prol.	P. Flex.	TOTAL	H. Nocturna
A0	1	544,90	54,58	145,01	102,50	82,38	<b>12.721,16</b>	1,52
A1	2	579,69	58,02	145,01	115,94	86,96	<b>13.508,66</b>	1,66
A2	3	614,47	61,46	145,01	129,35	91,57	<b>14.296,02</b>	1,75
A3	4	652,61	62,96	145,01	143,60	97,23	<b>15.129,72</b>	1,85
A4	5	691,76	79,55	145,01	166,05	124,50	<b>16.606,16</b>	2,07
A5	6	725,12	82,67	145,01	166,77	130,52	<b>17.211,24</b>	2,16
A6	7	775,90	84,58	145,01	170,70	131,92	<b>18.023,52</b>	2,27
A7	8	830,19	85,51	145,01	174,34	132,82	<b>18.860,16</b>	2,38
A8	9	878,68	85,86	145,01	176,82	132,86	<b>19.579,20</b>	2,49
A9	10	913,82	89,28	145,01	183,88	138,19	<b>20.292,50</b>	2,58
A10	11	950,39	92,86	145,01	191,25	143,71	<b>21.035,06</b>	2,70
B0	12	790,24	40,49	145,01	139,86	100,31	<b>16.732,72</b>	2,11
B1	13	830,19	85,51	145,01	174,34	132,82	<b>18.860,16</b>	2,38
B2	14	870,16	130,52	145,01	208,83	165,33	<b>20.987,88</b>	2,67
B3	15	870,16	154,89	145,01	226,25	182,93	<b>21.819,34</b>	2,81
B4	16	920,62	161,94	145,01	257,79	202,55	<b>23.340,72</b>	3,00
B5	17	966,64	168,21	145,01	269,68	222,96	<b>24.524,98</b>	3,16
B6	18	1.015,00	182,69	145,01	284,21	243,57	<b>25.896,70</b>	3,35
B7	19	1.055,04	196,35	145,01	296,95	262,89	<b>27.097,34</b>	3,51
B8	20	1.097,24	204,20	145,01	308,85	273,41	<b>28.111,92</b>	3,63
B9	21	1.141,12	212,37	145,01	321,20	284,34	<b>29.166,54</b>	3,79
C0	22	964,23	64,47	145,01	175,68	238,01	<b>21.933,58</b>	2,81
C1	23	1.014,97	186,76	145,01	285,01	262,88	<b>26.234,80</b>	3,41
C2	24	1.065,73	309,07	145,01	394,32	287,75	<b>30.536,30</b>	4,01
C3	25	1.119,03	527,29	145,01	430,82	346,92	<b>35.676,96</b>	4,73
C4	26	1.174,98	563,99	145,01	434,74	352,49	<b>37.106,92</b>	4,91
C5	27	1.220,77	598,81	145,01	435,79	355,45	<b>38.291,60</b>	5,10
C6	28	1.269,60	622,76	145,01	453,24	369,68	<b>39.754,04</b>	5,31

TABLA DE MANTENIMIENTO PREVISTA 2007 (EUROS)

NIVE L	Nivel	Sueldo base	C.P.T.	P. Trans.	P. Prol.	P. Flex.	TOTAL	H. Nocturna
A0	1	544,90	20,40	145,01	41,70	31,30	<b>10.676,32</b>	1,25
A1	2	579,69	34,78	145,01	63,87	46,35	<b>11.885,92</b>	1,40
A2	3	614,47	49,15	145,01	86,03	61,46	<b>13.095,52</b>	1,60
A3	4	652,61	65,26	145,01	133,79	91,00	<b>14.937,22</b>	1,83
A4	5	691,76	69,18	145,01	152,19	124,50	<b>16.266,66</b>	2,02
A5	6	725,13	73,82	145,01	166,77	130,52	<b>17.087,76</b>	2,13
A6	7	775,90	77,58	145,01	178,46	139,67	<b>18.142,52</b>	2,27
A7	8	830,19	141,14	145,01	182,63	141,14	<b>19.871,38</b>	2,51
A8	9	878,68	204,35	145,01	186,17	142,14	<b>21.498,46</b>	2,75
A9	10	913,82	212,51	145,01	193,62	147,81	<b>22.288,90</b>	2,87
A10	11	950,39	221,02	145,01	201,39	153,72	<b>23.111,26</b>	2,96

B0	12	817,93	144,79	145,01	173,84	139,25	<b>19.601,04</b>	2,56
B1	13	870,16	202,91	145,01	230,49	191,44	<b>22.670,12</b>	2,91
B2	14	870,16	261,05	145,01	287,14	243,64	<b>25.007,84</b>	3,23
B3	15	870,16	406,10	145,01	365,65	295,87	<b>28.868,76</b>	3,98
B4	16	920,62	432,68	145,01	386,66	303,81	<b>30.352,90</b>	3,98
B5	17	966,64	444,66	145,01	425,32	318,98	<b>31.918,24</b>	4,20
B6	18	1.014,97	456,74	145,01	446,60	334,95	<b>33.285,76</b>	4,39
B7	19	1.054,61	466,78	145,01	465,55	348,99	<b>34.442,72</b>	4,55
B8	20	1.119,03	503,57	145,01	470,01	358,09	<b>36.050,06</b>	4,77
B9	21	1.174,98	528,75	145,01	481,74	375,98	<b>37.600,42</b>	4,98

C0	22	918,32	432,58	145,01	404,06	303,04	<b>30.551,98</b>	4,02
C1	23	966,65	444,66	145,01	425,32	318,98	<b>31.918,38</b>	4,20
C2	24	1.014,98	456,74	145,01	446,60	334,95	<b>33.285,90</b>	4,39
C3	25	1.119,03	503,57	145,01	470,01	358,09	<b>36.049,64</b>	4,77
C4	26	1.174,98	528,75	145,01	481,74	375,98	<b>37.600,14</b>	4,98
C5	27	1.221,26	549,47	145,01	489,23	390,72	<b>38.849,36</b>	5,18
C6	28	1.270,11	571,46	145,01	508,81	406,33	<b>40.334,06</b>	5,38

## Consejería de Turismo

**2547** Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2007, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sien-

do preciso su notificación a los efectos de que lleguen lo que a su derecho convenga,

### RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2007.-  
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Orden del Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 6/07 instruido a Incentive Leisure Group Tenerife, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Agencia de Viajes Incentive Leisure Group Tenerife.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución del Director General de Ordenación y Promoción Turística de 29 de enero de 2007.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 10206, de fecha 21 de junio de 2005, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arona y seguido contra la empresa expedientada Incentive Leisure Group Tenerife, S.L. titular del establecimiento Incentive Leisure Group Tenerife.

2º) El 29 de enero de 2007 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 6/07, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 29 de marzo de 2007, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía sesenta y seis mil (66.000,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

**HECHOS PROBADOS:** se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos: estar abierto al público el establecimiento de referencia, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Agencia de Viajes, todo ello se desprende de la referida acta de inspección.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:** primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Orden.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada. A la hora de la imposición de la sanción se ha de tener en cuenta el criterio del lucro ilícito obtenido al estar abierto al público el establecimiento de referencia, sin la autorización para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Agencia de Viajes, todo ello se desprende de la referida acta de inspección.

Sexta: los hechos imputados, infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: artículos 2.4 y 10 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio).

Tipificación: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, 28.9.82), y el artº. 80.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril),

#### R E S U E L V O:

Imponer a Incentive Leisure Group Tenerife, S.L., con C.I.F. B92257161, titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes Incentive Leisure Group Tenerife sanción de multa por cuantía total de 66.000,00 euros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso conten-

cioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, según lo estipulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Orden se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

#### LUGAR Y FORMA DE INGRESO.

La liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjunta a la presente Orden, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en lo que se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>

Plazos de ingreso: (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 20.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

Recursos que pueden ser ejercitados contra los actos de recaudación: en el plazo de de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo

253.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2007.- El Consejero de Turismo, Manuel Fajardo Feo.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**2548** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevo CT y línea para servicios en Toto (reformado), ubicada en calle Párroco Berriel Suárez, Toto, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº AT 06/F05.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 06/F05, denominado: Nuevo CT y línea para servicios en Toto (reformado).

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición del Ayuntamiento de Pájara, con domicilio en Plaza Nuestra Señora de Regla, 3, término municipal de Pájara, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito doble, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en cable subterráneo existente ente el CT C-200.403 y el apoyo A-200.315 y su final en nuevo CT, con longitud total de 150 metros y sección de 1 x 150 mm<sup>2</sup> Al, ubicado en calle Párroco Berriel Suárez, Toto, afectando al término municipal de Pájara.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado de superficie, situado en calle Párroco Berriel Suárez, Toto, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 400 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 66.991,95 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor

Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2007.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01), Juan Antonio León Robaina.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

**2549** *ANUNCIO de 8 de junio de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores instruidos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 8 de junio de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por el Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico

co de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución del Jefe de Sección de Turismo y Transporte de fecha 8 de junio de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

1. EXPTE.: GC/201090/O/2006; TITULAR: Fuerte Bike, S.L.; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-6360-BM; FECHA DE LA DENUNCIA: 13 de octubre de 2006, 11,03,00; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47, 103 y 104.2 LOTT, y artículos 45 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización, por no haber realizado su visado reglamentario, cuando éste se solicite acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2. EXPTE.: GC/201113/O/2006; TITULAR: Paz Bus, S.L.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 4552-CTJ; FECHA DE LA DENUNCIA: 24 de septiembre de 2006, 10,54,00; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, artº. 147 LOTT, artº. 222 ROTT, artº. 1 O.FOM 3.398/2002, de 20.12; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de libro de ruta; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta

el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Puerto del Rosario, a 8 de junio de 2007.- La Secretaria Accidental, Luisa Bethencourt Saavedra.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

## **Cabildo Insular de La Palma**

**2550 ANUNCIO** de 22 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4.334/07, tramitado a instancias del Ayuntamiento de Breña Alta, para acondicionamiento del Rincón de la Laja, en Laja de Barranco, municipio de Breña Alta.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 75.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4.334/07, tramitado a instancias del Ayuntamiento de Breña Alta, para acondicionamiento del Rincón de la Laja, en Laja de Barranco, municipio de Breña Alta.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34, tercera planta), en horario de 8,00 a 14,00 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 22 de mayo de 2007.-  
El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

**2551 ANUNCIO de 14 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de autorización previa, tramitado a instancias de "Hacienda de Abajo A.I.E.", para el hotel de cuatro estrellas y 64 plazas de capacidad a ubicar en la calle Miguel de Unamuno, 11, Tazacorte, Villa y Puerto de Tazacorte.**

A los efectos de lo prevenido en la Norma 08 (puntos 1 y 3) del Plan Territorial especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, aprobado definitivamente de modo parcial mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P y P.A.C.), se somete a información pública el expediente de Autorización Previa, tramitado a instancias de "Hacienda de Abajo A.I.E.", para el hotel de cuatro estrellas y 64 plazas de capacidad a ubicar en la calle Miguel de Unamuno, 11, Tazacorte, Villa y Puerto de Tazacorte.

Los promotores de iniciativas turísticas con expediente en trámite interesados, podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Turismo de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34), pudiendo formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la inserción del este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de junio de 2007.-  
El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

## **Cabildo Insular de Tenerife**

**2552 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 7 de junio de 2007, relativo a solicitud de concesión formulada por la Comunidad de Aguas San Pedro de Aripe.- Expte. administrativo nº 6441-C.**

D. Pedro Antonio Afonso Afonso, en calidad de Presidente de la Comunidad de Aguas "San Pedro de Aripe", solicitó mediante escrito registrado de entrada en las dependencias de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife el día 11 de junio de 2001, la concesión para el aprovechamiento de las aguas públicas que se obtengan de la ejecución de nuevas obras a realizar en la galería denominada "San Pedro de Aripe", amparada en el expediente administrativo nº 5499-T.P., emboquillada a la cota 655 m s.n.m.m. en el lugar denominado "Los Meneses", en el término municipal de Guía de Isora. Consistiendo las nuevas obras en la perforación de 2.100 metros lineales con rumbo 60 grados centesimales referidos al Norte verdadero, a partir del frente de la galería ya ejecutada, formada por siete alineaciones rectas sucesivas que conforman una longitud total de 2.900 metros, de los cuales los últimos 186 metros lineales perforados son objeto de legalización. El aprovechamiento que se obtenga se destinará exclusivamente al riego agrícola, en régimen de autoconsumo, siendo el caudal solicitado 300 pipas/hora.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en los artículos 73.2, 82 y siguientes de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Reglamento del Dominio Público Hidráulico), así como en el artículo 93.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio (B.O.C. nº 108, de 12.8.02), se abre un período de información pública de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2007.-  
El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona**

**2553** *EDICTO de 3 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000689/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Arona.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000689/2005.

PARTE DEMANDANTE: Lamplight, S.A.

PARTE DEMANDADA: Impulso Espacial, S.L.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Buenaventura Alfonso González actuando en nombre y representación de la mercantil Lamplight, S.A. contra la entidad Impulso Espacial, S.L. en situación de rebeldía procesal y dando lugar al desahucio.

1.- Declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento que une a las partes sobre la superficie al aire libre delimitada para el ejercicio de una actividad recreativa dentro del complejo propiedad de la actora y denominado a efectos comerciales, *Pleasure Island* y en consecuencia;

2.- Condono a la demandada a que estando y pasando por la anterior declaración desaloje y deje libre y a la entera disposición de la parte actora la finca objeto de estos autos, pues de no hacerlo así en el plazo legal, y si lo pidiera la actora, podrá ser lanzada de la misma;

3.- Condono a la demandada a que abone a la actora la suma de dieciséis mil doscientos veintisiete euros con treinta y tres céntimos (16.227,33 euros), en concepto de rentas debidas a la fecha de presentación de la demanda correspondientes a los meses de enero de 2005 en adelante, a razón de 6.280,56 euros trimestrales, más los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de interposición de la demanda (11 de noviembre de 2005).

4.- Condono a la demandada a que abone a la actora la suma que se determine en ejecución de sentencia por ocupación de la finca hasta el día del lanzamiento o puesta a disposición del arrendador de la vivienda arrendada, a razón de 6.280,56 euros trimestrales, por cada trimestre completo de renta, y las cantidades que por consumos de agua,

gas o electricidad adeude hasta la fecha del lanzamiento o entrega de la vivienda al arrendador.

Todo ello, con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 25 de noviembre de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificar sentencia.

En Arona, a 3 de enero de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arona, a 3 de enero de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria**

**2554** *EDICTO de 4 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000421/2006.*

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí Juan Luis Egea Marrero Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, los autos del juicio de divorcio contencioso nº 421/2006. Como solicitantes Dña. Concepción Diepa y Artiles, representada en autos por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Blat Avilés y defendido por

el letrado Dña. Mónica Beaumont Cruz contra D. Ludovico Ruano y Herrera, declarado en situación procesal de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Blat Avilés debo constituir y constituyo el divorcio entre Dña. Concepción Diepa y Artilés y D. Ludovico Ruano y Herrera.

Se establece una pensión compensatoria a favor de Dña. Concepción Diepa y Artilés a cargo de D. Ludovico, que deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes, y a ingresar en la cuenta corriente que Dña. Concepción designe. Esta pensión será de la cuantía de doscientos cincuenta euros y se revalorizará conforme al IPC o índice que lo sustituya, tendrá además el carácter de indefinido.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil donde contrajeron matrimonio los cónyuges.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias junto con copia testimoniada del convenio.

Notifíquese, esta resolución a las partes haciéndole saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación a preparar en este juzgado en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente (artículos 770 y 457 de la LEC).

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo ordeno, mando y firmo yo Juan Luis Egea Marrero Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Y, para que sirva de notificación a D. Ludovico Ruano Herrera se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2007.- El/la Secretario.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

**2555** *EDICTO de 9 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001314/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0001314/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Tragaleguas Sociedad Limitada.

PARTE DEMANDADA: Dña. Carmen Ortega Brito.

SOBRE: juicio arrendaticio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, Dña. Rebeca Castrillo Santamaría, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Las Palmas y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario nº 1314/2004 sobre reclamación de cantidad, seguidos, de una parte como demandante, la entidad Tragaleguas, S.L. representada por la Procuradora Dña. María Dolores Apolinario Hidalgo y bajo la dirección legal del Letrado D. Esteban García Afanador, de otra, como demandada, Dña. Carmen Ortega Brito, en situación de rebeldía procesal y atendidos los siguientes

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Sra. Procuradora Dña. Dolores Apolinario Hidalgo, en nombre y representación de la entidad Tragaleguas, S.L. debo condenar y condeno a Dña. Carmen Ortega Brito a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y nueve euros con veinte céntimos (4.979,20 euros) más los intereses legales.

Respecto a las costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la audiencia provincial de Las Palmas a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 9 de mayo de 2007, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación

de sentencia a la demandada Dña. Carmen Ortega Brito.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2007.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana

**2556** *EDICTO de 13 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000005/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000005/2005.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Iliana Valdivia Valdivia Hernández.

PARTE DEMANDADA: D. Raimundo Rolando Menéndez Rodríguez.

SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Vistos y examinados por Dña. María Luisa Moreno Vera, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de esta localidad y su Partido, los autos de divorcio contencioso, seguidos con el número de orden 5/2005, promovidos a instancia de Dña. Iliana Valdivia Hernández, representada por la Letrada Dña. Sandra Alabart Hernández, en rebeldía.

#### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Dña. Iliana Hernández y decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. Iliana Valdivia Hernández y D. Raimundo Rolando Menéndez Rodríguez con todos los efectos legales inherentes a este procedimiento.

En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales, ha de estarse en lo señalado en el fundamento de derecho tercero de esta Sentencia.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio (Registro Civil de Cuba).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual deberá ser anunciado en el plazo de cinco días.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13 de abril de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado D. Raimundo Rolando Menéndez Rodríguez.

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de abril de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de abril de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**2557** *EDICTO de 27 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000315/2006.*

JUZGADO DE: Primera de Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000315/2006.

PARTE DEMANDANTE: D. Yun Tak Siu Chu.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Ahmed Nourdine Benaisa y Nicole Verhoeven.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En San Bartolomé de Tirajana, a 10 de abril de 2007.

Vistos por Dña. Almudena de la Rosa Marquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas nº 315/06 promovido por D. Yun Tan Siu Chu representada por el procurador D. José Javier Fernández Manrique de Lara y asistida por la Letrada Dña. Yasmina López Déniz, contra D. Nourdine Benaisa Ahmed y Dña. Nicole Verhoeven, en rebeldía procesal.

## FALLO

Estimando la demanda presentada por el Procurador D. José Javier Fernández Manrique de Lara en nombre y representación de D. Yun Tan Siu Chu contra D. Nourdine Benaisa Ahmed y Dña. Nicole Verhoeven, en rebeldía procesal:

a) Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 15 de abril de 1998 suscrito entre las partes sobre la vivienda situada en la Avenida de Tunte, Edificio San Fernando, 5º-A, de San Fernando de Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana.

b) Condeno a los demandados a que desalojen el referido inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieron con anterioridad al día y hora señalados para llevarlo a efecto.

c) Condeno a los demandados a pagar al actor la cantidad de 11.254 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas, más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen hasta el efectivo desalojo y entrega de la vivienda arrendada.

d) Condeno a los demandados al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

El lanzamiento tendrá lugar el día 11 de mayo a las 9,30 horas, si no se recurre la sentencia y así lo solicitare la parte actora en la forma prevenida en el artº. 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución quedando unido a los autos; incorporándose la original en el libro de sentencia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante este Juzgado de cuyo conocimiento es competente la Audiencia Provincial de La Palmas de Gran Canaria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27 de abril de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En San Bartolomé de Tirajana, a 27 de abril de 2007.- La Secretaria Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife**

**2558** *EDICTO de 11 de mayo de 2007, relativo a aclaración de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000700/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000700/2006.

PARTE DEMANDANTE: D. Iván de Lorenzo García.

PARTE DEMANDADA: D. Roberto Barranco Guanche.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Decido: ha lugar a aclarar la Sentencia dictada en este procedimiento con fecha 19 de julio de 2006, que se mantiene en los términos en que fue dictada, con las dos siguientes aclaraciones:

“En el encabezamiento y donde dice que estos autos versan sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad debe entenderse que versan sobre desahucio por falta de pago”.

“En la parte dispositiva donde dice que estimando en parte la demanda formulada por el demandante debe entenderse estimada totalmente la demanda”.

Póngase en la sentencia aclarada una nota de referencia a éste, que se incluirá en el Libro de Sentencias, dejando en las actuaciones testimonio suficiente del mismo para su notificación a las partes en legal forma.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma D. Juan Antonio González Martín, Magistrado Juez del Juzgado del 1ª Instancia nº 4 de esta Ciudad y su Partido.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 11 de mayo de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación del auto de aclaración de fecha 5 de

septiembre de 2006 al demandado D. Roberto Barranco Guanche.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2007.- La Secretaria Judicial.

DILIGENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

### Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

**2559** EDICTO de 5 de junio de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento: *exequá-tor aleatorio general nº 0000188/2007*.

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado auto, en el procedimiento que luego se dirá, cuya parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

EXEQUÁTUR Nº: 188/2007.

PARTE DEMANDANTE: María Belén Batista Lorenzo.

PARTE DEMANDADA: Asdrúbal José Hurtado Aguilarate.

SOBRE: reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera.

#### D I S P O N G O:

Otorgar exequátur a la Sentencia de fecha 31 de octubre de 2006, dictada por el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la que se decretó el divorcio y declaró disuelto el matrimonio de D. Asdrúbal José Hurtado Aguilarate y Dña. María de Belén Batista Lorenzo; celebrado dicho matrimonio el 2 de mayo de 2003 en Caracas -Venezuela- e inscrito en el Registro Civil del Consulado General de España en Caracas -Venezuela- en el libro 149 página 504.

Debiendo practicarse, una vez notificado a las partes y firme el presente auto, la inscripción del

divorcio al margen de la inscripción del matrimonio, para lo cual se remitirá exhorto con testimonio de este auto al Registro Civil Central.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Ocho de los de esta ciudad, doy fe.

Y para que sirve de notificación al demandado D. Asdrúbal José Hurtado Aguilarate, con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2007.- La Secretaria Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde

**2560** EDICTO de 9 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000408/2005.

D. Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

En Telde, a 3 de mayo de 2007.

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de esta localidad, los presentes autos de juicio verbal por precario, seguidos ante este Juzgado con el nº 408/2005, a instancia de José Valido Lozano y María Luisa Suárez Suárez, representados por la Procuradora Guadalupe Álvarez, y asistidos por el letrado José Ramón Santana contra Pino Álvarez Medina y Antonio Álvarez Medina, en situación de rebeldía procesal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El día 2 de junio de 2005 se presentó demanda por la parte demandante en la que se solicitaba se condenase a los demandados a desalojar la finca rústica en cuyo interior existen dos cuevas, y ocupados por ellos sin título. Admitida la demanda se citó a las partes para celebración de vista el día de ayer, con el resultado que obra en el acta levantada bajo la fe de la Secretaria Judicial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Como afirma la SAP de Almería 335/03, sección 3ª, de 27 de diciembre, por citar un ejemplo de los mucho posibles “Se ejercita en la presente litis una acción de desahucio por precario, a través de juicio verbal, cuya tramitación, se halla regulada en los artículos 250.2 y 437 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000\34, 962 y RCL 2001, 1892), ... la finalidad de dicho proceso es la de hacer cesar en la tenencia o disfrute de un inmueble a quien lo ocupa sin pagar renta o merced, y sin razón en derecho distinta de la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real del referido inmueble; incumbiendo, en consecuencia, a la parte actora, la probanza de su real posesión sobre la finca que reclama, a título de dueño, usufructuario o por cualquier otro que le dé derecho a disfrutarla (artº. 250.1.2º LECiv); incumbiendo, por contra, a la parte demandada, acreditar que tal ocupación obedece a algún título que le vincula al actor y al objeto litigioso, y que paga, como contraprestación a dicha ocupación, renta o signo equivalente; todo ello, en virtud de la teoría general probatoria o carga de la prueba que contiene ahora el artº. 217 de la Vigente Ley Rituaria.

En cuanto al previo requerimiento que exigía la legislación anterior (artº. 1565.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 [LEG 1881\1], dicho requisito no se establece, en cambio, en la vigente Ley Procesal (artículos 250.1.2º y artículos 437 y siguientes), de manera que no es necesario ningún previo requerimiento al precarista para el éxito de la acción ejercitada, si la demanda de desahucio por precario se presenta ya en vigor la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, como es el caso que nos ocupa”.

Por su parte la SAP de Las Palmas 568/02, sección 4ª, de 21 de octubre afirma que “la acción de desahucio en precario se perfila dentro del procedimiento verbal como aquella pretensión que actúa el dueño de la cosa, usufructuario o persona con derecho a poseer una finca, para recuperar su posesión desposeyendo al precarista que es la persona que indebidamente la viene poseyendo, bien sin título alguno en que apoyarse o bien en virtud de un título nulo o que haya perdido ya su validez que en otro momento anterior tuviera.

Como ha declarado el Tribunal Supremo (SS. 22-3-62 [RJ 1962\1554], 30-4-64 [RJ 1964\2164], 30-6-66 [RJ 1966\4163] y 27-10-67 [RJ 1967\4039]) refiriéndose al antiguo juicio de “desahucio por precario” regulado en la derogada LECiv de 1881 (LEG 1881\1) cuyos argumentos tienen plena viabilidad en la actual pretensión, el objeto de la li-

tis tiene necesariamente que centrarse en el doble examen del título invocado por el actor que le legitima para promover la acción y pretender el desahucio y el que justifica la situación del demandado como poseedor material sin título y sin pagar renta o merced o por mera tolerancia”.

Segundo.- En este caso los demandantes ejercitan una acción de desahucio relativa a la finca rústica consistente en trozo de terreno situado en el barrio de Tecen, en Valsequillo, al que se accede por la calle El Brezo, s/n, de 10 metros de ancho por 30 de largo, que linda al naciente con Santiago Suárez Ortega al poniente con Miguel Suárez Ortega, al sur con barranco de Tecen y al norte con tubería de regantes procedente de la comunidad de regantes Barranquillo Hondo y con terrenos de Francisco Rodríguez Mayor. En el interior de dicho terreno existen dos cuevas de diez y doce metros cuadrados respectivamente así como una cocina construida junto a las cuevas de cuatro metros cuadrados y un baño de tres metros aproximadamente, siendo propiedad de los actores que viene ocupando los demandados desde hace varios años con mero consentimiento o tolerancia de la anterior titular Antonia Santana Monzón, y careciendo de título para ello.

Puesto que el título de los demandantes aparece debidamente justificado con la documental aportada, y concretamente la escritura pública de donación de 23 de febrero de 2005 y la escritura de aceptación y adjudicación de herencia de Antonia Santana Monzón, y puesto que los demandados que ocupan dicha finca según la testifical practicada no aportan título alguno que justifique que continúen en la posesión de la misma, procede estimar la demanda interpuesta.

Tercero.- Por lo que se refiere a la condena en costas, al amparo del artículo 394 LEC procede condenar a los demandados al abono de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente y general aplicación,

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000408/2005, seguidos a instancia de D./Dña. José Valido Lozano y María Luisa Suárez Suárez representado por el Procurador Dña. Guadalupe Álvarez Patiño, y dirigido por el Letrado D. José Ramón Santana Suárez, contra D./Dña. Pino Álvarez Medina y Antonio Álvarez Medina en situación de rebeldía procesal.

**FALLO:**

Estimar la demanda interpuesta por José Valido Lozano y María Luisa Suárez Suárez contra Pino Álvarez Medina y Antonio Álvarez Medina, acordando el desahucio de estos últimos los cuales deberán abandonar la finca rústica consistente en trozo de terreno situado en el barrio de Tecen, en Valsequillo, al que se accede por la calle El Brezo, s/n, de 10 metros de ancho por 30 de largo, que linda al naciente con Santiago Suárez Ortega al poniente con Miguel Suárez Ortega, al sur con barranco de Tecen y al norte con tubería de regantes procedente de la comunidad de regantes Barranquillo Hondo y con terrenos de Francisco Rodríguez Mayor, en cuyo interior de dicho terreno existen dos cuevas de diez y doce metros cuadrados respectivamente así como una cocina construida junto a las cuevas de cuatro metros cuadrados y un baño de tres metros aproximadamente, debiendo dejarla libre y expedita y a disposición de

la actora, condenando a los demandados al abono de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída que fue la presente sentencia por el Juez que la dictó, estando constituido en Audiencia.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Telde, a 9 de mayo de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

---

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

---



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.